

N EL ASUNTO DE UN ARBITRAJE EN VIRTUD DE  
REGLAMENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE  
ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

ICSID CASO N° ARB/23/24

ENTRE:

SILVER BULL RESOURCES, INC.

Demandante

-y-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Encuestado

---

MEMORIAL DEL DEMANDANTE

---

17 DE JUNIO DE 2024

**BSF**

Boies Schiller Flexner (UK) LLP  
Plaza de New Street, 5  
Londres EC4A 3BF

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	ANTECEDENTES DE HECHO	3
(A)	SVB ES UNA EMPRESA ESTADOUNIDENSE DEDICADA A LA EXPLORACIÓN Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE METALES PRECIOSOS Y BÁSICOS.	3
(B)	SVB ADQUIRIÓ, EXPLORÓ Y DESARROLLÓ EL PROYECTO SIERRA MOJADA, UNO DE LOS MAYORES PROYECTOS DE PLATA-ZINC SIN EXPLOTAR DE MÉXICO.	6
(C)	EN MAYO DE 2014, MINEROS NORTEÑOS INTERPUSO UNA ACCIÓN JUDICIAL INFUNDADA Y FINALMENTE INFRUCTUOSA CONTRA MINERA METALÍN ALEGANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2000	27
(D)	EN ENERO DE 2016, MIENTRAS ESTABA PENDIENTE SU INFUNDADA DEMANDA, MINEROS NORTEÑOS BLOQUEÓ ILEGALMENTE EL PROYECTO SIERRA MOJADA, A LO QUE LAS AUTORIDADES MEXICANAS PUSIERON FIN RÁPIDAMENTE	30
(E)	SVB OBTUVO UNA FINANCIACIÓN ADICIONAL FUNDAMENTAL PARA LLEVAR EL PROYECTO DE SIERRA MOJADA A LA FASE DE PRODUCCIÓN MEDIANTE UN ACUERDO DE OPCIÓN CON LA EMPRESA MINERA AUSTRALIANA SOUTH32.	34
(F)	LA VICTORIA DE AMLO EN LAS ELECCIONES DE 2018 DIO PASO A UNA NUEVA OLA DE NACIONALISMO DE RECURSOS EN MÉXICO	39
(G)	MÉXICO NO TOMÓ NINGUNA MEDIDA RAZONABLE PARA PROTEGER EL PROYECTO SIERRA MOJADA DE UN SEGUNDO BLOQUEO ILEGAL IMPUESTO POR MINEROS NORTEÑOS EN SEPTIEMBRE DE 2019	42
(H)	EL HECHO ILEGAL DE QUE MÉXICO NO TOMARA NINGUNA MEDIDA RAZONABLE PARA PONER FIN AL BLOQUEO CONTINUADO PROVOCÓ QUE SOUTH32 RESCINDIERA EL CONTRATO DE OPCIÓN, LO QUE SUPUSO EL FIN DEL PROYECTO Y LA PÉRDIDA DE TODA LA INVERSIÓN DE SVB.	70
3.	EL TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA CONTROVERSIA	74
(A)	EL TRIBUNAL ES COMPETENTE <i>RATIONE PERSONAE</i>	74
(B)	EL TRIBUNAL ES COMPETENTE <i>RATIONE MATERIAE</i>	76
(C)	EL TRIBUNAL ES COMPETENTE <i>RATIONE TEMPORIS</i>	80

(D)	EL TRIBUNAL ES COMPETENTE <i>RATIONE VOLUNTATIS</i>	83
4.	MÉXICO HA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL TLCAN	84
(A)	MÉXICO EXPROPIÓ ILEGALMENTE LAS INVERSIONES PROTEGIDAS DE SVB	84
(B)	MÉXICO NO PROPORCIONÓ PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENAS	92
(C)	MÉXICO NO CONCEDIÓ UN TRATO JUSTO Y EQUITATIVO	97
(D)	MÉXICO NO CONCEDIÓ EL TRATO NACIONAL NI EL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA	101
5.	SVB TIENE DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN EN LA CANTIDAD NECESARIA PARA ELIMINAR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL TLCAN POR PARTE DE MÉXICO.	108
(A)	MÉXICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS VIOLACIONES AL TLCAN	108
(B)	INDEMNIZACIÓN DEBIDA A SVB POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE MÉXICO	111
(C)	LA INDEMNIZACIÓN DEBE INCLUIR INTERESES A UN TIPO COMERCIAL ADECUADO DESDE LA FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	113
(D)	RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES ADEUDADAS AL SVB	115
(E)	IMPUESTO	115
6.	SOLICITUD DE REPARACIÓN	117

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Silver Bull Resources, Inc. ("**SVB**" o la "**Demandante**"), en su propio nombre y en el de Minera Metalín S.A. de D.V. ("**Minera Metalín**"), presenta este Memorial en apoyo de sus reclamaciones contra los Estados Unidos Mexicanos ("**México**" o el "**Demandado**") en virtud del Acuerdo entre los Estados Unidos de América, México y Canadá (el "**USMCA**")<sup>1</sup> , y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el "**TLCAN**"),<sup>2</sup> de conformidad con el calendario procesal establecido por el Tribunal.<sup>3</sup>
- 1.2 Esta controversia surge de la omisión arbitraria e irrazonable de México de proteger la inversión del Demandante en el proyecto de plata, zinc y plomo Sierra Mojada (el "**Proyecto**") de un bloqueo anárquico en 2019 instituido por una cooperativa minera local que, en última instancia, condujo a la pérdida por parte del Demandante de toda su inversión en México.
- 1.3 Esa pérdida no tenía por qué producirse.
- 1.4 De hecho, cuando la cooperativa minera local instaló un bloqueo similar en 2016, la respuesta de México fue restablecer rápidamente la ley y el orden para proteger la inversión del Demandante. Pero un cambio de gobierno en 2018 y un duro giro hacia el nacionalismo de los recursos significaron que en 2019, cuando la misma cooperativa volvió a bloquear la mina, las autoridades mexicanas dieron la espalda colectivamente a la inversión del Demandante, a pesar de las claras obligaciones de México en virtud de los artículos 1102, 1103, 1105 y 1110 del TLCAN.
- 1.5 Ese bloqueo, establecido por primera vez el 8 de septiembre de 2019, sigue vigente hasta el día de hoy. Durante tres años, el reclamante suplicó al Gobierno mexicano, desde el nivel municipal hasta el estatal y el federal, que retirara el bloqueo, todos con el mismo resultado. Después de hacer vagas promesas de posible ayuda, las autoridades mexicanas no tomaron ninguna medida.

---

<sup>1</sup> Acuerdo entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, firmado el 18 de noviembre de 2018, entró en vigor el 1 de julio de 2020, Anexo 14-C (el "**USMCA**"), en **CL-0044**.

<sup>2</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 17 de diciembre de 1992, entró en vigor el 1 de enero de 1994 (el "**TLCAN**"), extractos pertinentes en **CL-0004**, Capítulo 11.

<sup>3</sup> Orden Procesal nº 1, Anexo B.

- 1.6 Por el contrario, un político mexicano local apoyó a los bloqueadores, al igual que el partido MORENA, que promulgaba la agenda nacionalista de recursos de México. Después de tres años de bloqueo de su considerable inversión en un proyecto minero potencialmente transformador de la región, el 31 de agosto de 2022, el demandante perdió el apoyo financiero de su socio de desarrollo, la minera australiana South32, lo que marcó el final del proyecto y dejó al demandante sin otra opción que iniciar este procedimiento.
- 1.7 La Demandante presenta a continuación una descripción de los antecedentes de hecho de sus reclamaciones en la Sección 2. En la Sección 3 se expone por qué este Tribunal tiene competencia para conocer de las reclamaciones de la Demandante en virtud del TLCAN y del USMCA. En la Sección 4, la Demandante explica cómo los actos y omisiones de México violaron sus obligaciones en virtud del TLCAN. La Sección 5 establece el monto de la pérdida de la Demandante, y la Sección 6 establece la solicitud de reparación de la Demandante.
- 1.8 Este Memorial va acompañado de las declaraciones como testigos de los Sres. Timothy Barry, Brian Edgar, Juan Manuel López Ramírez y Matthew Melynk. Además, la Demandante adjunta el informe pericial del Sr. Santiago Dellepiane de Berkeley Research Group ("**BRG**"). Por último, este Memorial se acompaña de las pruebas materiales **C-0072** a **C-0151** y de las autoridades legales **CL-0046** a **CL-0118**, enumeradas en los Índices de Pruebas Materiales y Autoridades Legales adjuntos.

## 2. ANTECEDENTES DE HECHO

### (A) SVB es una empresa estadounidense dedicada a la exploración y el desarrollo de proyectos de metales preciosos y básicos.

- 2.1 La entidad que hoy es SVB se constituyó originalmente el 8 de noviembre de 1993 en Nevada, Estados Unidos, con el nombre de Cadgie Company, con el fin de adquirir y explotar propiedades mineras.<sup>4</sup> El 28 de junio de 1996, Cadgie Company cambió su nombre por el de Metalline Mining Company ("**Metalline**").<sup>5</sup> Al mes siguiente, Metalline constituyó Minera Metalín en México como sociedad instrumental para llevar a cabo actividades de exploración en el país.<sup>6</sup>
- 2.2 Metalline, a través de Minera Metalín, adquirió múltiples concesiones mineras de varias empresas de exploración minera y cooperativas mineras locales en el distrito minero histórico de alta ley de plata, plomo y zinc de Sierra Mojada, situado en el estado mexicano de Coahuila.<sup>7</sup> La actividad minera en el distrito minero de Sierra Mojada se remonta a 1879 y actualmente comprende dos secciones mineralizadas: una zona rica en plata (la "**Zona de plata somera**") y una zona rica en zinc (la "**Zona de zinc**"), que también contiene cantidades significativas de plomo y cobre.<sup>8</sup>
- 2.3 Los actuales ejecutivos de SVB, Brian Edgar y Timothy Barry, tuvieron conocimiento por primera vez de las actividades de inversión de Metalline en Sierra Mojada cuando trabajaban en Dome Ventures Corporation ("**Dome**").<sup>9</sup> Dome era una empresa de exploración minera

---

<sup>4</sup> SVB's 26 January 2023 10-K exhibit 21.1, **C-0127**; First Witness Statement of Brian D. Edgar, 8 June 2024 ("**Edgar WS**"), para. 4.1. Véase también el Certificado de existencia de SVB con situación regular de 19 de enero de 2023, **C-0050**.

<sup>5</sup> Edgar WS, párr. 4.1.

<sup>6</sup> Minera Star Morning, S.A. de C.V. fue constituida mediante Escritura Pública No. 37,150 otorgada el 10 de julio de 1996 ante el Lic. Adrián R Iturbide Galindo, Notario Público número 139 del Distrito Federal e inscrita bajo el número 211349 en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro Público de la Propiedad de México D.F., 22 de agosto de 1996, **C-0005**. Véase también la Escritura Pública No. 09031450 otorgada el 22 de septiembre de 1997 ante el Sr. Adrián R Iturbide Galindo, Notario Público número 139 del Distrito Federal, en la que se confirma el cambio de denominación de Minera Star Morning, S.A. de C.V. a Minera Metalín, S.A. de C.V., **C-0068**.

<sup>7</sup> Edgar WS, párrs. 4.1-4.2, 5.7; Primera Declaración Testimonial de Tim Barry, 17 de junio de 2024 ("**Barry WS**"), párrs. 3.8, 4.4-4.7.

<sup>8</sup> Edgar WS, párrs. 4.1-4.2, 4.5, 5.6; Barry WS, párrs. 3.8, 4.14, 4.16.

<sup>9</sup> Edgar WS, párrs. 5.1-5.2; Barry WS, párrs. 3.1-3.3.

que invirtió en actividades de exploración minera en Gabón y Nigeria entre 2005 y 2010.<sup>10</sup> El Sr. Edgar era el Presidente y Director General de Dome en ese momento.<sup>11</sup> El Sr. Barry era el Country Manager y Geólogo Jefe de Dome, donde aportó su importante experiencia en exploración a las actividades de Dome. En palabras del Sr. Barry

*Durante mi estancia en Dome, establecí filiales en tres países distintos: Gabón, Nigeria y Guinea. Contraté personal, establecí procedimientos para el cumplimiento de las leyes y normativas locales, y solicité y obtuve con éxito licencias mineras en cada país. También planifiqué con éxito varios programas de exploración y negocié un importante acuerdo de empresa conjunta con AngloGold Ashanti, uno de los mayores mineros de oro del mundo. Esta empresa conjunta fue el mayor programa de exploración de AngloGold en el mundo en aquel momento y abarcaba una superficie de más de 22.000 kilómetros cuadrados. Durante este tiempo, también realicé evaluaciones geológicas y jurisdiccionales para otros proyectos en otros países africanos y en Europa.<sup>12</sup>*

2.4 Después de llevar a cabo una extensa diligencia debida en el Proyecto Sierra Mojada, los Sres. Edgar y Barry entendieron que la región de Sierra Mojada, incluyendo las áreas de concesión, tenían un potencial minero significativo y estaban bien conectadas con la infraestructura crítica necesaria para operar con éxito una mina en producción.<sup>13</sup> Sobre la base de esta evaluación y de los demás hallazgos en la etapa de diligencia debida del interés de Dome en el Proyecto, los Sres. Edgar y Barry recomendaron que Dome invirtiera en Sierra Mojada a través de una fusión inversa.<sup>14</sup>

2.5 Dome realizó su inversión fusionándose con Metalline para proporcionar el capital necesario para continuar las actividades de exploración de Metalline en Sierra Mojada.<sup>15</sup> En concreto, el 16 de abril de 2010, Metalline, su filial Metalline Mining Delaware Inc. ("**Metalline**

---

<sup>10</sup> Edgar WS, párrs. 5.1-5.2.

<sup>11</sup> Edgar WS, párr. 5.1.

<sup>12</sup> Barry WS, párr. 2.7.

<sup>13</sup> Barry WS, párrs. 3.8-3.12; Edgar WS, párrs. 5.3-5.22.

<sup>14</sup> Barry WS, párrs. 3.8-3.12; Edgar WS, párrs. 5.21-5.22.

<sup>15</sup> Edgar WS, párrs. 5.22-5.23; Barry WS, párr. 3.2.

**Delaware**"), y Dome celebraron un Acuerdo y Plan de Fusión y Reorganización por el que Metalline Delaware se fusionaba con Dome a cambio de que Dome aportara un importante capital circulante para continuar con las actividades de exploración de Metalline.<sup>16</sup>

2.6 Como resultado de esta fusión, el Sr. Edgar se convirtió en Presidente del Consejo de Metalline y adquirió el control de la filial mexicana de Metalline, Minera Metalín, que, como se ha señalado anteriormente, era propietaria de las concesiones que comprenden el Proyecto Sierra Mojada.<sup>17</sup> Aproximadamente un año después, el 21 de abril de 2011, Metalline cambió su nombre a Silver Bull Resources, Inc. para reflejar el enfoque inicial de la empresa en el desarrollo de los recursos de plata de Sierra Mojada.<sup>18</sup>

2.7 SVB sigue siendo el accionista mayoritario de Minera Metalín, propietaria directa del Proyecto Sierra Mojada.<sup>19</sup> SVB posee (directa e indirectamente a través de su filial Metalline, Inc.) 100% de las acciones de Minera Metalín.<sup>20</sup> A continuación se muestra un diagrama de la estructura actual de la participación del Demandante en Minera Metalín:

---

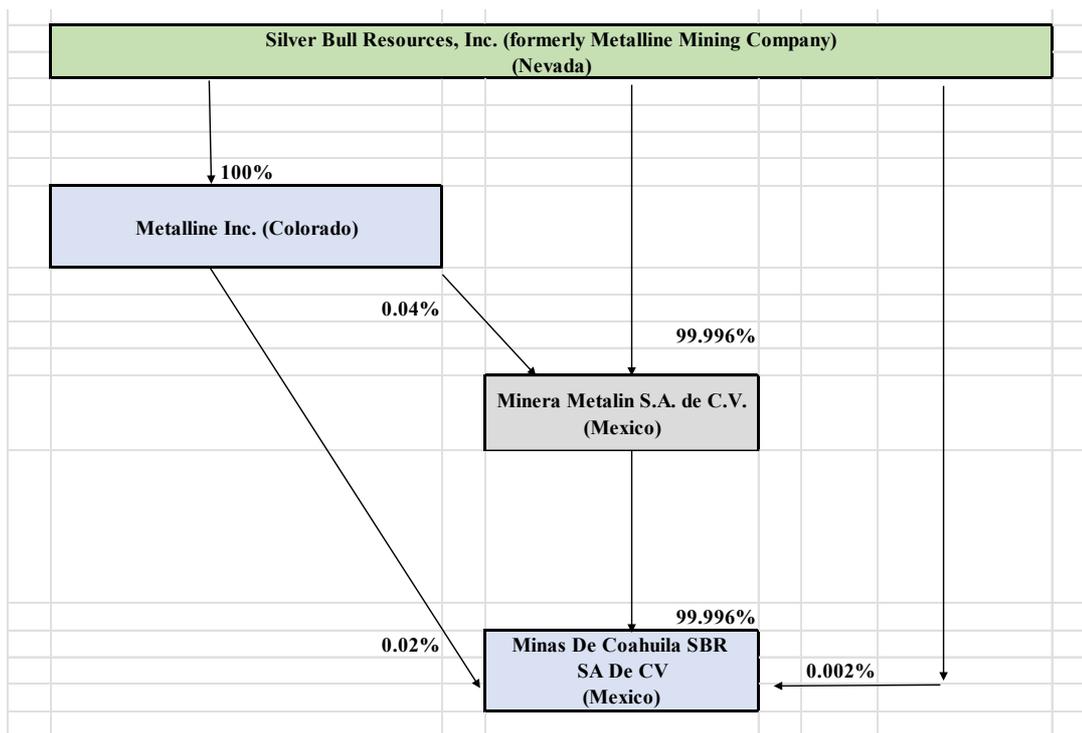
<sup>16</sup> SVB News Release, Metalline and Dome Close Merger Transaction, 16 de abril de 2010, **C-0075**; véase también Barry WS, párr. 3.2; Edgar WS, párrs. 5.22-5.23.

<sup>17</sup> Edgar WS, párr. 5.23.

<sup>18</sup> Restated Articles of Incorporation for Metalline Mining Company, 21 de abril de 2011, **C-0017**; Barry WS, párr. 3.3; Edgar WS, párr. 5.24.

<sup>19</sup> Véase SVB SEC Form 10-K, 26 de enero de 2023 (que refleja la estructura de propiedad a 31 de octubre de 2022), **C-0052**, anexo 21.1 p. 63; SVB SEC Form 10-K, 29 de enero de 2024 (que refleja la estructura de propiedad a 31 de octubre de 2023), **C-0137**, anexo 21.1 p. 89.

<sup>20</sup> Informe anual 2022 de SVB, 26 de enero de 2023, p. 64, **C-0052**; véanse también los certificados de acciones nº 007, 008 y 009 de Minera Metalín, 1 de abril de 2014, **C-0024**.



*Estructura del proyecto*

2.8 El proyecto de Sierra Mojada y el planteamiento de SVB para desarrollar y reducir el riesgo del proyecto se describen con más detalle a continuación.

**(B) SVB adquirió, exploró y desarrolló el proyecto de Sierra Mojada, uno de los mayores proyectos de plata-zinc sin explotar de México.**

2.9 Como ya se ha mencionado brevemente, en la década de 1990 Metalline identificó el yacimiento de plata-zinc de Sierra Mojada, en Coahuila (México), y sus importantes recursos minerales de plata y zinc potencialmente no explotados.<sup>21</sup> Para explorar y desarrollar el yacimiento, Metalline estableció Minera Metalin en 1996 y adquirió múltiples concesiones mineras por un total de 9.530,4 hectáreas en el distrito minero de Sierra Mojada, así como los derechos de superficie de cinco lotes.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Edgar WS, párrs. 4.2, 4.6; Barry WS, párr. 3.1.

<sup>22</sup> Mapas y avalúos en relación con los títulos de Minera Metalin sobre los derechos de superficie que suman 126.95 hectáreas en el Área del Proyecto, cada uno con fecha 8 de agosto de 2014, en la **Prueba documental C-067**; véase también S-K1300 Informe técnico resumido sobre los recursos del Proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 24 de enero de 2023, pp. 32-33, en la **Prueba documental C-051**.

2.10 Las siguientes secciones describen la adquisición, exploración y desarrollo por parte de SVB del yacimiento de Sierra Mojada como un depósito de plata-zinc de clase mundial: La **sección (i)** describe la larga historia y tradición de la minería de plata y zinc en Sierra Mojada, la **sección (ii)** analiza la identificación del yacimiento de plata-zinc de Sierra Mojada por parte de SVB y la adquisición de Minera Metalín para explorar y desarrollar el yacimiento, La sección **(iii)** describe las importantes inversiones que SVB realizó para desarrollar el yacimiento de plata-zinc de Sierra Mojada mediante perforaciones adicionales específicas y una serie de estudios técnicos y económicos, y la **sección (iv)** analiza las características del Proyecto Sierra Mojada tal como fue desarrollado por SVB, así como las formas en que estaba preparado para ser un éxito no sólo para SVB, sino también para la región de Sierra Mojada.

- (i) Sierra Mojada tiene una larga historia y tradición en la extracción de plata y zinc.

2.11 El proyecto Sierra Mojada está situado en el noroeste de Coahuila (México), cerca de la frontera con Chihuahua, en el corazón de la región de Sierra Mojada, rica en minerales.



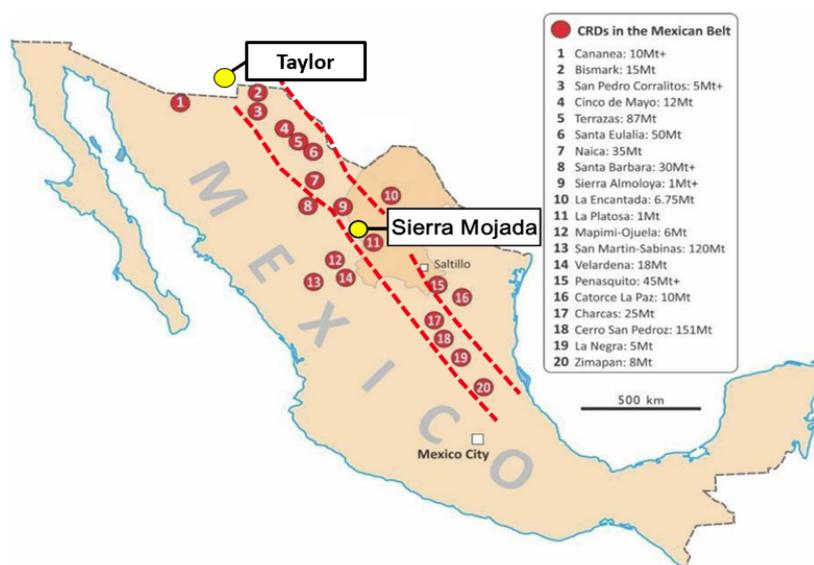
*Sierra Mojada Ubicación del proyecto<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> SVB SEC Form 10-K, 14 de enero de 2022, p. 106, C-0124.

2.12 La región de Sierra Mojada está dominada por tres conjuntos de estructuras geológicas, cada uno de los cuales tiene una influencia distinta en la mineralización de la zona. Estas estructuras -que incluyen la falla de San Marcos, del Jurásico- presentan una arquitectura geológica "densa" para albergar el estilo de mineralización presente en el distrito polimetálico de Sierra Mojada.<sup>24</sup>

## Location of the Project – Well Known Mineral Belt



*Imagen de la ubicación del Proyecto Sierra Mojada dentro del conocido cinturón mineral de la región de Sierra Mojada (2024)<sup>25</sup>*

2.13 Durante más de un siglo, la región de Sierra Mojada ha sido una fuente histórica de plata de alta ley, zinc y otros depósitos de metales y minerales.<sup>26</sup> En 1879, un grupo de forrajeadores descubrió por primera vez plata y plomo en Sierra Mojada.<sup>27</sup> Entre 1879 y 1886, se extrajeron minerales de plata, cloruro de plata y carbonato de plomo en Sierra Mojada.<sup>28</sup> Después de 1886, la minería artesanal comenzó a producir sulfatos de plata-plomo-cinc-cobre en

<sup>24</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, pp. 7-10, 8-1.

<sup>25</sup> Silver Bull Work Summary and Resource Comparison, Silver Bull Resources, enero de 2024.

<sup>26</sup> Véase Barry WS, párrs. 3.8, 3.12, 4.4; Edgar WS, párrs. 5.6-5.8.

<sup>27</sup> S-K1300 Informe técnico resumido sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 24 de enero de 2023, **C-0051**, p. 14.

<sup>28</sup> S-K1300 Informe técnico resumido sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 24 de enero de 2023, **C-0051**, p. 14.

unidades de caliza y arenisca.<sup>29</sup> En la década de 1920, las labores de exploración en el distrito incluyeron la perforación con diamante y, desde la década de 1930 hasta la de 1990, los programas de perforación en Sierra Mojada se ampliaron para incluir la perforación subterránea con núcleo de diamante y la perforación por percusión de barrenos largos.<sup>30</sup>

2.14 A lo largo del siglo XX, los mineros artesanales, incluyendo las cooperativas mineras, extrajeron cantidades sustanciales de minerales valiosos de la región de Sierra Mojada con una inversión mínima de capital y un importante trabajo manual, vendiendo esos minerales para su exportación a nivel mundial.<sup>31</sup>

Figure 6-1: Historic Mining



Photo: Courtesy of Juan Manuel Lopez Ramirez – (Minera Metalin S.A. de C.V.).

### *Minería histórica en Sierra Mojada<sup>32</sup>*

---

<sup>29</sup> S-K1300 Informe técnico resumido sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 24 de enero de 2023, **C-0051**, p. 14.

<sup>30</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 9-1.

<sup>31</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2.

<sup>32</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-1.



*Restos de una histórica fundición de plomo en Sierra Mojada (2013).*<sup>33</sup>

- 2.15 A partir de 1956, la Sociedad Cooperativa de Exploración Minera Mineros Norteños, S.C. ("**Mineros Norteños**"), una asociación minera cooperativa mexicana con ánimo de lucro,<sup>34</sup> explotó la zona de Sierra Mojada y explotó las minas de San Salvador, Encantada, Fronteriza, Esmeralda y Parrena.<sup>35</sup> Mineros Norteños enviaba mineral de óxido de zinc a una fundición propiedad de una empresa llamada Zinc National en Monterrey, mientras que el mineral de cobre y plata se enviaba a fundiciones de otras regiones de México y Estados Unidos.<sup>36</sup>
- 2.16 Durante este tiempo, Mineros Norteños adquirió concesiones mineras y derechos de superficie para varios lotes en el distrito minero de Sierra Mojada.<sup>37</sup> Como explicó una Evaluación Económica Preliminar ("**PEA**") realizada por JDS Energy & Mining en 2013, "[l]as

---

<sup>33</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 4-9.

<sup>34</sup> Según la legislación mexicana, una *sociedad cooperativa* es una "asociación para trabajar en común en la producción de bienes o servicios" que está "constituida por el 10-20% de los rendimientos obtenidos por la sociedad cooperativa en cada ejercicio." (<https://e.economia.gob.mx/guias/sociedad-cooperativa/>).

<sup>35</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2.

<sup>36</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2.

<sup>37</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Preliminary Economic Assessment NI 43-101 technical report*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2; S-K1300 Summary Technical Report on the Resources of the Silver-zinc Sierra Mojada Project Coahuila, México, 24 de enero de 2023, **C-0051**, p. 40.

labores operadas por la Cooperativa Nortenos en el Manto de Zinc permiten el acceso a todo el Manto de Zinc en las operaciones mineras de San Salvador, Encantada y Fronteriza."<sup>38</sup> Sin embargo, la tecnología relativamente rudimentaria de que disponían las explotaciones mineras históricas no permitía explotar todo el potencial de los yacimientos.<sup>39</sup>



*Pozos mineros históricos conocidos repartidos por la zona del proyecto (2013).*<sup>40</sup>

- 2.17 En 1992, México promulgó una nueva Ley de Minas (la "**Ley de Minas de 1992**") que, entre otras cosas, abrió el sector minero a la inversión extranjera al establecer que todas las empresas mineras, tanto si realizaban trabajos de exploración como de explotación, podían ser 100% de propiedad extranjera.<sup>41</sup> Poco después de la promulgación de la Ley de Minas de 1992, los inversores extranjeros empezaron a interesarse por el potencial minero de la región de Sierra Mojada.<sup>42</sup>
- 2.18 En consecuencia, y como se ha señalado anteriormente, entre 1998 y 2000, Metalline, a través de Minera Metalín, adquirió concesiones mineras en la región -tanto de empresas de exploración minera más pequeñas como de cooperativas mineras locales-, incluyendo dos

---

<sup>38</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2.

<sup>39</sup> Barry WS, párrs. 3.11, 4.4, 4.12.

<sup>40</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-4.

<sup>41</sup> Ley Minera, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de junio de 1992, **C-0072**.

<sup>42</sup> Foro Minero de México, *Evolución de la Ley Minera y Gobernanza de la Industria*, 21 de octubre de 2013, **C-150** (disponible en [mexicobusiness.news/mining/news/evolution-mining-law-and-industry-governance](http://mexicobusiness.news/mining/news/evolution-mining-law-and-industry-governance)).

concesiones de Mineros Norteños.<sup>43</sup> Estas dos concesiones contenían un sistema mineral formado por las dos zonas distintas mencionadas anteriormente: la zona de plata superficial y la zona de zinc.<sup>44</sup>

2.19 En virtud del Contrato de Concesión de 2000 entre Mineros Norteños y Minera Metalín (el "**Contrato de 2000**"), Minera Metalín acordó pagar un canon fijo de US\$ 3.600.000 por las dos concesiones, así como una regalía con respecto a la producción hasta un máximo de US\$ 6.875.000 cuando el Proyecto entrara en producción.<sup>45</sup>

2.20 Como se ha señalado, el 18 de diciembre de 2002, Metalline también adquirió a Mineros Norteños los derechos de superficie de cinco parcelas en Sierra Mojada y los edificios asociados a dichas parcelas.<sup>46</sup> Además, Metalline adquirió edificios en estos lotes para disponer de una oficina y alojamiento desde los que basar sus actividades en la zona.<sup>47</sup> Con estas concesiones, edificios y derechos de superficie, Metalline desarrolló un proyecto de exploración en Sierra Mojada.<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup> Mapas y avalúos en relación con los títulos de Minera Metalín sobre los derechos de superficie que suman 126.95 hectáreas en el Área del Proyecto, cada uno con fecha 8 de agosto de 2014, en la **Prueba documental C-067**; véase también S-K1300 Informe técnico resumido sobre los recursos del Proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 24 de enero de 2023, pp. 32-33, en la **Prueba documental C-051**.

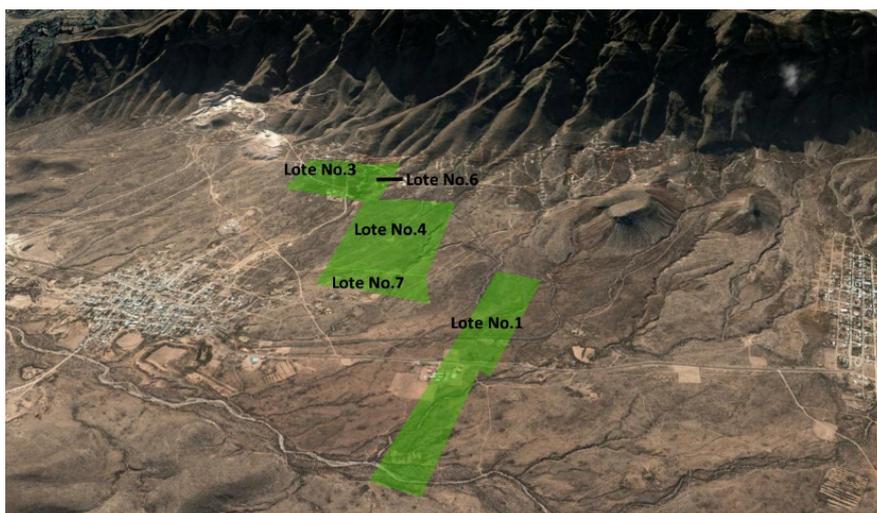
<sup>44</sup> Edgar WS, párr. 4.5.

<sup>45</sup> Acuerdo entre Mineros Norteños y Minera Metalín, 30 de agosto de 2000, **C-0009**, pp. 2-3.

<sup>46</sup> SVB SEC Form 10-K, 29 de enero de 2024 (refleja la estructura de propiedad a 31 de octubre de 2023), **C-0137**, p. 12.

<sup>47</sup> Barry WS, párr. 4.6.

<sup>48</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 20-4.



*Cinco lotes sobre los que Metalline adquirió derechos de superficie en Sierra Mojada, 2013.<sup>49</sup>*

2.21 Entre 2000 y 2010, Metalline, con la colaboración de socios de empresas conjuntas, como North Limited (ahora Río Tinto) e Industrias Peñoles, realizó muestreos de canales subterráneos y perforaciones en superficie centradas principalmente en la Zona de Zinc de Sierra Mojada.<sup>50</sup>

(ii) SVB identificó un importante potencial de mineralización de plata y zinc en el histórico distrito minero de Sierra Mojada y adquirió Metalline en 2010 para explorar y desarrollar proyectos mineros en la zona

2.22 En 2009, Metalline se estaba quedando sin fondos para continuar su programa de exploración, ya que no contaba con un socio en una empresa conjunta desde 2003.<sup>51</sup> Además, Metalline estaba dirigida en ese momento por ejecutivos mineros de edad avanzada con sede en Estados Unidos, cada vez más incapaces de supervisar las operaciones cotidianas de un proyecto de exploración minera a miles de kilómetros de distancia.<sup>52</sup> Metalline había

---

<sup>49</sup> Edgar WS, párr. 4.4.

<sup>50</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2.

<sup>51</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Preliminary Economic Assessment NI 43-101 technical report*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 6-2; Edgar WS, párr. 5.2.

<sup>52</sup> Barry WS, párr. 3.4.

empezado a reducir sus operaciones de exploración y a recortar gastos administrativos mientras trataba de conseguir capital adicional para el proyecto de Sierra Mojada.<sup>53</sup>

2.23 Al mismo tiempo, el Sr. Edgar y Dome estaban interesados en ampliar las operaciones de Dome a una geografía minera diferente y buscaban oportunidades de fusión en América Latina y otros lugares.<sup>54</sup> En esta búsqueda, el Sr. Edgar contó con la ayuda de su colega Tim Barry.<sup>55</sup>

2.24 En 2009, el Sr. Edgar se enteró por un amigo que "Metalline estaba buscando capital adicional para apoyar su programa de exploración minera en el Proyecto Sierra Mojada."<sup>56</sup> El Sr. Edgar estaba intrigado y comenzó a investigar el Proyecto Sierra Mojada, "notando rápidamente su potencial de éxito."<sup>57</sup>

2.25 Como ya se ha indicado, el Sr. Edgar es un profesional de la minería con décadas de experiencia en la gestión de proyectos mineros y de exploración minera de éxito en todo el mundo.<sup>58</sup> Al evaluar los proyectos para una posible inversión, el Sr. Edgar buscó las siguientes características, que él sabía, por su experiencia, tienden a servir como predictores precisos de éxito:

*(A) indicios de potencial minero en la región en la que se ubicaba el Proyecto Sierra Mojada, así como en las concesiones propiedad de Metalline; (B) el grado de conexión del proyecto con infraestructuras importantes como líneas eléctricas, carreteras asfaltadas, líneas de ferrocarril, agua y disponibilidad de mano de obra; y (C) el apoyo y la protección del gobierno a los proyectos de exploración minera.*<sup>59</sup>

---

<sup>53</sup> Edgar WS, párr. 4.7.

<sup>54</sup> Edgar WS, párr. 5.1; Barry WS, párrs. 3.8, 4.9.

<sup>55</sup> Barry WS, párrs. 3.8, 4.9.

<sup>56</sup> Edgar WS, párr. 5.2.

<sup>57</sup> Edgar WS, párr. 5.2.

<sup>58</sup> Edgar WS, s. 3.

<sup>59</sup> Edgar WS, párr. 5.3.

2.26 Al evaluar el Proyecto Sierra Mojada, el Sr. Edgar contrató a varios expertos y consultores para que examinaran el Proyecto y evaluaran sus méritos.<sup>60</sup> Basándose en los informes de estos expertos y consultores, los Sres. Edgar y Barry llegaron a la conclusión de que el Proyecto Sierra Mojada era un activo valioso con un potencial significativo por las razones que se exponen a continuación.<sup>61</sup>

2.27 En primer lugar, como se ha señalado anteriormente, la región de Sierra Mojada tenía un importante potencial minero, ya que se encuentra dentro de un conocido cinturón mineral con un sólido historial de minería de plata, zinc, plomo y cobre.<sup>62</sup> Un informe técnico previo a la fusión indicaba la existencia de un yacimiento de plata de 400 millones de onzas en las concesiones del proyecto de Sierra Mojada.<sup>63</sup> Además, en 2009, México estaba en auge como destino para proyectos de plata. Como explica el Sr. Edgar

*En las últimas décadas, México ha albergado una serie de notables proyectos de minería de plata y exploración minera que han captado la atención de los principales actores de la industria minera. Entre ellos se encuentran la mina de Fresnillo, en Zacatecas, y la de Los Gatos, en Chihuahua, entre muchas otras. México es el primer productor mundial de plata y el noveno de zinc. La geología favorece a México.*<sup>64</sup>

2.28 En segundo lugar, el Proyecto Sierra Mojada estaba conectado a importantes infraestructuras críticas para el éxito de un proyecto minero. Por ejemplo, había una línea de ferrocarril hasta el emplazamiento del Proyecto, que habría facilitado el transporte de mineral y concentrados hasta la fundición importante más cercana de Norteamérica o hasta un puerto de embarque y, por tanto, hasta una fundición en cualquier parte del mundo.<sup>65</sup> Había una carretera estatal que conectaba el emplazamiento del proyecto con la ciudad de Torreón, que cuenta con un aeropuerto internacional y está a sólo tres horas en coche del emplazamiento del proyecto.<sup>66</sup>

---

<sup>60</sup> Edgar WS, párr. 5.4.

<sup>61</sup> Edgar WS, párrs. 5.5-5.10; Barry WS, párrs. 3.8-3.12.

<sup>62</sup> Edgar WS, párr. 5.6.

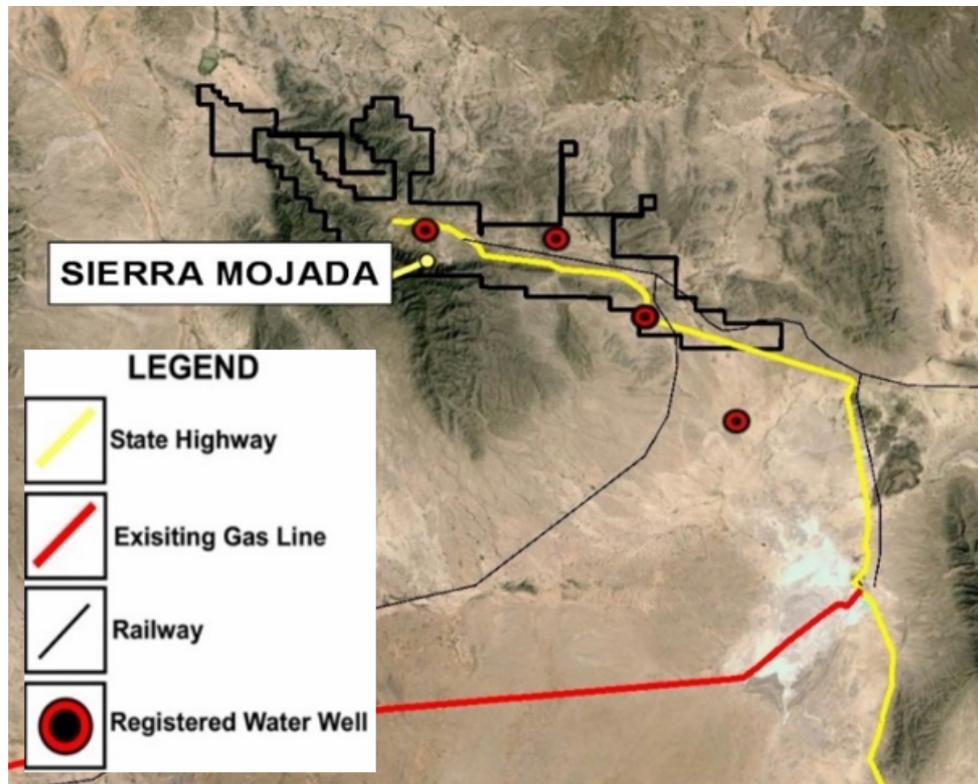
<sup>63</sup> Barry WS, párr. 4.11.

<sup>64</sup> Edgar WS, párr. 5.5.

<sup>65</sup> Edgar WS, párrs. 5.3, 5.11; Barry WS, párr. 3.9.

<sup>66</sup> Edgar WS, párr. 5.12.

Además, como explica el Sr. Edgar, el proyecto contaba con una red eléctrica suficiente para las actividades de exploración y una fácil conexión a las líneas eléctricas y de gas.<sup>67</sup>



*Mapa de infraestructuras conectadas al emplazamiento del proyecto de Sierra Mojada*

2.29 Además, como explica el Sr. Barry, "[e]l proyecto está situado al norte de Torreón y se accede a él por... un trayecto de tres horas hacia el norte por la carretera asfaltada de 230 kilómetros que conduce directamente al emplazamiento del proyecto de Sierra Mojada" y las servidumbres a lo largo de la carretera significaban que la energía eléctrica al emplazamiento del proyecto podía mejorarse fácilmente sin tener que negociar con los propietarios de las tierras cercanas.<sup>68</sup> También había pozos de agua permitidos y propiedad de la empresa en el emplazamiento.<sup>69</sup> Junto al proyecto había una cantera de dolomita explotada por Magnelec S.A. de C.V., Industrias Peñoles, una importante empresa minera mexicana.<sup>70</sup> Para su

---

<sup>67</sup> Edgar WS, párr. 5.13.

<sup>68</sup> Barry WS, párrs. 3.9-3.10.

<sup>69</sup> Barry WS, párr. 3.10.

<sup>70</sup> Edgar WS, párr. 5.7.

proyecto minero, Industrias Peñoles había invertido en importantes infraestructuras en la región.<sup>71</sup> La presencia de otros proyectos mineros cerca de un proyecto es muy beneficiosa para sus perspectivas.

2.30 Además, en el distrito minero de Sierra Mojada había mano de obra cualificada porque muchas personas habían recibido formación en la mina de Peñoles o eran miembros de cooperativas mineras locales. Por último, el proyecto de Sierra Mojada estaba situado muy cerca de las localidades de Sierra Mojada y La Esmeralda, que cuentan con escuelas, proveedores de asistencia sanitaria y otros servicios esenciales, importantes para atraer a una mano de obra estable y comprometida.<sup>72</sup>

2.31 Por todas estas razones, los Sres. Edgar y Barry creían que el Proyecto Sierra Mojada tenía un enorme potencial, y que probablemente quedaban recursos sustanciales por descubrir dentro de las concesiones.<sup>73</sup> Sobre todo, estaban impresionados por los alentadores indicios geológicos de las concesiones, cuya promesa estaba respaldada por la larga historia de exploración minera de la región circundante.<sup>74</sup> Como señala el Sr. Edgar, el proyecto de Sierra Mojada "figura entre los proyectos que me han inspirado más optimismo en mi carrera profesional en el sector de la minería y la exploración minera".<sup>75</sup> De hecho, él "creía que el Proyecto [Sierra Mojada] era la próxima gran historia de plata de México."<sup>76</sup>

2.32 Por consiguiente, Dome decidió proceder a la fusión inversa descrita anteriormente. Como explica el Sr. Edgar:

*Una de las condiciones de la operación era que Dome obtuviera una financiación de 16 millones de dólares antes de completar la colocación privada en Metalline. Yo confiaba en que podríamos conseguir esa*

---

<sup>71</sup> Edgar WS, párr. 5.7; Barry WS, párr. 4.23.

<sup>72</sup> Edgar WS, párr. 5.16.

<sup>73</sup> Edgar WS, párr. 5.21; Barry WS, párrs. 3.12, 4.13.

<sup>74</sup> Edgar WS, párrs. 5.6, 5.21.

<sup>75</sup> Edgar WS, párr. 5.21.

<sup>76</sup> Edgar WS at, para. 5.24.

*financiación dado el claro potencial del proyecto de Sierra Mojada y, de hecho, la conseguimos en poco tiempo.* <sup>77</sup>

2.33 Como se ha señalado anteriormente, el 21 de abril de 2011, el Consejo de Metalline, incluido el Sr. Edgar, votó a favor de cambiar el nombre de la empresa a Silver Bull Resources, Inc. para reflejar el compromiso de la empresa con el desarrollo de la importante zona de plata del proyecto, que Metalline había dejado en gran parte sin explorar.<sup>78</sup>

(iii) SVB realizó importantes inversiones en la exploración y explotación del yacimiento de plata-zinc de Sierra Mojada

2.34 Tras la adquisición de los derechos sobre el proyecto de Sierra Mojada, SVB realizó importantes inversiones para desarrollar el proyecto y maximizar su potencial de éxito. Como uno de sus primeros pasos, SVB nombró a Tim Barry Vicepresidente de Exploración.<sup>79</sup> El Sr. Barry es un geólogo y profesional de la minería con más de 25 años de experiencia en minería y exploración minera.<sup>80</sup> Su amplia experiencia incluye "la planificación y ejecución de estrategias y actividades mineras, incluidos programas de perforación; cartografía geológica, muestreo, localización y registro; evaluación de proyectos y desarrollo de recursos".<sup>81</sup> El Sr. Barry ha supervisado y desarrollado varios proyectos de éxito en todo el mundo, incluidos Gabón, Nigeria, Guinea y Mongolia.<sup>82</sup> También tiene amplia experiencia en México.<sup>83</sup>

2.35 Cuando el Sr. Barry fue nombrado Vicepresidente de Exploración, trasladó a su familia de África a Canadá para estar más cerca del Proyecto Sierra Mojada y asumió la importante tarea de modernizar y reestructurar el programa geológico del Proyecto.<sup>84</sup> Como se ha señalado

---

<sup>77</sup> Edgar WS, párr. 5.22.

<sup>78</sup> Restated Articles of Incorporation for Metalline Mining Company, 21 de abril de 2011, C-0017; Barry WS, párr. 3.3; Edgar WS, párr. 5.24.

<sup>79</sup> Barry WS, párrs. 3.4, 4.10.

<sup>80</sup> Barry WS, párrs. 2.1-2.10.

<sup>81</sup> Barry WS, párrafo 2.3.

<sup>82</sup> Barry WS, párrs. 2.6-2.7.

<sup>83</sup> Barry WS, párrafo 2.5.

<sup>84</sup> Barry WS, párr. 3.4, 4.9.

anteriormente, Metalline era una operación obsoleta que no había aprovechado plenamente el potencial del Proyecto.<sup>85</sup>

- 2.36 En primer lugar, SVB revisó los datos geológicos existentes y los informes históricos para determinar una estrategia de exploración mejorada.<sup>86</sup> Los datos recopilados anteriormente por Metalline pasaban por alto varias zonas y brindaban a SVB la oportunidad de invertir en la exploración de áreas más amplias que los anteriores confines del Proyecto.<sup>87</sup> En consecuencia, para remodelar el proyecto y adaptarlo a las normas actuales, el Sr. Barry se dedicó a reinterpretar el modelo geológico del proyecto, cartografiar de nuevo el emplazamiento, volver a medir los títulos mineros y los derechos de superficie y reciclar al personal en los métodos actuales de trabajo geológico.<sup>88</sup> Como explica el Sr. Barry, "rápidamente se dio cuenta del importante potencial del proyecto y de las contrastadas deficiencias de comprensión geológica por parte de los propietarios", lo que significaba que el proyecto estaba infravalorado.<sup>89</sup>
- 2.37 En abril de 2011, SVB encargó un informe NI-43 101, que proporcionaba un análisis completo de la mineralización de óxido de plata en superficie, denominada "Shallow Silver Zone" en los depósitos del Proyecto.<sup>90</sup> Como explica el Sr. Barry, este informe era necesario para revisar las estimaciones de recursos e identificar oportunidades de exploración del Proyecto, ya que el trabajo previo realizado por Metalline era desorganizado y pasaba por alto elementos clave.<sup>91</sup>
- 2.38 El informe NI 43-101, elaborado por Geosim Services Inc y Nilsson Mine Services Ltd, proporcionó una estimación de recursos indicados e inferidos utilizando 274 perforaciones en

---

<sup>85</sup> Véase el apartado 2.22.

<sup>86</sup> Barry WS, párrs. 4.11-4.13.

<sup>87</sup> Barry WS, párr. 4.13.

<sup>88</sup> Barry WS, párrs. 3.5, 4.13.

<sup>89</sup> Barry WS, párr. 4.9.

<sup>90</sup> Geosim Services Inc. y Nilsson Mine Services Limited, *Technical Report on the "Shallow Silver Zone" Silver Zinc Deposit*, 18 de abril de 2011, **C-0077**; SRK Consulting, *Technical Report on the Sierra Mojada Silver Project, Coahuila State, México*, 25 de noviembre de 2011, **C-0080**.

<sup>91</sup> Barry WS, párr. 4.12.

el área inmediata de la mineralización de óxidos de plata de la Zona Platinífera Somera.<sup>92</sup> Los resultados de este informe NI 43-101 incluían un total aproximado de 24,5 millones de toneladas de plata con una ley de corte de 20 g/t, que comprendían 9,235 millones de toneladas de recursos indicados con una ley media de 56,4 g/t y 15,258 millones de toneladas de recursos inferidos con una ley media de 49,9 g/t.<sup>93</sup>

- 2.39 Aunque SVB sabía que este informe NI 43-101 no incluía la mineralización de óxido de zinc conocida que había sido previamente el foco de Metalline, y creía firmemente que el depósito era mayor que los resultados del Informe NI 43-101 de 2011, la Compañía utilizó las estimaciones conservadoras para planificar sus próximos pasos.<sup>94</sup> El Informe también determinó que el yacimiento permanecía abierto hacia el este y el oeste, y recomendó perforaciones, pruebas y estudios adicionales para definir con mayor precisión la naturaleza de la Zona de Plata Somera.<sup>95</sup> Dichas recomendaciones fueron clave en la creación del plan de exploración inicial de SVB que, como explica el Sr. Barry, se centró en tres áreas principales:
- (a) Perforación de mineralización de óxido de plata superficial situada por encima del zinc de alta ley o a lo largo de la tendencia hacia el oeste;
  - (b) Reconfirmación de los importantes sondeos realizados en la zona de óxido de zinc de alta ley situada en profundidad directamente debajo de la zona de plata somera mediante el "hermanamiento" de 88 sondeos y la comparación de los resultados de laboratorio; y
  - (c) Inicio de los estudios típicos necesarios para poner una mina en producción, como estudios metalúrgicos, estudios de agua y energía, adquisición de derechos de superficie y análisis de mercado de materias primas.<sup>96</sup>

---

<sup>92</sup> Geosim Services Inc. y Nilsson Mine Services Limited, *Technical Report on the "Shallow Silver Zone" Silver Zinc Deposit*, 18 de abril de 2011, **C-0077**.

<sup>93</sup> Geosim Services Inc. y Nilsson Mine Services Limited, *Technical Report on the "Shallow Silver Zone" Silver Zinc Deposit*, 18 de abril de 2011, **C-0077**.

<sup>94</sup> Barry WS, párr. 4.13.

<sup>95</sup> SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 25 de noviembre de 2011, **C-0080**, p. 76; SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 5 de julio de 2012, **C-0081**, p. 80; Barry WS, párr. 4.17.

<sup>96</sup> Barry WS, párr. 4.16.

- 2.40 Posteriormente, SVB encargó una serie de informes técnicos y estudios económicos para evaluar los recursos minerales del proyecto de Sierra Mojada. Los resultados de estos informes y estudios fueron continuamente prometedores. Entre 2011 y 2013, SVB descubrió que sus yacimientos de plata y zinc eran más importantes de lo que había creído inicialmente.<sup>97</sup>
- 2.41 Por ejemplo, un informe técnico del 25 de noviembre de 2011, elaborado por SRK Consulting (Canadá) Inc, actualizó la estimación anterior a más de 28 millones de toneladas de recursos minerales brutos con 51 gramos de plata por tonelada (o aproximadamente 50 millones de onzas de plata) y 0,97% de contenido de zinc (o aproximadamente 270.000 toneladas de zinc) en la "Zona de plata poco profunda" del Proyecto."<sup>98</sup> Para entonces, como refleja el informe técnico, las inversiones realizadas en exploración estaban "suficientemente bien comprendidas para apoyar la estimación de recursos".<sup>99</sup>
- 2.42 En 2012, la inversión de SVB en exploración y desarrollo siguió arrojando resultados prometedores, mejorando finalmente los resultados iniciales de las estimaciones indicadas e inferidas hasta la inclusión de yacimientos minerales medidos en la zona.<sup>100</sup> Un informe realizado el 5 de julio de 2012 por la misma empresa indicaba cifras superiores: más de 45 millones de toneladas de recursos minerales con 40 gramos de plata por tonelada (o aproximadamente 63 millones de onzas de plata) y un contenido de zinc del 0,67% (o aproximadamente 300.000 toneladas de zinc), de nuevo en la Zona de Plata Somera.<sup>101</sup>
- 2.43 Dada la naturaleza del Proyecto, SVB también invirtió en estudios para asegurarse de que la zona contaba con los recursos naturales necesarios para sostener su potencial expansión. Por

---

<sup>97</sup> Barry WS, párrs. 4.17-4.18.

<sup>98</sup> SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, estado de Coahuila, México*, 25 de noviembre de 2011, **C-0080**, p. vii.

<sup>99</sup> SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 5 de julio de 2012, **C-0081**, p. 8.

<sup>100</sup> SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 5 de julio de 2012, **C-0081**, p. 8.

<sup>101</sup> SRK Consulting, *Informe técnico sobre el proyecto de plata Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 5 de julio de 2012, **C-0081**, p. vii.

ello, en 2012, SVB encargó un estudio hidrológico de la zona.<sup>102</sup> Como explica el Sr. Barry, "[e]l agua es necesaria para separar los minerales, enfriar la maquinaria, controlar el polvo en una mina y proporcionar hidratación a los empleados que trabajan en la zona."<sup>103</sup> El estudio hidrológico finalizó el 20 de noviembre de 2012 y estimó en más de 6,4 millones de metros cúbicos el flujo anual de agua en los acuíferos locales.<sup>104</sup> Esta cantidad era más del doble de la necesaria para mantener las operaciones del Proyecto.<sup>105</sup>

- 2.44 A medida que SVB recopilaba más informes, utilizaba esta comprensión más amplia del valor del Proyecto para seguir avanzando en su plan de exploración. Durante este tiempo, el Sr. Barry también trabajó en la renovación de la desorganizada base de datos geológicos del Proyecto Sierra Mojada y en la planificación de nuevos programas de perforación.<sup>106</sup>
- 2.45 Otro informe técnico, elaborado por JDS Energy & Mining Inc en 2013, aumentó significativamente los recursos indicados del Proyecto.<sup>107</sup> El Informe de 2013 mostraba un total de aproximadamente 73 millones de toneladas de recursos minerales con 69,5 gramos de plata por tonelada (o aproximadamente 170 millones de onzas de plata) y un contenido de zinc del 1,5% (o aproximadamente 1 millón de toneladas de zinc).<sup>108</sup> En resumen, el tamaño de los recursos era mucho mayor de lo que los señores Edgar y Barry habían previsto en un principio.
- 2.46 Como SVB reconoció el creciente potencial del Proyecto, avanzó el Proyecto al siguiente hito de su exploración, el PEA. Siguiendo las recomendaciones del informe de 2013,<sup>109</sup> SVB encargó

---

<sup>102</sup> Hidrolab Consultores, *Informe de evaluación de las características hidrológicas generales de la zona*, 20 de noviembre de 2012, **C-0084**; Barry WS, párr. 3.10.

<sup>103</sup> Barry WS, párr. 3.10.

<sup>104</sup> Hidrolab Consultores, *Informe de evaluación de las características hidrológicas generales de la zona*, 20 de noviembre de 2012, **C-0084**, p. 21.

<sup>105</sup> Barry WS, párr. 3.10.

<sup>106</sup> Barry WS, párrs. 4.10-4.14.

<sup>107</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Informe técnico sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 18 de marzo de 2013, **C-0085**.

<sup>108</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Informe técnico sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 18 de marzo de 2013, **C-0085**, p. 14-34; Barry WS, párrs. 4.17-4.18.

<sup>109</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Informe técnico sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada, Estado de Coahuila, México*, 18 de marzo de 2013, **C-0085**, p. 180.

el PEA, que JDS Energy & Mining Inc elaboró el 30 de septiembre de 2013.<sup>110</sup> Aunque el PEA se centró principalmente en los depósitos de plata, reveló una economía positiva y justificó el avance a un estudio de pre-factibilidad.<sup>111</sup> Como resultado de estos estudios, en octubre de 2013, SVB invirtió en la adquisición de derechos de superficie en cuatro áreas adicionales por un total de 755 hectáreas, para una mayor expansión del Proyecto.<sup>112</sup>

- 2.47 En 2013, la inversión de SVB en su programa de exploración también dio sus frutos en la cobertura de analistas independientes que atrajo. Varios analistas, que reconocieron el valor del proyecto, elaboraron informes en los que recomendaban a SVB como una inversión rentable. Describieron el proyecto como un "yacimientos de gran tamaño con un impulso de zinc",<sup>113</sup> y lo elogiaron por su "sólido equipo directivo", su "creciente yacimiento de plata" y su "importante recurso de zinc".<sup>114</sup> Instituciones financieras como Roth Capital Partners y Global Hunter Securities publicaron calificaciones de compra para SVB<sup>115</sup>, y en entrevistas con Gold Report se elogió la "altísima ley de plata" del proyecto.<sup>116</sup> A través de estos diversos informes y declaraciones de recursos, la dirección de SVB adquirió confianza en los datos y publicó los descubrimientos de su programa de exploración.<sup>117</sup>
- 2.48 En 2014 y 2015, mientras caía el precio de la plata y el zinc, SVB redujo sus actividades de exploración, centrándose en su lugar en cartografiar los 140 kilómetros de trabajos subterráneos con mayor detalle y muestrear zonas no probadas en busca de mineralización de alta ley.<sup>118</sup> Durante este tiempo, SVB realizó un esfuerzo significativo para consolidar los trabajos subterráneos y hacerlos de acceso seguro. Este fue un paso importante en la historia

---

<sup>110</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**.

<sup>111</sup> JDS Energy & Mining Inc, *Evaluación económica preliminar NI 43-101 informe técnico*, 30 de septiembre de 2013, **C-0088**, p. 255.

<sup>112</sup> Derechos de superficie de Sierra Mojada adquiridos por SVB, 12-16 de octubre de 2013, **C-0089**.

<sup>113</sup> Mackie Research Capital Corp., *A Sizeable Silver Deposit with Zinc Kicker: Site Visit*, 2 de diciembre de 2010, **C-0076**.

<sup>114</sup> Global Hunter Securities, *Silver Bull Resources*, 30 de junio de 2011, **C-0078**, pp. 1-10.

<sup>115</sup> Global Hunter Securities, *Silver Bull Resources*, 30 de junio de 2011, **C-0078**, pp. 1-10; Roth Capital Partners, *Silver Bull Resources Inc*, 19 de julio de 2012, pp. 1-2, **C-0082**; Roth Capital Partners, *Bullish on Silver Bull's Sierra Mojada Project*, 5 de septiembre de 2012, **C-0083**.

<sup>116</sup> Streetwise Reports, *El secreto de los inversores globales estadounidenses: 'Keep Calm and Invest On'*, 24 de julio de 2013, **C-0086**.

<sup>117</sup> Edgar WS, párrs. 5.25-5.28; Barry WS, párrs. 4.17-4.18.

<sup>118</sup> Barry WS, párr. 4.19; Updated NI 43-101 Technical Report on the Resources of the Sierra Mojada Silver Project, Coahuila State, Mexico, preparado por Tuun Consulting Inc. y AKF Mining Services Inc. con fecha 8 de junio de 2015 (revisado el 30 de junio de 2015) p. 194 en la **Prueba documental C-0090**.

del proyecto, ya que estos trabajos permitieron a SVB realizar un seguimiento subterráneo de 1,4 kilómetros en dirección este-oeste.<sup>119</sup> Este programa de exploración revisado condujo al descubrimiento de una amplia zona denominada Zona de Sulfuros, con mineralización de sulfuros de hasta 10 metros de espesor y una ley de hasta 690 gramos por tonelada de plata, 15,25% de zinc, 4,8% de plomo y 1% de cobre.<sup>120</sup> Los minerales sulfurosos son muy deseables, ya que son más fáciles y menos costosos de procesar.<sup>121</sup>

2.49 Estos hallazgos positivos permitieron a SVB recaudar aproximadamente US\$4 millones en colocaciones privadas entre 2016 y 2017 para perforar con éxito la Zona de Sulfuros.<sup>122</sup> Hasta 2019, SVB continuó avanzando en su programa de exploración que produjo importantes hitos, incluyendo:

- (a) 25,5 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 294 g/t de plata y 0,96 % de cobre, incluidos 4 metros con 966 g/t de plata y 2,0 % de cobre;<sup>123</sup>
- (b) 17 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 301 g/t de plata y 1,75% de cobre, incluidos 4 metros con 502 g/t de plata y 2,14% de cobre;<sup>124</sup>
- (c) 16 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 396 g/t de plata y 1,61% de cobre, incluidos 6 metros con una ley de 610 g/t de plata y 1,12% de cobre.<sup>125</sup>

---

<sup>119</sup> Comunicado de prensa de Silver Bull Resources de 17 de junio de 2015, en **la prueba C-0091**.

<sup>120</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull identifica una nueva mineralización de sulfuros masivos con una graduación de 690 g/t de plata, 1% de cobre, 4,8% de plomo y 15,25% de zinc en el proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México*, 17 de junio de 2015, **C-0091**; Barry WS, párrs. 4.29-4.30.

<sup>121</sup> Barry WS, párr. 4.30.

<sup>122</sup> Barry WS, párrafo 4.31.

<sup>123</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull intersecta 294G/T de plata y 0,96% de cobre en 25,5 metros en el Proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México*, 12 de octubre de 2017, **C-0093**.

<sup>124</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull intersecta 17 metros de mineralización de sulfuros en el Proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México*, 31 de enero de 2018, **C-0097**.

<sup>125</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull intersecta 16 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 396 g/t de plata y 1,61% de cobre en el proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México*, 14 de noviembre de 2017, **C-0094**.

- (d) 9 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 20,7% de zinc, 1% de plomo y 98 g/t de plata;<sup>126</sup> y
- (e) 6 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 802 g/t de plata, 5,87% de zinc y 3,3% de cobre.<sup>127</sup>

2.50 Durante este tiempo, SVB siguió invirtiendo en informes técnicos para seguir el progreso de sus trabajos de exploración. Los informes técnicos de 2015 y 2018 recomendaron la continuación del programa de perforación de 5.000 metros.<sup>128</sup> Hasta el inicio del Bloqueo Continuo en 2019, las inversiones de SVB en exploración siguieron dando lugar a nuevos descubrimientos significativos. Estos incluyeron las primeras perforaciones de un programa de perforación de 8.000 metros de 13,25 metros de sulfuro con una ley de 9,05% de zinc, 2,12% de plomo y 16 g/t de plata y 5,85 metros con una ley de 11,93% de zinc, 2,83% de plomo y 24 g/t de plata en una nueva zona llamada Palomas Negros, ubicada a nueve kilómetros del depósito principal de Sierra Mojada.<sup>129</sup> Este nuevo descubrimiento puso de relieve el potencial de otros yacimientos del distrito, más allá del proyecto de Sierra Mojada.

2.51 Como resultado del arduo trabajo de SVB entre 2011 y 2019, y sus inversiones en la modernización de un modelo geológico anticuado y el establecimiento de un programa de perforación dirigido, SVB estaba en camino de desarrollar un proyecto minero exitoso y de alto valor. A continuación se muestra el desarrollo general del programa de exploración del Proyecto.<sup>130</sup>

---

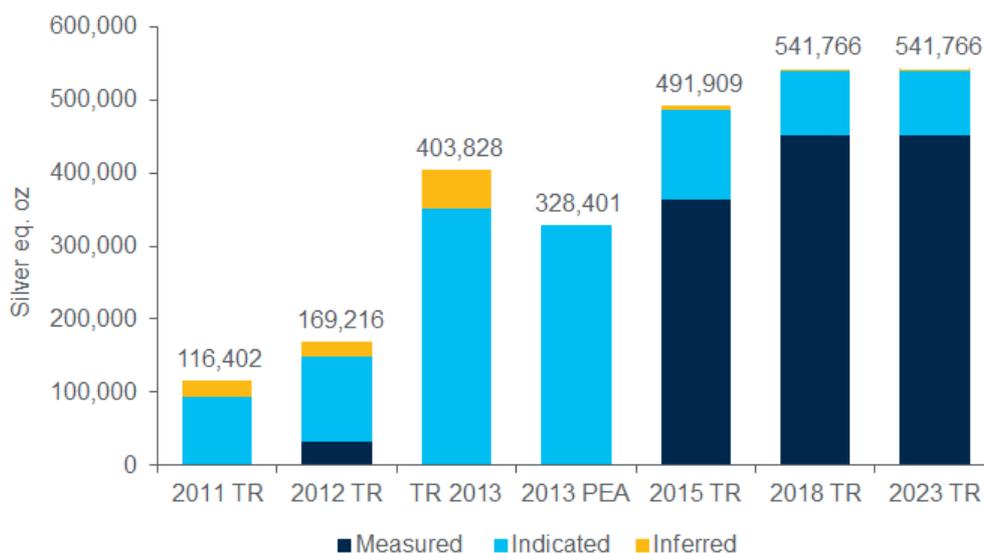
<sup>126</sup> Comunicado de prensa de SVB, Silver Bull intersecta 9 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 20,7% de zinc, 1% de plomo y 98 g/t de plata en el proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México, 20 de noviembre de 2017, **C-0095**.

<sup>127</sup> SVB News Release, Silver Bull intersecta 6 metros de mineralización de sulfuros con una ley de 802g/t de Plata, 5,87% de Zinc, & 3,3% de Cobre en el Proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México, 21 de febrero de 2018, **C-0098**.

<sup>128</sup> Informe técnico NI 43-101 actualizado sobre los recursos del proyecto de plata Sierra Mojada, estado de Coahuila, México, preparado por Tuun Consulting Inc. y AKF Mining Services Inc. con fecha 8 de junio de 2015 (revisado el 30 de junio de 2015) p. 194 en la Prueba documental **C-0090**; véase Dumala, M. y Barry, T, Informe técnico sobre los recursos del proyecto de plata-zinc Sierra Mojada Coahuila, México, 30 de octubre de 2018, **C-0103**.

<sup>129</sup> SVB News Release, Silver Bull Makes New Discovery and Intercepts 13.25 Meters of Massive Sulphide Grading 9.05% Zinc, 2.12% Lead and 16g/t Silver, 29 de junio de 2019, **C-0110**; Barry WS, párr. 6.3

<sup>130</sup> Informe pericial de BRG, p. 15.



*Representación del desarrollo del programa de exploración del Proyecto Sierra Mojada entre 2011 y 2019.<sup>131</sup>*

- (iv) Como resultado de las inversiones del SVB, el proyecto de Sierra Mojada estaba llamado a convertirse en un proyecto minero de éxito y potencialmente transformador para la región.

2.52 Como resultado de las inversiones de SVB y de los extensos trabajos de exploración, el Proyecto Sierra Mojada estaba preparado para ser un proyecto minero exitoso, sostenible y económico, que habría aportado beneficios significativos y potencialmente transformadores a las comunidades locales de los alrededores de Sierra Mojada.

2.53 Como parte de sus esfuerzos de exploración y desarrollo descritos anteriormente, en 2011, SVB, a través de su filial mexicana Minera Metalín, ha contratado, a lo largo de los años, a cientos de personas para trabajar en el sitio del Proyecto Sierra Mojada. Aproximadamente el 85% de estos empleados procedían de las poblaciones locales de Sierra Mojada, La Esmeralda y Hércules.<sup>132</sup> Más de la mitad de estos empleados eran miembros de la cooperativa minera local, Mineros Norteños.<sup>133</sup>

<sup>131</sup> Informe pericial de BRG, p. 17.

<sup>132</sup> Primera Declaración Testimonial de Juan Manuel López Ramírez ("López Ramírez WS"), párr. 3.1.

<sup>133</sup> López Ramírez WS, para. 3.1.

- 2.54 SVB desarrolló una buena relación con sus grupos de interés, entre ellos Mineros Norteños. Como explica el Sr. Barry, en 2011, en su primera visita al emplazamiento del Proyecto, organizó una reunión con Mineros Norteños para presentarse y exponer el plan de SVB para el Proyecto.<sup>134</sup> Durante su estancia en el Proyecto, el Sr. Barry se reunió con Mineros Norteños dos o tres veces al año, haciendo presentaciones de 15 minutos a aproximadamente 20 miembros de Mineros Norteños y, en ocasiones, a sus cónyuges.<sup>135</sup>
- 2.55 Durante estas reuniones, el Sr. Barry les explicó el plan de SVB de centrarse primero en la mineralización de óxido de plata en superficie antes de explotar el óxido de zinc en profundidad y les puso al día de los avances y hallazgos de SVB.<sup>136</sup> Cuando cayeron los precios de los metales y empeoraron las condiciones del mercado, el Sr. Barry dedicó gran parte de su tiempo a explicar las consecuencias de estas circunstancias en la toma de decisiones de SVB y cómo afectaban al Proyecto.<sup>137</sup> Brindó oportunidades adecuadas para que se respondieran las preguntas y, fuera de estas reuniones, mantuvo una política de puertas abiertas para que los miembros de Mineros Norteños pudieran preguntar cualquier cosa cuando él se encontraba en el lugar.<sup>138</sup> Como se ha señalado, Mineros Norteños estaba bien representado e integrado en el Proyecto, lo que también les proporcionaba acceso en tiempo real a la información relativa al progreso de las exploraciones del SVB.<sup>139</sup>
- 2.56 SVB también patrocinó prácticas para estudiantes de geología de universidades mexicanas en el Proyecto Sierra Mojada, donde podían obtener créditos escolares, aprender sobre geología minera y prepararse para una carrera en el sector minero.<sup>140</sup> SVB se enorgullecía de ser uno de los principales empleadores de la región de Sierra Mojada.

---

<sup>134</sup> Barry WS, párr. 4.26.

<sup>135</sup> Barry WS, párr. 4.26

<sup>136</sup> Barry WS, párr. 4.26.

<sup>137</sup> Barry WS, párrafo 4.26.

<sup>138</sup> Barry WS, párr. 4.26.

<sup>139</sup> López Ramírez WS, para. 3.1; Barry WS, para. 4.27.

<sup>140</sup> Melnyk WS, para. 3.3; López Ramírez WS, párr. 8.37.



*Empleados de Minera Metalín operando una perforadora de termitas durante el programa de perforación 2012-2013 (2013).*

- 2.57 El Proyecto Sierra Mojada también aportó importantes beneficios a la comunidad de Sierra Mojada. Como explica Brian Edgar:

*[Invertimos en la comunidad local y establecemos relaciones con ella. Por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, Juan Manuel [López Ramírez, country manager de SVB] me dijo que el pueblo de Sierra Mojada no tenía suministros médicos adecuados, así que Silver Bull envió al pueblo mascarillas, guantes y otros equipos de protección, así como botellas de oxígeno. También organizamos grandes fiestas en el pueblo todos los años con motivo de las fiestas y compartimos comidas con la comunidad local.]*<sup>141</sup>

- 2.58 Además, el Sr. Barry y SVB se esforzaron mucho por establecer una relación positiva con las comunidades de Sierra Mojada y La Esmeralda. Por ejemplo, el Sr. Barry se reunía con el alcalde de Sierra Mojada, así como con el cura local, dos o tres veces al año para hablar de

---

<sup>141</sup> Edgar WS, párr. 7.10.

los avances de SVB en el proyecto, el acceso al agua y los derechos de superficie.<sup>142</sup> Como explica el Sr. Barry, "a través de estas reuniones cultivé el apoyo de la comunidad al Proyecto".<sup>143</sup>

2.59 A pesar de estos esfuerzos y de los importantes beneficios que el Proyecto Sierra Mojada prometía aportar a las comunidades locales de los alrededores de Sierra Mojada, incluidos el empleo y la formación locales tan necesarios, Mineros Norteños comenzó en 2014 a exigir a Minera Metalín el pago inmediato de regalías a las que no tenía derecho legalmente, como se detalla a continuación.

**(C) En mayo de 2014, Mineros Norteños interpuso una acción legal infundada y finalmente infructuosa contra Minera Metalín alegando el incumplimiento del Acuerdo de 2000**

2.60 El 20 de mayo de 2014, en un esfuerzo por obtener el pago inmediato de regalías de Minera Metalín, Mineros Norteños presentó una demanda ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Morelos en el Estado de Chihuahua contra Minera Metalín, afirmando que Minera Metalín había incumplido el Contrato de 2000 al supuestamente no pagar regalías.<sup>144</sup> Mineros Norteños también solicitó el pago de salarios por parte de Minera Metalín a todos los miembros de Mineros Norteños, independientemente de si fueron contratados o trabajaron para Minera Metalín.<sup>145</sup>

2.61 Minera Metalín se opuso firmemente a las pretensiones de Mineros Norteños, que carecían de fundamento jurídico. Esto se debió a varias razones.

2.62 En primer lugar, las reclamaciones de Mineros Norteños habían prescrito porque Mineros Norteños había presentado las reclamaciones fuera del plazo de prescripción de 10 años para las reclamaciones por incumplimiento de contrato.<sup>146</sup>

---

<sup>142</sup> Barry WS, párr. 4.28.

<sup>143</sup> Barry WS, párr. 4.28.

<sup>144</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, p. 11, **C-0040**.

<sup>145</sup> Decisión del Tribunal Octavo de Distrito por la que se acepta la competencia, 23 de enero de 2015, **C-0025**, p. 2.

<sup>146</sup> Decisión del Tribunal Octavo de Distrito por la que se acepta la competencia, 23 de enero de 2015, **C-0025**, p. 2.

- 2.63 En segundo lugar, incluso si las reclamaciones no hubieran prescrito, Minera Metalín aún no adeudaba a Mineros Norteños ninguna regalía en virtud del Contrato 2000 porque no se había llevado a cabo ninguna explotación y no se había vendido a terceros ningún mineral extraído.<sup>147</sup> Como Minera Metalín subrayó en sus alegatos ante el Tribunal, el Contrato 2000 establecía que Minera Metalín estaría obligada a pagar a Mineros Norteños una regalía basada en el "monto neto de las liquidaciones de fundición o facturas de venta de los minerales extraídos de las propiedades mineras".<sup>148</sup> Dado que en 2014 el Proyecto Sierra Mojada aún se encontraba en fase de exploración y todavía no se había extraído ningún mineral de las propiedades mineras ni se había vendido, Minera Metalín no tenía obligación alguna de realizar ningún pago de regalías a Mineros Norteños.<sup>149</sup>
- 2.64 Específicamente, la Cláusula Séptima del Acuerdo 2000 establece que Minera Metalín "se compromete a entregar" a Mineros Norteños "como regalía y prima por descubrimiento" el dos por ciento del "monto neto de las liquidaciones de fundición o facturas de venta de los minerales extraídos de las propiedades mineras".<sup>150</sup> Dicho de otro modo, el Acuerdo de 2000 establece que Mineros Norteños tendría derecho al 2% del producto de las ventas de minerales a terceros (hasta un máximo de 6.875.000 dólares).<sup>151</sup> Por lo tanto, Mineros Norteños no tenía derecho a ningún pago de regalías antes de que los minerales fueran extraídos y vendidos como tales.
- 2.65 Este tipo de acuerdo es habitual en el sector minero y se conoce como acuerdo de cánones de rendimiento neto de la fundición. Un canon de retorno neto de fundición se caracteriza por el pago de cánones que representan un determinado porcentaje del precio de venta que el operador minero recibe por la venta de los recursos minerales de la propiedad.<sup>152</sup> Un canon de retorno neto de fundición no es, y por definición no puede ser, un canon pagado por el

---

<sup>147</sup> Barry WS, párrs. 4.5, 4.7, 5.2, 5.4.

<sup>148</sup> Acuerdo entre Mineros Norteños y Minera Metalín, 30 de agosto de 2000, C-0009, p. 3, cl. 7.

<sup>149</sup> Edgar WS, párrs. 5.26-5.28; Barry WS, párrs. 4.5, 4.7, 5.2, 5.4.

<sup>150</sup> Acuerdo entre Mineros Norteños y Minera Metalín, 30 de agosto de 2000, C-0009, p. 3, cl. 7.

<sup>151</sup> Acuerdo entre Mineros Norteños y Minera Metalín, 30 de agosto de 2000, C-0009, p. 3, cl. 7.

<sup>152</sup> Investing News Network, *The Value of Net Smelter Royalty Returns*, Investing News Network, 23 de noviembre de 2017, C-0096 (disponible en [investingnews.com/daily/resource-investing/base-metals-investing/copper-investing/investing-net-smelter-royalty-returns/](http://investingnews.com/daily/resource-investing/base-metals-investing/copper-investing/investing-net-smelter-royalty-returns/)).

operador minero al propietario de la propiedad minera antes del inicio de la producción comercial.

- 2.66 Habiendo comprado y vendido concesiones varias veces antes, Mineros Norteños estaba presumiblemente familiarizada con esta forma de acuerdo de regalías y entendía sus términos. Del mismo modo, cuando Dome y Metalline se fusionaron en 2010, no hay pruebas de que ninguna de las partes tuviera dudas sobre las obligaciones que Minera Metalín debía en virtud del Acuerdo de 2000.
- 2.67 Como consta en el expediente, el Juzgado Primero de lo Civil en Morelos declinó competencia sobre el caso el 27 de noviembre de 2014 y lo remitió al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, que asumió competencia el 23 de enero de 2015.<sup>153</sup>
- 2.68 Sabiendo que su demanda iba mal, Mineros Norteños decidió en 2016 tomarse la justicia por su mano e instituyó el primer bloqueo del Proyecto, al que SVB vuelve más adelante en la Sección 2(D).<sup>154</sup> A diferencia de los eventos de 2019 que forman la base de esta reclamación, en 2016, las autoridades mexicanas actuaron rápidamente para poner fin a ese bloqueo y devolver el sitio del Proyecto a SVB en un día.<sup>155</sup> En última instancia, quedó claro por qué Mineros Norteños se tomó la justicia por su mano, ya que los tribunales mexicanos desestimaron sus reclamaciones legales en cada instancia.
- 2.69 El 4 de octubre de 2017, el Juzgado Octavo de Distrito desestimó las reclamaciones de Mineros Norteños basándose en la defensa de prescripción de Minera Metalín.<sup>156</sup> El 18 de octubre de 2017, Mineros Norteños apeló la decisión del Juzgado de Distrito.<sup>157</sup> El 31 de julio de 2019, el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito confirmó la decisión del Juzgado de Distrito, determinando también que el plazo de prescripción para las reclamaciones por incumplimiento de contrato había expirado.<sup>158</sup> Así, los tribunales de todos

---

<sup>153</sup> Sentencia de Sala Regional del Tribunal Superior de Distrito en el Estado, 1 de octubre de 2017, **C-0029**.

<sup>154</sup> López Rodríguez WS, párrs. 6.1-6.24.

<sup>155</sup> López Rodríguez WS, párrs. 6.13-6.24.

<sup>156</sup> Sentencia de Sala Regional del Tribunal Superior de Distrito en el Estado, 1 de octubre de 2017, **C-0029**.

<sup>157</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, **C-0040**, pp 17-18, párr. 12.

<sup>158</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, **C-0040**, p. 18, párr. 14.

los niveles del sistema judicial mexicano determinaron que las reclamaciones de Mineros Norteños no podían presentarse.

2.70 Paralelamente, Mineros Norteños acusó infundadamente al Sr. Barry y a otras personas asociadas con SVB y Minera Metalín de engañar fraudulentamente a los inversionistas de SVB en Estados Unidos y Canadá al tergiversar la naturaleza del Acuerdo de Opción con Mineros Norteños y acusarlos de nunca haber tenido la intención de desarrollar el Proyecto Sierra Mojada.<sup>159</sup> Estos procedimientos infundados dieron lugar a que el Fiscal de Distrito local citara a los empleados de Minera Metalín para interrogarles sobre sus "verdaderas intenciones" para el Proyecto.<sup>160</sup> Huelga decir que las denuncias penales de Mineros Norteños carecían de fundamento y estaban diseñadas para crear otro punto de presión en su intento de obligar a Minera Metalín a pagar regalías que no se les debían.

2.71 El 3 de agosto de 2020, Mineros Norteños procedió a interponer una demanda de *amparo* - impugnación constitucional de actos de Gobierno- solicitando el amparo contra la resolución del Segundo Tribunal Unitario y afirmando que dicha resolución era improcedente. El 11 de marzo de 2021, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito emitió la Sentencia de Amparo Directo 375/2020, en la que se negó a conceder la protección constitucional contra la resolución del Segundo Tribunal Unitario.<sup>161</sup> El Tercer Tribunal Colegiado consideró que dicha resolución no violó los derechos de Mineros Norteños y observó, en congruencia con los tres anteriores tribunales que conocieron del asunto, que las pretensiones de Mineros Norteños se encontraban prescritas.<sup>162</sup>

**(D) En enero de 2016, mientras estaba pendiente su infundada demanda, Mineros Norteños bloqueó ilegalmente el Proyecto Sierra Mojada, a lo que las autoridades mexicanas pusieron fin rápidamente**

2.72 Como se señaló anteriormente, en enero de 2016, mientras la demanda infundada de Mineros Norteños contra Minera Metalín permanecía pendiente ante el Juzgado de Distrito

---

<sup>159</sup> Véase, por ejemplo, Citación en la querrela criminal n° 042/2014 dirigida a T. Barry, 3 de febrero de 2015, **C-0026**.

<sup>160</sup> López Rodríguez WS, para. 7.1.

<sup>161</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, **C-0040**.

<sup>162</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, **C-0040**.

en Chihuahua, Mineros Norteños decidió tomar el asunto en sus propias manos y extorsionar las supuestas regalías de Minera Metalín directamente mediante el bloqueo ilegal del sitio del Proyecto (el "**Bloqueo Inicial**").

- 2.73 En concreto, el 31 de enero de 2016, Mineros Norteños celebró una reunión en Sierra Mojada con todos sus miembros.<sup>163</sup> En la reunión, discutieron un plan para bloquear el Proyecto el 4 de febrero de 2016 para extorsionar el pago de las supuestas regalías de Minera Metalín.<sup>164</sup>
- 2.74 El gerente nacional de Minera Metalín, Juan Manuel López Ramírez, se enteró de este bloqueo planificado el 2 de febrero de 2016 a través de dos empleados vinculados a Mineros Norteños: Enrique Hernández y Carlos Luna. En previsión del bloqueo, el Sr. López Ramírez preparó el campamento en el emplazamiento del Proyecto, asegurando artículos valiosos y documentación importante y cerrando las puertas del campamento.<sup>165</sup> El Sr. López Ramírez también dio instrucciones a los empleados de Minera Metalín para que no fueran a trabajar el día del bloqueo previsto, pero dos empleados, los Sres. Hernández y Luna, optaron por quedarse en el campamento para ayudar al Sr. López Ramírez.<sup>166</sup>
- 2.75 El 3 de febrero de 2016, el Sr. López Ramírez también entregó una carta al alcalde de Sierra Mojada, Fernando Villalobos, en la que exponía las preocupaciones de Minera Metalín en relación con el bloqueo previsto. En la carta se solicitaba formalmente la intervención del alcalde y el apoyo de la policía local "para evitar la comisión de actos ilícitos".<sup>167</sup> El abogado de Minera Metalín, Jorge Sánchez, también envió copias de la carta al Gobernador del Estado de Coahuila, al Secretario de Gobernación del Estado de Coahuila, al Secretario de Economía del Estado de Coahuila y al Jefe de Policía de Sierra Mojada, Manuel Puerta Valenzuela.<sup>168</sup>
- 2.76 Ese día, el Sr. López Ramírez también se reunió con el alcalde Villalobos y el jefe Valenzuela.<sup>169</sup> El Jefe Valenzuela dijo al Sr. López Ramírez que acudiría al lugar del proyecto de Sierra Mojada

---

<sup>163</sup> López Ramírez WS, para. 6.1.

<sup>164</sup> López Ramírez WS, para. 6.1.

<sup>165</sup> López Ramírez WS, párrs. 6.3-6.4.

<sup>166</sup> López Ramírez WS, párrs. 6.11-6.12.

<sup>167</sup> López Ramírez WS, para. 6.7; Carta de Minera Metalín al Presidente del Municipio de Sierra Mojada, 3 de febrero de 2016, C-0070.

<sup>168</sup> López Ramírez WS, para. 6.8.

<sup>169</sup> López Ramírez WS, para. 6.10.

al día siguiente, cuando estaba previsto que se produjera el bloqueo, para asegurarse de que cualquier conflicto no degenerara en violencia.<sup>170</sup>

- 2.77 El 4 de febrero de 2016, los miembros de Mineros Norteños comenzaron a llegar al emplazamiento del proyecto a las 8:00 de la mañana, encabezados por su presidente, Lorenzo Fraire Hernández.<sup>171</sup> A las 10:00 a.m., aproximadamente 50 personas se habían reunido fuera del campamento.<sup>172</sup> Los Sres. López Ramírez, Hernández y Luna permanecieron en la caseta de seguridad adyacente a la puerta principal.<sup>173</sup> Alrededor de las 11:00 a.m., los Mineros Norteños intentaron entrar en el campamento tirando de la puerta principal cerrada e intentando abrirla.<sup>174</sup> El Sr. López Ramírez salió de la caseta, se dirigió a la puerta principal e intentó animar a los Mineros Norteños a abandonar el campamento.<sup>175</sup> Los Mineros Norteños se negaron a hablar con el Sr. López Ramírez, afirmando que sólo hablarían con Tim Barry, quien, según alegaban, les debía dinero.<sup>176</sup>
- 2.78 El Sr. López Ramírez llamó al Ministerio Público en Química del Rey, al Servicio de Atención Ciudadana del Estado de Coahuila, y a la Oficina del Director de Seguridad Pública y al Departamento de Atención Ciudadana en la Ciudad de Saltillo para informar de las acciones de Mineros Norteños.<sup>177</sup> Cada una de estas entidades informó al Sr. López Ramírez que tenía conocimiento del bloqueo, pero que no podía atender de inmediato la situación.<sup>178</sup>
- 2.79 Hacia las 12.00 horas, un funcionario administrativo de la Alcaldía y el Jefe Valenzuela se reunieron con Mineros Norteños e intentaron que sus miembros abandonaran el Proyecto.<sup>179</sup> Sin embargo, Mineros Norteños se negaron a moverse e insistieron en que estaban

---

<sup>170</sup> López Ramírez WS, para. 6.10.

<sup>171</sup> López Ramírez WS, para. 6.13.

<sup>172</sup> López Ramírez WS, para. 6.13.

<sup>173</sup> López Ramírez WS, para. 6.15.

<sup>174</sup> López Ramírez WS, para. 6.15.

<sup>175</sup> López Ramírez WS, para. 6.15.

<sup>176</sup> López Ramírez WS, para. 6.15.

<sup>177</sup> López Ramírez WS, párrs. 6.16-6.17.

<sup>178</sup> López Ramírez WS, párrs. 6.16-6.17.

<sup>179</sup> López Ramírez WS, para. 6.18.

esperando la llegada de un fiscal.<sup>180</sup> El ambiente en el bloqueo cambió entonces. Como explica el Sr. López Ramírez "[a] medida que el bloqueo continuaba durante las horas siguientes, estaba claro que Mineros Norteños se sentía cada vez más frustrado porque no accedíamos a sus peticiones de que les dejáramos entrar en el campamento y porque Tim Barry no estaba presente para hablar con ellos".<sup>181</sup>

2.80 A las 4:30 p.m., dos líderes de Mineros Norteños pusieron cadenas y candados en las puertas delanteras del campamento de Sierra Mojada, mientras que otros miembros pusieron cadenas y candados en la salida de emergencia de la parte trasera del campamento.<sup>182</sup> El claro objetivo de Mineros Norteños era impedir que el Sr. López Ramírez y los otros dos empleados de Minera Metalín que se encontraban dentro del campamento pudieran salir. Los Sres. López Ramírez, Hernández y Luna fueron entonces mantenidos como rehenes dentro del campamento, sirviendo efectivamente como garantía de la supuesta deuda de Minera Metalín con Mineros Norteños en virtud del Acuerdo de 2000.<sup>183</sup>

2.81 El Sr. López Ramírez intentó hablar de nuevo con el Sr. Fraire, Presidente de Mineros Norteños, pero éste se mostró hostil y poco receptivo. Como señala el Sr. López Ramírez:

*Me dijo que "si hay alguna tragedia, tú serás el responsable, y si tienen que morir allí, morirán allí". Las palabras de Lorenzo me parecieron inquietantes. En ese momento estaba claro que quería tenernos como rehenes en el campamento, sin importarle las consecuencias, con el fin de presionar a Minera Metalín para que pagara a Mineros Norteños las regalías.*<sup>184</sup>

2.82 Como señala además el Sr. López Ramírez, los Mineros Norteños declararon que "sólo se marcharían si pudieran hablar con los 'verdaderos' representantes de Minera Metalín, no con

---

<sup>180</sup> López Ramírez WS, para. 6.18.

<sup>181</sup> López Ramírez WS, para. 6.19.

<sup>182</sup> López Ramírez WS, para. 6.20.

<sup>183</sup> López Ramírez WS, párrs. 6.20-6.21.

<sup>184</sup> López Ramírez WS, para. 6.21.

sus representantes mexicanos, para poder conocer las 'verdaderas' intenciones de la empresa".<sup>185</sup>

- 2.83 Esa noche, los Mineros Norteños empezaron a montar el campamento y a prepararse para pasar la noche en el emplazamiento del Proyecto Sierra Mojada.<sup>186</sup> El Sr. López Ramírez siguió llamando a varias fiscalías del Estado de Coahuila con la esperanza de que algún agente de la ley estuviera dispuesto y pudiera intervenir esa noche. Encerrado tras las puertas del campamento, con una turba de hombres enfurecidos gritándole y exigiéndole dinero, el Sr. López Ramírez estaba ansioso por conseguir que las fuerzas del orden acudieran al lugar para dispersar a los Mineros Norteños lo antes posible.<sup>187</sup>
- 2.84 Finalmente, alrededor de las 10:00 p.m., llegaron dos Ministerios Públicos de Monclova, Coahuila, el Lic. Sergio López Reyna y la Lic. Anayanci Serrano, junto con dos policías de Monclova.<sup>188</sup> La Lic. Serrano les dijo a los Mineros Norteños que estaban violando la ley e invadiendo propiedad privada, y les dijo que tenían que irse o serían arrestados.<sup>189</sup> La Lic. Serrano ordenó entonces a los agentes de policía que cortaran los candados y quitaran las cadenas de las puertas delantera y trasera. Haciendo caso a las órdenes de la Lic. Serrano, los Mineros Norteños comenzaron a empacar y a abandonar el sitio del Proyecto.
- 2.85 Los señores López Ramírez, Hernández y Luna permanecieron en el campamento esa noche y mantuvieron las puertas cerradas en caso de que alguno de los miembros restantes de Mineros Norteños decidiera regresar una vez que se fueran los Fiscales.<sup>190</sup> A la mañana siguiente, el campamento del proyecto de Sierra Mojada fue desalojado y las operaciones de Minera Metalín volvieron a la normalidad.<sup>191</sup>
- 2.86 El Bloqueo Inicial, aunque fue un calvario estresante para los Sres. López Ramírez, Hernández y Luna, demuestra las capacidades y recursos de las fuerzas del orden mexicanas cuando se

---

<sup>185</sup> López Ramírez WS, para. 6.22.

<sup>186</sup> López Ramírez WS, para. 6.23.

<sup>187</sup> López Ramírez WS, para. 6.23.

<sup>188</sup> López Ramírez WS, para. 6.24.

<sup>189</sup> López Ramírez WS, para. 6.24.

<sup>190</sup> López Ramírez WS, para. 6.24.

<sup>191</sup> López Ramírez WS, para. 7.1; Edgar WS, párrs. 7.3-7.4; Barry WS, párr. 5.9.

comprometen a hacer cumplir la ley. Los Fiscales de Monclova condujeron más de 150 kilómetros hasta Sierra Mojada para intervenir y poner fin al ilegal Bloqueo Inicial. Identificaron inmediatamente la ilegalidad de la conducta de Mineros Norteños -incluyendo allanamiento y detención ilegal- y ordenaron con éxito a Mineros Norteños que se dispersaran en cuestión de horas.<sup>192</sup> Y lo que es más importante, protegieron a los señores López Ramírez, Hernández y Luna de cualquier daño y los pusieron en libertad.

2.87 Como resultado de la rápida intervención de México, sólo un día después de que comenzara el Bloqueo Inicial, Minera Metalín pudo reanudar el trabajo en el Proyecto Sierra Mojada.<sup>193</sup>

**(E) SVB obtuvo una financiación adicional decisiva para llevar el proyecto de Sierra Mojada a la fase de producción mediante un acuerdo de opción con la empresa minera australiana South32.**

2.88 Tras el fin del bloqueo inicial y después de invertir mucho tiempo y recursos en el descubrimiento de la zona de plata somera y en la definición de los recursos minerales del proyecto, SVB buscó financiación adicional de un importante grupo minero para llevar el proyecto de Sierra Mojada a la fase de producción.<sup>194</sup> Este es un paso estándar en la progresión de un proyecto minero desde la exploración hasta la extracción, y que la dirección de SVB había realizado con éxito con otros proyectos de desarrollo.<sup>195</sup>

2.89 Como explica el Sr. Barry, en 2017, presentó el Proyecto Sierra Mojada, desarrollado por SVB, a varias empresas mineras, explicando los riesgos del Proyecto y sus importantes ventajas, en particular la Zona de Plata Superficial de alta ley que SVB había descubierto.<sup>196</sup> El Proyecto atrajo el interés de varias compañías mineras, incluyendo PanAmerican Silver, Americas Silver, Fortuna Silver y South32 International Investment Holdings Pty Ltd ("**South32**"), una subsidiaria de la importante minera australiana South32.<sup>197</sup>

---

<sup>192</sup> López Ramírez WS, para. 6.24.

<sup>193</sup> López Ramírez WS, para. 7.1; Edgar WS, párrs. 7.3-7.4; Barry WS, párr. 5.9.

<sup>194</sup> Barry WS, párrs. 4.22-4.29.

<sup>195</sup> Barry WS, párrs. 4.22-4.29.

<sup>196</sup> Barry WS, párrs. 4.22-4.29; Edgar WS, párr. 6.1.

<sup>197</sup> Barry WS, párrs. 4.25-4.30; Edgar WS, párrs. 6.1-6.3.

- 2.90 South32 - una escisión de BHP Billiton (la mayor compañía minera del mundo) y un grupo líder mundial en minería y metales con operaciones en Australia, África del Sur y América del Norte y del Sur<sup>198</sup> - estaba interesada en invertir en el Proyecto, ya que tenía una geología y un estilo de mineralización que era similar al Proyecto Hermosa de South32 ubicado en las Montañas de la Patagonia del Sur de Arizona.<sup>199</sup>
- 2.91 Concretamente, como explica el Sr. Barry, a diferencia de otras empresas mineras interesadas, South32 se dirigió directamente al equipo de SVB basándose en una recomendación de Arizona Mining, socio de desarrollo de South32 en el Proyecto Hermosa.<sup>200</sup> El Proyecto Hermosa, al igual que el Proyecto Sierra Mojada, está situado en un distrito minero histórico compuesto por yacimientos de sulfuros polimetálicos, entre los que se incluyen zinc, plomo y plata.<sup>201</sup> Inicialmente, South32 realizó una pequeña inversión en el Proyecto Hermosa, adquiriendo aproximadamente el 15% de las acciones de Arizona Mining con opción a una mayor inversión.<sup>202</sup> A medida que Arizona Mining realizó importantes descubrimientos minerales adicionales, la empresa pasó de una capitalización bursátil de 40 millones de dólares a una eventual adquisición de 1.600 millones de dólares por parte de South32.<sup>203</sup>
- 2.92 Don Taylor, el entonces CEO de Arizona Mining recomendó el Proyecto Sierra Mojada a South32 basándose en su propia visita al sitio del Proyecto.<sup>204</sup> South32 realizó tres visitas al emplazamiento, incluyendo comprobaciones de diligencia debida y evaluaciones técnicas basadas en una sala de datos que SVB estableció a tal efecto.<sup>205</sup> La combinación del gran recurso de óxido de plata y zinc cerca de la superficie, junto con una transición a la mineralización de sulfuro que se extiende hasta la profundidad, era similar a la del yacimiento

---

<sup>198</sup> Edgar WS, párr. 6.2; véase el Informe Anual 2022 de South32, **C-0064**.

<sup>199</sup> Edgar WS, párr. 6.3.

<sup>200</sup> Barry WS, párr. 4.26; Edgar WS, párr. 6.3.

<sup>201</sup> South32 News Release, *South32 Announces Historic \$2.16 Billion Investment in Southern Arizona Hermosa Project*, 14 de febrero de 2024, **C-0138**.

<sup>202</sup> Comunicado de prensa de South32, *South32 cierra una inversión estratégica en Arizona Mining*, 16 de mayo de 2017, **C-0092**.

<sup>203</sup> South32 News Release, *South32 Announces Historic \$2.16 Billion Investment in Southern Arizona Hermosa Project*, 14 de febrero de 2024, **C-0138**.

<sup>204</sup> Barry WS, párr. 4.52; Edgar WS, párr. 6.5.

<sup>205</sup> Barry WS, párr. 4.52; Edgar WS, párr. 6.5.

de Hermosa y sugirió a South32 que el yacimiento de Sierra Mojada formaba parte de un sistema mineralizado mucho mayor con un importante potencial de crecimiento.<sup>206</sup> Sobre esta base, South32 acordó asociarse con Silver Bull en el proyecto Sierra Mojada.<sup>207</sup>

2.93 En consecuencia, el 1 de junio de 2018, SVB, Minera Metalín y Contratistas celebraron un Acuerdo de Opción con South32 (el "**Acuerdo de Opción**"), en virtud del cual SVB otorgó a South32 una opción para formar una empresa conjunta 70/30 para el Proyecto.<sup>208</sup> Específicamente, South32 acordó contribuir con un mínimo de US\$ 10 millones para financiar la exploración en el Proyecto durante cuatro años a cambio de una opción de compra del 70% de todas las acciones emitidas y en circulación de Minera Metalín por US\$ 100 millones, menos el financiamiento aportado por South32 durante el período de la opción.<sup>209</sup> Los objetivos iniciales del programa de exploración incluían extensiones de las zonas de sulfuros de plata de alta ley.<sup>210</sup> Como señaló el Sr. Barry en el comunicado de prensa de SVB en ese momento:

*Esta [transacción] valida el importante éxito que hemos tenido en la identificación de zonas de sulfuros de alta ley en el proyecto de Sierra Mojada". South32 es una empresa minera y metalúrgica diversificada a escala mundial que aportará financiación e importantes conocimientos técnicos al proyecto. Creemos que este acuerdo reconoce el importante potencial del proyecto Sierra Mojada.*<sup>211</sup>

2.94 Sin embargo, el valor de la opción de compra de acciones no reflejaba el valor real del proyecto de Sierra Mojada en aquel momento.<sup>212</sup> Como explica el Sr. Edgar, South32, como gran empresa minera, se dedica a obtener importantes beneficios de las inversiones en

---

<sup>206</sup> Barry WS, párr. 4.22; Edgar WS, párr. 6.3.

<sup>207</sup> Barry WS, párr. 4.26; Edgar WS, párrs. 6.3-6.6.

<sup>208</sup> Barry WS, párr. 4.28; Edgar WS, párrs. 6.6-6.7.

<sup>209</sup> Barry WS, párr. 4.29; Edgar WS, párrs. 6.6-6.7.

<sup>210</sup> Barry WS, párrs. 4.22, 4.29-4.31.

<sup>211</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull concede una opción que da derecho a South32 a formar una empresa conjunta 70/30 en el proyecto Sierra Mojada por una inversión total de 100 millones de dólares*, 4 de junio de 2018, C-0099.

<sup>212</sup> Barry WS, párr. 4.29; Edgar WS, párr. 6.7.

proyectos de exploración minera.<sup>213</sup> Para obtener tales beneficios, South32 no busca opciones de compra de acciones a un precio que considere cercano o que refleje el valor real de su participación en el proyecto.<sup>214</sup> Al contrario, South32, como todas las grandes empresas mineras, pretende adquirir participaciones en proyectos prometedores al precio más reducido posible para maximizar los beneficios cuando la mina entre en producción.<sup>215</sup> Por lo tanto, aunque SVB estaba satisfecho con la inversión de South32, ya que tanto SVB como South32 esperaban que el proyecto produjera importantes beneficios, SVB consideró que el precio que South32 pagó por la opción era una ganga porque el 70% del proyecto superaba con creces los 100 millones de dólares.<sup>216</sup>

- 2.95 El Sr. Barry explica asimismo que SVB necesitaba ayuda financiera para proseguir con los programas de perforación en Sierra Mojada, sobre todo en vista de las difíciles condiciones del mercado en ese momento. Dichas condiciones incluían una continua depresión de los precios de la plata y el zinc y la continuación de la frívola demanda de Minero Norteños contra Minera Metalín (que, como se ha señalado anteriormente, todos los niveles de la judicatura mexicana rechazaron en última instancia).<sup>217</sup> Dadas las circunstancias, SVB decidió aceptar la opción de la empresa conjunta a este precio, en el entendimiento mutuo de que la inversión adicional de South32 produciría un valor adicional para ambas partes muy superior a las cantidades invertidas por cada una en el desarrollo del Proyecto.<sup>218</sup>
- 2.96 El 4 de junio de 2018, South32 financió US\$ 3 millones iniciales para trabajos de exploración en el Proyecto Sierra Mojada.<sup>219</sup> Además, en agosto de 2018, SVB cerró una colocación privada de dos tramos por ingresos brutos acumulados de US\$ 3.788.000, asegurando aún más que SVB se encontraba en una sólida posición financiera.<sup>220</sup>

---

<sup>213</sup> Edgar WS, párrs. 6.4, 6.7.

<sup>214</sup> Edgar WS, párr. 6.7.

<sup>215</sup> Edgar WS, párr. 6.7.

<sup>216</sup> Edgar WS, párr. 6.7.

<sup>217</sup> Barry WS, párr. 4.54, 4.29.

<sup>218</sup> Barry WS, párr. 4.27-4.30.

<sup>219</sup> Comunicado de prensa de SVB, Silver Bull anuncia una colocación privada de 3 millones de dólares estadounidenses, 26 de junio de 2018, **C-0100**; Barry WS, párr. 4.56.

<sup>220</sup> Comunicado de prensa de SVB, Silver Bull anuncia el cierre del segundo tramo de la colocación privada por ingresos brutos acumulados de usd\$3,788,443, 21 de agosto de 2018, **C-0102**.

- 2.97 Poco después de ejecutar el Acuerdo de Opción, SVB encargó a Archer Cathro & Associates Ltd, una consultora geológica independiente, que llevara a cabo otra evaluación independiente de recursos de terceros en el Proyecto.<sup>221</sup> El informe técnico, publicado en octubre de 2018, reveló que el recurso de plata medido e indicado en el Proyecto Sierra Mojada era de 87,4 millones de onzas y que el recurso de zinc medido e indicado era de 5,35 mil millones de libras, un aumento de casi mil millones de libras con respecto al Informe de 2015.<sup>222</sup> Como explica el Sr. Edgar, aunque el Informe de 2018 reflejó que el recurso de plata había disminuido ligeramente, esta disminución se debió a la necesidad de aplicar una ley de corte más alta para la plata debido a que el precio de la plata seguía deprimido en comparación con el Informe de 2015.<sup>223</sup>
- 2.98 Además, SVB emprendió con South32 un importante programa de trabajo para esbozar objetivos de perforación en una serie de prospectos de la zona. Este programa incluía:
- (a) un estudio geofísico magnético y electromagnético de dominio temporal versátil de 5.297 kilómetros lineales realizado desde un helicóptero para ayudar a reinterpretar y seleccionar los barrenos del programa de perforación;
  - (b) una nueva cartografía completa y una reinterpretación de la geología de la propiedad; y
  - (c) un programa de prospección, cartografiado y muestreo de todas las explotaciones subterráneas históricas repartidas en cuatro áreas prospectivas distintas, que ha proporcionado una información inestimable sobre la geometría potencial de la mineralización en estas zonas.<sup>224</sup>
- 2.99 Además, como se señaló anteriormente, a principios de abril de 2019, SVB y South32 comenzaron un programa de perforación de superficie de 8,000 metros dirigido a una serie

---

<sup>221</sup> Barry WS, párr. 4.57; Edgar WS, párr. 6.9; Archer Cathro & Associates Ltd, *Technical report on the resources of the Silver-Zinc Sierra Mojada Project at Coahuila, México*, 30 de octubre de 2018, **C-0104**.

<sup>222</sup> Edgar WS, párr. 6.9; Archer Cathro & Associates Ltd, *Technical report on the resources of the Silver-Zinc Sierra Mojada Project at Coahuila, México*, 30 de octubre de 2018, **C-0104**, p. 19.

<sup>223</sup> Edgar WS, párr. 6.9; Archer Cathro & Associates Ltd, *Technical report on the resources of the Silver-Zinc Sierra Mojada Project at Coahuila, México*, 30 de octubre de 2018, **C-0104**, p. 19.

<sup>224</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull completa un estudio geofísico aerotransportado de 5,297 kilómetros lineales en el proyecto Sierra Mojada project, Coahuila, México*, 20 de noviembre de 2018, **C-0105**.

de las extensiones de sulfuro en profundidad al depósito principal, así como a una serie de cuatro áreas mineras históricas ubicadas a lo largo de la Falla de Sierra Mojada dentro del área de concesión, tres de las cuales nunca habían sido perforadas anteriormente.<sup>225</sup> Poco después, el 1 de mayo de 2019, South32 notificó a SVB que deseaba mantener su opción sobre el Proyecto Sierra Mojada financiando 3 millones de dólares adicionales en exploración.<sup>226</sup>

- 2.100 El 29 de julio de 2019, SVB anunció que había hecho un nuevo descubrimiento en Sierra Mojada a través de su programa de perforación con South32 e interceptó 13,25 metros de mineralización de sulfuros masivos en el área de Palomas Negros, un área minera histórica que nunca había sido evaluada con técnicas de exploración modernas.<sup>227</sup> Como el Sr. Barry informó en su momento, "obtener una interceptación de alta ley en 13,25 metros en un programa de perforación de primera pasada es muy alentador, especialmente tan cerca de la superficie".<sup>228</sup>
- 2.101 Los geólogos de SVB y South32 avanzaron en este programa de perforación hasta agosto de 2019, que continuó arrojando resultados positivos. De hecho, el 20 de agosto de 2019, pocos días antes de que Mineros Norteños bloqueara ilegalmente el emplazamiento del Proyecto por segunda vez, un geólogo de South32 comunicó a SVB que los resultados de uno de los estudios geológicos diarios eran "muy alentadores".<sup>229</sup>
- 2.102 A pesar de estos resultados "muy alentadores" en el Proyecto, y como se explica más adelante, SVB y South32 se vieron obligadas a rescindir el Contrato de Opción en agosto de 2022 como resultado de que México no tomara ninguna medida razonable para poner fin al segundo bloqueo ilegal de Mineros Norteños.

---

<sup>225</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull recibe permisos de perforación y anuncia el inicio de un programa inicial de perforación de 8,000 metros en el proyecto Sierra Mojada, Coahuila, México*, 8 de abril de 2019, **C-0108**.

<sup>226</sup> Comunicado de prensa de SVB, *South32 mantiene la opción sobre el proyecto Sierra Mojada*, 1 de mayo de 2019, **C-0109**.

<sup>227</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull realiza un nuevo descubrimiento e intercepta 13,25 metros de sulfuro masivo con una graduación de 9,05% de zinc, 2,12% de plomo y 16 g/t de plata en Coahuila, México*, 29 de julio de 2019, **C-0110**.

<sup>228</sup> Comunicado de prensa de SVB, *Silver Bull realiza un nuevo descubrimiento e intercepta 13,25 metros de sulfuro masivo con una graduación de 9,05% de zinc, 2,12% de plomo y 16 g/t de plata en Coahuila, México*, 29 de julio de 2019, **C-0110**.

<sup>229</sup> Correo electrónico de Mike Roberts a Tim Barry, Matthew Dumala et al, 19 de agosto de 2019, **C-0111**.

**(F) La victoria de AMLO en las elecciones de 2018 dio paso a una nueva ola de nacionalismo de recursos en México**

2.103 Durante años, SVB había mantenido una gran confianza en hacer negocios en México debido a su creciente cordialidad hacia la inversión extranjera en el sector energético y al compromiso de mantener sus obligaciones en virtud de los acuerdos de libre comercio.<sup>230</sup> Como explica el Sr. Edgar

*En el momento en que evaluaba el Proyecto [Sierra Mojada], me sentía cómodo haciendo negocios en México debido a los informes sobre la creciente cordialidad del país hacia la inversión extranjera en el sector energético y el compromiso con el libre comercio en la era posterior al TLCAN. Concretamente, en 2009, cuando el Presidente Felipe Calderón estaba en el cargo, entendí que la inversión extranjera -en particular la inversión de empresas estadounidenses y canadienses- era bienvenida.*<sup>231</sup>

2.104 Para ello, en 2013, el entonces presidente mexicano Enrique Peña Nieto aprobó una amplia reforma energética que revirtió décadas de nacionalismo de los recursos mediante la abolición de los monopolios estatales, aumentó la transparencia en las decisiones de concesión de permisos e hizo más competitivos los sectores del petróleo y el gas y de la minería en México.<sup>232</sup>

2.105 Sin embargo, la actitud de México hacia la inversión extranjera cambió drásticamente con la elección del presidente Andrés Manuel López Obrador ("**AMLO**") el 1 de diciembre de 2018. La elección de AMLO trajo consigo una reversión de las políticas a favor del libre comercio puestas en marcha por los expresidentes Peña Nieto y Felipe Calderón, que AMLO calificó de

---

<sup>230</sup> Global Alliance of SMEs, *Overview of Foreign Direct Investment in Mexico*, consultado por última vez el 17 de junio de 2024, C-0143 (disponible en: [www.globalsmes.org/news/index.php?func=detail&detailid=1028&catalog=39](http://www.globalsmes.org/news/index.php?func=detail&detailid=1028&catalog=39)).

<sup>231</sup> Edgar WS, párrs. 5.17-5.18.

<sup>232</sup> Elisabeth Malkin, *In Move for Economy, Mexican President Seeks Foreign Investment in Energy*, New York Times, 12 de agosto de 2013, C-0087 (disponible en [www.nytimes.com/2013/08/13/world/americas/mexican-president-invites-foreign-investment-in-energy.html](http://www.nytimes.com/2013/08/13/world/americas/mexican-president-invites-foreign-investment-in-energy.html)).

"saqueo", "pillaje" y "calamidad" para México, así como de "régimen neoliberal."<sup>233</sup> AMLO se refirió con frecuencia a la inversión extranjera como "neocolonialismo"<sup>234</sup> y pregonó políticas de "soberanía energética" y de "recuperar la energía de México" a través de monopolios estatales en los sectores del petróleo y el gas y la minería.<sup>235</sup>

2.106 Con respecto a la minería, AMLO rápidamente puso en marcha una serie de agresivas políticas nacionalistas de recursos, como la nacionalización de la industria del litio de México.<sup>236</sup> Como explicó Lourdes Melgar, una alta funcionaria de energía bajo Peña Nieto, "[AMLO] ha tenido una visión muy nacionalista de cómo utilizar los recursos energéticos" y "quiere poner de rodillas a los productores privados, y lo estamos viendo de las maneras más absurdas".<sup>237</sup>

2.107 Además, el 28 de marzo de 2023, AMLO promulgó una amplia Ley de Reforma Minera,<sup>238</sup> que revirtió el antiguo método de "tierra libre, primer solicitante" para solicitar y recibir concesiones mineras, de modo que dichas concesiones no se otorgan hasta que se obtienen numerosos permisos ambientales, sociales y económicos.<sup>239</sup> Además, los plazos de las

---

<sup>233</sup> Kirk Semple & Oscar López, *Mexico Set to Reshape Power Sector to Favor the State*, New York Times, 7 de marzo de 2021, **C-0120** (disponible en [www.nytimes.com/2021/03/07/world/americas/mexico-energy-sector-privatization.html](http://www.nytimes.com/2021/03/07/world/americas/mexico-energy-sector-privatization.html)); Jude Webber, *Mexico's Lopez Obrador Vows to End Neo-Liberalism in Inauguration*, Financial Times, 2 de diciembre de 2018, **C-0106** (disponible en [www.ft.com/content/fdb0c912-f3a6-11e8-ae55-df4bf9d0d](http://www.ft.com/content/fdb0c912-f3a6-11e8-ae55-df4bf9d0d)).

<sup>234</sup> Jorge Galindo, *Un 62% de los mexicanos creen que López Obrador utiliza la Conquista para hacer política*, El País, 18 de julio de 2021, **C-0121** (disponible en [www.elpais.com/mexico/2021-07-18/los-mexicanos-creen-que-lopez-obrador-utiliza-la-conquista-para-hacer-politica-y-no-ven-necesidad-de-que-espana-pida-disculpas.html](http://www.elpais.com/mexico/2021-07-18/los-mexicanos-creen-que-lopez-obrador-utiliza-la-conquista-para-hacer-politica-y-no-ven-necesidad-de-que-espana-pida-disculpas.html)).

<sup>235</sup> Martín Rodríguez Rodríguez, *An Alternative to Mexico's Resource Nationalism* Yale Journal of International Affairs, 29 de abril de 2022, **C-0125** (disponible en [www.yalejournal.org/publications/an-alternative-to-mexicos-resource-nationalism](http://www.yalejournal.org/publications/an-alternative-to-mexicos-resource-nationalism)); Samantha Gross, *AMLO Reverses Positive Trends in Mexico's Energy Industry* Brookings Institute, 20 de diciembre de 2019, **C-0113** (disponible en [www.brookings.edu/articles/amlo-reverses-positive-trends-in-mexicos-energy-industry/](http://www.brookings.edu/articles/amlo-reverses-positive-trends-in-mexicos-energy-industry/)).

<sup>236</sup> Carolina Pulice y Nelson Bocanegra, *Mexico's Lopez Obrador Orders Ministry to Step Up Lithium Nationalization*, Reuters, 18 de febrero de 2023, **C-0054** (disponible en [www.reuters.com/world/americas/mexicos-lopez-obrador-orders-ministry-step-up-lithium-nationalization-2023-02-19/](http://www.reuters.com/world/americas/mexicos-lopez-obrador-orders-ministry-step-up-lithium-nationalization-2023-02-19/)).

<sup>237</sup> Kirk Semple & Oscar Lopez, *Mexico Set to Reshape Power Sector to Favor the State*, New York Times (7 de marzo de 2021), disponible en <https://www.nytimes.com/2021/03/07/world/americas/mexico-energy-sector-privatization.html>, en la **Prueba C-0120**.

<sup>238</sup> David Alire Garcia et al., *Mexican President Proposes Tougher Mining Laws, Shorter Concessions* Reuters, 29 de marzo de 2023, **C-0129** (disponible en [www.reuters.com/world/americas/mexican-president-proposes-tougher-mining-laws-shorter-concessions-2023-03-29/](http://www.reuters.com/world/americas/mexican-president-proposes-tougher-mining-laws-shorter-concessions-2023-03-29/)).

<sup>239</sup> Ley de Minería (Última reforma publicada DOF 08-05-2023), en la **Prueba C-0132**.

concesiones se redujeron casi a la mitad, de 50 a 30 años.<sup>240</sup> Las actividades mineras ya no se consideran preferentes, y las concesiones mineras no pueden transferirse sin la aprobación previa del Gobierno.<sup>241</sup>

2.108 Tal vez lo más notable es que, desde la elección de AMLO en 2018, México no ha emitido ninguna nueva concesión minera<sup>242</sup> y ha legislado arbitrariamente innumerables nuevas regulaciones bajo las cuales las concesiones mineras pueden ser rescindidas por el gobierno.<sup>243</sup> Al hacerlo, AMLO ha convertido a México en un entorno hostil para la industria minera, sofocando la competencia, erosionando la transparencia y favoreciendo a las empresas estatales frente a los inversores extranjeros, como SVB. De hecho, entre 2019 y 2023, la clasificación de México en el Índice de Atractivo de Inversión para el Sector Minero del Instituto Fraser cayó precipitadamente del puesto 38 de 76 al 74 de 86.<sup>244</sup>

2.109 El partido político al que está afiliado AMLO - MORENA - ha hecho de las políticas antimineras un principio fundamental de la plataforma del partido.<sup>245</sup> En 2018, MORENA arrasó en casi todos los estados de México, incluido Coahuila.<sup>246</sup> En el Distrito 2 de Coahuila, que abarca el Proyecto Sierra Mojada, Francisco Javier Borrego Adame ("**Diputado Borrego**") fue reelegido

---

<sup>240</sup> D. Trevedan & H. González, *Major Overhaul to Mexico's Mining Regulation*, Norton Rose Fulbright, mayo de 2023, **C-0130** (disponible en [www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/04715af1/major-overhaul-to-mexicos-mining-regulation](http://www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/04715af1/major-overhaul-to-mexicos-mining-regulation)).

<sup>241</sup> D. Trevedan & H. González, *Major Overhaul to Mexico's Mining Regulation*, Norton Rose Fulbright, mayo de 2023, **C-0130** (disponible en [www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/04715af1/major-overhaul-to-mexicos-mining-regulation](http://www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/04715af1/major-overhaul-to-mexicos-mining-regulation)).

<sup>242</sup> D. B. Solomon & D. Rajagopal, *Mexican Mining Sector Balks at Plan to Ban Open-Pit Mines*, Reuters, 15 de febrero de 2024, **C-0130** (disponible en [www.reuters.com/markets/commodities/mexican-mining-sector-balks-plan-ban-open-pit-mines-2024-02-15/](http://www.reuters.com/markets/commodities/mexican-mining-sector-balks-plan-ban-open-pit-mines-2024-02-15/)).

<sup>243</sup> H. Burnett et al., *Mexico Enacts New Legal regime for Mining Concessions*, King & Spalding, 12 de mayo de 2023, **C-0133** (disponible en [www.kslaw.com/news-and-insights/mexico-enacts-new-legal-regime-for-mining-concessions](http://www.kslaw.com/news-and-insights/mexico-enacts-new-legal-regime-for-mining-concessions)).

<sup>244</sup> Fraser Institute, *Annual Survey of Mining Companies 2023*, p. 14, Tabla 1, **C-0142** (disponible en [www.fraserinstitute.org/sites/default/files/2023-annual-survey-of-mining-companies.pdf](http://www.fraserinstitute.org/sites/default/files/2023-annual-survey-of-mining-companies.pdf)).

<sup>245</sup> P. Durán, *La postura de Sheinbaum frente a la minería: ¿Continuidad con las políticas de AMLO?* Mexico Business New, 4 de junio de 2024, **C-0140** (disponible en [mexicobusiness.news/mining/news/sheinbaums-stance-mining-continuity-amlos-policies](http://mexicobusiness.news/mining/news/sheinbaums-stance-mining-continuity-amlos-policies)).

<sup>246</sup> A. Tanco, *Infografía | Resultados presidenciales de México 2018*, 10 de julio de 2018, **C-0101** (disponible en <https://www.wilsoncenter.org/article/infographic-2018-mexican-presidential-election-results>).

al Congreso de México como Diputado Federal después de cambiar su afiliación política a MORENA, montando efectivamente la ola nacional de apoyo de MORENA.<sup>247</sup>

2.110 Como se detalla a continuación, después de no haber planteado ningún problema con el Proyecto Sierra Mojada o con cualquier otro proyecto minero en Sierra Mojada durante el periodo anterior en el que sirvió en el Congreso de México, el Diputado Borrego adoptó las posturas antimineras y anti inversión extranjera de MORENA y convirtió en su misión impulsar la campaña ilegal de Mineros Norteños para extorsionar los pagos de regalías de Minera Metalín.

**(G) México no tomó ninguna medida razonable para proteger el Proyecto Sierra Mojada de un segundo bloqueo ilegal impuesto por Mineros Norteños en septiembre de 2019**

2.111 Como se explica a continuación, tras la elección de AMLO en diciembre de 2018 y la adopción de la agenda antiminera y contra la inversión extranjera de MORENA, el Diputado Borrego sostuvo una reunión con Mineros Norteños a principios de septiembre de 2019 para alentar e incitar a la cooperativa minera a bloquear una vez más el Proyecto Sierra Mojada. Deseoso de obtener por la fuerza lo que no había podido obtener legalmente a través de los tribunales mexicanos y envalentonado por el apoyo del diputado Borrego, Mineros Norteños procedió a imponer un segundo bloqueo en el Proyecto a partir del 8 de septiembre de 2019, reafirmando su demanda infundada de pagos de regalías. Fieles a la palabra del Diputado Borrego, a diferencia de 2016, las autoridades mexicanas en 2019 no tomaron ninguna acción genuina para dispersar el bloqueo, proteger las inversiones, el personal o la propiedad de SVB, o sancionar a los responsables. Como resultado de la negativa de México a poner fin al bloqueo ilegal a pesar de las reiteradas peticiones de ayuda de SVB y Minera Metalín, Mineros Norteños continúa bloqueando, ocupando, usando y explotando el sitio del Proyecto hasta el día de hoy con total impunidad (el "**Bloqueo Continuo**").

---

<sup>247</sup> Dip. Francisco Javier Borrego Adame, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, consultado por última vez el 17 de junio de 2024, **C-0144** (disponible en [sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=41](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=41)).

- (i) El diputado Borrego animó a Mineros Norteños a imponer un segundo bloqueo ilegal, asegurando a Mineros Norteños que sus "aliados" les protegerían

2.112 Frustrada por no haber podido obtener el pago de las supuestas regalías a través de los tribunales mexicanos, Mineros Norteños decidió una vez más tomar cartas en el asunto y extorsionar a Minera Metalín mediante el bloqueo ilegal del Proyecto por segunda vez.

2.113 Específicamente, el 3 de septiembre de 2019, Mineros Norteños celebró una reunión en Sierra Mojada para discutir el estado de sus esfuerzos para obtener el pago de regalías tras la desestimación de sus demandas legales contra Minera Metalín.<sup>248</sup> En la reunión, el diputado Borrego habló con los miembros de Mineros Norteños y los alentó a iniciar una acción de protesta.<sup>249</sup> Como se señaló anteriormente, el Diputado Borrego, miembro del partido MORENA, había sido reelegido recientemente para servir otro mandato en representación del Distrito 2 de Coahuila.<sup>250</sup>

2.114 El Sr. López Ramírez se enteró de la reunión entre el Diputado Borrego y Mineros Norteños años después, el 5 de enero de 2024, cuando habló con Lorenzo Fraire, líder de Mineros Norteños sobre el bloqueo. Según relató el Sr. Fraire al Sr. López Ramírez, el Diputado Borrego prometió a Mineros Norteños que si iniciaban otro bloqueo del Proyecto Sierra Mojada, él los apoyaría hablando en la protesta e invitando a reporteros de televisión y periódicos para que dieran cobertura.<sup>251</sup> El líder de Mineros Norteños, el Sr. Fraire, y el apoderado de Mineros Norteños, Miguel Enríquez, dijeron al diputado Borrego que no estaban seguros de organizar otro bloqueo porque el último no había tenido éxito y las fuerzas del orden lo habían disuelto a las pocas horas.<sup>252</sup>

2.115 Miguel Enríquez agregó que era arriesgado para Mineros Norteños realizar un bloqueo porque el Ministerio Público ya les había advertido que era ilegal.<sup>253</sup> El diputado Borrego dejó

---

<sup>248</sup> López Ramírez WS, párr. 8.2.

<sup>249</sup> López Ramírez WS, párr. 8.6.

<sup>250</sup> Véase el apartado 2.109.

<sup>251</sup> López Ramírez WS, párr. 8.5.

<sup>252</sup> López Ramírez WS, párr. 8.6.

<sup>253</sup> López Ramírez WS, párr. 8.6.

de lado estas preocupaciones, diciendo a Mineros Norteños que él estaba del lado de Mineros Norteños y que tenía buenos abogados que serían aliados de Mineros Norteños.<sup>254</sup> Un bloqueo, insistió el Diputado Borrego, era la mejor manera de presionar a Minera Metalín de una manera pública que atraería el apoyo de las comunidades en todo Coahuila y tal vez en todo el país.<sup>255</sup> Además, el Diputado Borrego dijo que esperaba que el próximo bloqueo resultara en distribuciones monetarias a la membresía de Mineros Norteños, "suficiente para todos".<sup>256</sup>



*Diputado Francisco Javier Borrego Adame, miembro del Partido MORENA de México (2018).*

- 2.116 El 4 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez habló con una cocinera del campamento de Sierra Mojada, Lorena Betancourt, quien reveló que sabía por su padre, miembro de Mineros Norteños, que los miembros de Mineros Norteños todavía no estaban seguros de la logística del bloqueo; solo sabían que el diputado Borrego les había animado a actuar, y que iban a seguir sus instrucciones.<sup>257</sup>
- 2.117 Vale la pena hacer una pausa aquí para reconocer la importancia de que un miembro en funciones del Congreso de México alentara un bloqueo ilegal, contra el que incluso advirtió

---

<sup>254</sup> López Ramírez WS, párr. 8.6.

<sup>255</sup> López Ramírez WS, párr. 8.6.

<sup>256</sup> López Ramírez WS, párr. 8.7.

<sup>257</sup> López Ramírez WS, párrs. 8.4-8.5, 8.7.

el propio asesor de Mineros Norteños. El diputado Borrego agitó una acción de protesta que era una *clara* violación a los derechos de SVB y Minera Metalín simplemente por beneficio profesional.

(ii) Aunque Minera Metalín advirtió a múltiples cuerpos de seguridad del inminente bloqueo ilegal, ningún agente de la autoridad tomó medidas.

- 2.118 Inmediatamente después de enterarse del plan de Mineros Norteños de iniciar un segundo bloqueo, el Sr. López Ramírez envió correos electrónicos al Sr. Barry, al Sr. Sánchez y a Sean Fallis, Director Financiero de Minera Metalín en ese momento.<sup>258</sup> El Sr. López Ramírez también se puso en contacto con el Servicio de Atención Ciudadana del Estado de Coahuila y con el Ministerio Público de Química del Rey, como había hecho durante el bloqueo anterior.<sup>259</sup> También se puso en contacto con un familiar, Andrés Hernández Márquez, que era oficial de Fuerza Coahuila, una fuerza policial estatal especializada, que trabaja para prevenir el narcotráfico y la corrupción policial.<sup>260</sup> El oficial Hernández tiene su base en Torreón, pero se ofreció a venir a Sierra Mojada, a título personal, para tratar de prevenir la posible violencia de los Mineros Norteños.<sup>261</sup>
- 2.119 El 5 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez viajó a Química del Rey para hablar con el Fiscal sobre el bloqueo inminente.<sup>262</sup> El Fiscal aseguró al Sr. López Ramírez que hablaría con Mineros Norteños e intentaría disuadirle de tomar medidas.<sup>263</sup>
- 2.120 Al día siguiente, sin embargo, cuando el Fiscal habló con Mineros Norteños y les alertó de que un bloqueo sería ilegal, Mineros Norteños hizo caso omiso de la advertencia del Fiscal, diciendo que el Diputado Borrego los apoyaba y que sus abogados les habían aconsejado que su conducta propuesta podía considerarse legal.<sup>264</sup> Mineros Norteños dijeron al Fiscal que el Diputado Borrego asistiría al bloqueo y que si el Diputado Borrego decía que estaba bien

---

<sup>258</sup> López Ramires WS, párrafo 8.3.

<sup>259</sup> López Ramírez WS, párrafo 8.3.

<sup>260</sup> López Ramírez WS, párrafo 8.3.

<sup>261</sup> López Ramírez WS, párrafo 8.3.

<sup>262</sup> López Ramírez WS, párr. 8.8.

<sup>263</sup> López Ramírez WS, párr. 8.8.

<sup>264</sup> López Ramírez WS, párr. 8.9.

"tomar el campamento", Mineros Norteños iniciaría el bloqueo. Por lo tanto, el Fiscal no pudo convencer a Mineros Norteños de que abandonaran sus planes.<sup>265</sup> Presintiendo que un segundo bloqueo era inevitable, el Sr. López Ramírez pasó el resto del 6 de septiembre de 2019 haciendo preparativos para el próximo bloqueo.

2.121 El 7 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez llamó al Sr. Márquez, en Coahuila, y éste le aseguró al Sr. López Ramírez que iría a Sierra Mojada y ayudaría a Minera Metalín al día siguiente. El Sr. Márquez creía que la policía impediría a los Mineros Norteños invadir más allá de la línea de propiedad.<sup>266</sup>



<sup>265</sup> López Ramírez WS, párr. 8.9.

<sup>266</sup> López Ramírez WS, párr. 8.12.

*Mapa del campamento y zonas circundantes en el emplazamiento del proyecto de Sierra Mojada, (2019).<sup>267</sup>*

- 2.122 En la mañana del 8 de septiembre de 2019, había ocho empleados de Minera Metalín trabajando dentro del campamento en el Proyecto Sierra Mojada: (1) el Sr. López Ramírez, Gerente del Campamento; (2) Víctor Chavarría Chairez, conductor de camión cisterna de una empresa contratista de terceros; (3) Carlos Luna, asistente general del campamento ; (4) José Velázquez, geólogo mexicano; (5) Matt Melnyk, geólogo estadounidense; (6) Óscar Olague, asistente del Sr. López Ramírez; (7) Baltasar Gastélum, perforador de una empresa contratista; y (8) Rubén Navidad, estudiante de geología de la Universidad de Sonora que realizaba prácticas en el Proyecto Sierra Mojada.<sup>268</sup> Todos en el campamento estaban concentrados en su trabajo.
- 2.123 A las 10:00 a.m., aproximadamente diez oficiales de la policía local de Sierra Mojada llegaron al sitio del Proyecto y se estacionaron en la línea de propiedad esperando a Mineros Norteños.<sup>269</sup> Alrededor de las 12:30 p.m., los primeros miembros de Mineros Norteños comenzaron a llegar a la línea de propiedad.<sup>270</sup> Los agentes de policía intentaron retenerlos allí, pero Mineros Norteños se agitaron y presionaron para ir directamente al campamento. Uno de los agentes llamó al Sr. López Ramírez y le dijo que acudiera a la línea de propiedad para hablar con Mineros Norteños.
- 2.124 El Sr. López Ramírez caminó hasta el límite de la propiedad y llevó consigo a su ayudante, el Sr. Olague, para que tomara fotos y videos del encuentro. A continuación, el Sr. López Ramírez intentó entablar un diálogo de buena fe con Mineros Norteños, pero éstos le dijeron que sólo querían hablar con Tim Barry. El Sr. López Ramírez dijo a Mineros Norteños que su conducta era ilegal, pero Mineros Norteños afirmó que el alcalde de Sierra Mojada estaba de su parte, al igual que el diputado Borrego, por lo que no les preocupaba. Más de 50 miembros de Mineros Norteños se situaron en el límite de la propiedad, superando con creces en número

---

<sup>267</sup> Melnyk WS, párr. 3.6.

<sup>268</sup> López Ramírez WS, párrs. 8.13, 8.20, 8.22.

<sup>269</sup> López Ramírez WS, párr. 8.13.

<sup>270</sup> López Ramírez WS, párr. 8.14.

a los diez agentes de policía, por lo que Mineros Norteños comenzó a empujarlos y a caminar hasta el campamento.



*Miembros de Mineros Norteños cruzando la línea de propiedad e ignorando la aplicación de la ley, 8 de septiembre de 2019<sup>271</sup>*

- 2.125 Los agentes de policía no intentaron detenerlos. Poco después de la una de la tarde, más de 120 miembros de Mineros Norteños, incluidos sus simpatizantes, habían llegado a la puerta principal del campamento y estaban reunidos fuera gritando y exigiendo pagos a Minera Metalín. La policía local no hizo nada para responder a la oleada de gente ni para impedir que invadieran la propiedad privada de Minera Metalín.<sup>272</sup>
- 2.126 Los señores López Ramírez y Olague aceptaron que el señor Márquez, de Fuerza Coahuila, los llevara a la ciudad para que pudieran dirigir las operaciones en el campamento desde la casa del señor López Ramírez.<sup>273</sup> En cuanto llegó a su casa, el Sr. López Ramírez comenzó a llamar a todos los Ministerios Públicos que pudo localizar implorándoles que acudieran al Proyecto Sierra Mojada.<sup>274</sup>

---

<sup>271</sup> López Ramírez WS, párr. 8.18.

<sup>272</sup> López Ramírez WS, párrs. 8.18-8.19.

<sup>273</sup> López Ramírez WS, párrs. 8.20.

<sup>274</sup> López Ramírez WS, párr. 8.21.

2.127 Al mismo tiempo, el diputado Borrego y su equipo llegaron en coche al proyecto de Sierra Mojada y aparcaron frente al campamento.<sup>275</sup> Los reporteros de televisión y prensa que había convocado ya estaban esperando su llegada. El diputado Borrego procedió a pronunciar un discurso ante los miembros de Mineros Norteños reunidos.<sup>276</sup> El Sr. Navidad llamó al Sr. López Ramírez durante el discurso del Diputado Borrego y le contó todo lo que había dicho el Diputado Borrego.



*La prensa entrevista a un miembro de Mineros Norteños; el diputado Borrego en el extremo izquierdo, con polo azul, el 8 de septiembre de 2019<sup>277</sup>*

2.128 En su discurso, el diputado Borrego condenó a Minera Metalín por no pagar a Mineros Norteños, afirmando que las inversiones de SVB en México eran un ejemplo clásico de empresas mineras extranjeras que vierten dinero en México y estafan a la población local mientras saquean los recursos mexicanos.<sup>278</sup> El diputado Borrego incitó a la multitud y les dijo que permanecieran frente al campamento hasta que Minera Metalín pagara. El diputado Borrego y los periodistas se marcharon.<sup>279</sup> En ese momento, había entre 120 y 150 miembros

---

<sup>275</sup> López Ramírez WS, párr. 8.23.

<sup>276</sup> López Ramírez WS, párr. 8.23.

<sup>277</sup> López Ramírez WS, párr. 8.23.

<sup>278</sup> López Ramírez WS, párr. 8.23.

<sup>279</sup> López Ramírez WS, párr. 8.24.

de Mineros Norteños fuera del campamento,<sup>280</sup> y seis empleados de Minera Metalín dentro: Sr. Melnyk, Sr. Velázquez, Sr. Chairez, Sr. Navidad, Sr. Luna y Sr. Gastélum.<sup>281</sup>

- 2.129 Esa misma tarde, los Mineros Norteños empezaron a preparar los dormitorios, a cocinar y a hacer planes para pasar la noche en el Proyecto.<sup>282</sup> De vuelta en la ciudad, el Sr. López Ramírez empezó a hacer preparativos para que las seis personas atrapadas en el campamento tuvieran acceso a comida y agua suficientes y pudieran escapar en última instancia.<sup>283</sup>
- 2.130 Al día siguiente por la tarde, el Sr. López Ramírez seguía sin tener noticias de ningún Ministerio Fiscal.<sup>284</sup> El Ministerio Público de Química del Rey que había prometido que acudiría al proyecto de Sierra Mojada para ayudar a Minera Metalín estaba aparentemente fuera de la ciudad, y el Sr. López Ramírez no pudo ponerse en contacto con él ni con su personal.<sup>285</sup> Mientras tanto, la Oficina del Coordinador de Ministerios Públicos en el Estado de Coahuila informó al Sr. López Ramírez que estaba verificando si había algún Ministerio Público disponible para acudir al lugar.<sup>286</sup>
- 2.131 Esa misma tarde, agentes de la policía local de Sierra Mojada llamaron al Sr. López Ramírez y le informaron de que se habían enterado de que Mineros Norteños había convocado refuerzos de las comunidades locales. Más tarde, el Sr. Fraire dijo al Sr. López Ramírez que había sido idea del diputado Borrego convocar a personas de las comunidades vecinas como refuerzo.<sup>287</sup>
- 2.132 En vista de la posible escalada del conflicto y de la continua falta de respuesta razonable por parte de las autoridades mexicanas, el SVB determinó que era fundamental garantizar la huida de su personal, que había sido efectivamente secuestrado y encerrado en el interior del campamento.

---

<sup>280</sup> López Ramires WS, párr. 8.23.

<sup>281</sup> López Ramírez WS, párr. 8.26.

<sup>282</sup> López Ramírez WS, párr. 8.25.

<sup>283</sup> López Ramírez WS, párr. 8.26.

<sup>284</sup> López Ramírez WS, párr. 8.28.

<sup>285</sup> López Ramírez WS, párr. 8.27, 8.28.

<sup>286</sup> López Ramírez WS, párr. 8.27.

<sup>287</sup> López Ramírez WS, párr. 8.7.

(iii) El personal del SVB escapó del campamento bloqueado al amparo de la noche

- 2.133 Tras hablar con todos los presentes en el campamento, el Sr. López Ramírez decidió que las primeras de las seis personas que se sacarían del campamento bloqueado serían los Sres. Melnyk y Velázquez, los dos geólogos.<sup>288</sup> El Sr. Melnyk había expresado por radio al Sr. López Ramírez su malestar por la situación, y una vez que el Sr. Velázquez supo que el Sr. Melnyk se marchaba, el Sr. Velázquez quiso marcharse también.<sup>289</sup> Como explica el Sr. Melnyk, "[t]odos los que quedábamos en el campamento nos reunimos en el comedor y decidimos que debíamos abandonar Sierra Mojada, porque estábamos preocupados por los suministros y el ambiente era tenso e incierto".<sup>290</sup>
- 2.134 Los Sres. López Ramírez, Olague, Melnyk y Velázquez idearon un plan de fuga según el cual los Sres. Melnyk y Velázquez se escabullirían por la puerta trasera del campo por la noche y caminarían unos kilómetros hasta la carretera más cercana, donde el Sr. Olague les estaría esperando para recogerles en su camioneta.<sup>291</sup>
- 2.135 A última hora de la noche del 9 de septiembre de 2019, el Sr. Melnyk y el Sr. Velázquez lograron escapar del campamento bloqueado.<sup>292</sup> Como explica el Sr. Melnyk:

*Cerca de medianoche, cogimos nuestras bolsas y bordeamos el campamento hasta la esquina sureste del mismo. En esa zona había mucha vegetación oscura, arbustos espinosos, árboles y cactus. Salimos por la puerta trasera y atravesamos un terreno escarpado hasta llegar a un sendero que nos llevaría a la carretera de acceso donde nos esperaba Oscar.*<sup>293</sup>

---

<sup>288</sup> López Ramírez WS, párr. 8.30.

<sup>289</sup> López Ramírez WS, párr. 8.30; Melnyk WS, párrs. 4.15-4.16.

<sup>290</sup> Melnyk WS, párr. 4.22.

<sup>291</sup> López Ramírez WS, párr. 8.30.

<sup>292</sup> López Ramírez WS, para. 8.30, 8.31, 8.32.

<sup>293</sup> Melnyk WS, párr. 4.27.

A continuación, el Sr. Olague condujo a los Sres. Melnyk y Velázquez tres horas hasta Torreón, Coahuila.<sup>294</sup> Llegaron entre las 3:00 y las 4:00 a.m., y los Sres. Melnyk y Velázquez tomaron vuelos fuera de la ciudad más tarde ese mismo día, el 10 de septiembre de 2019.<sup>295</sup>

2.136 Alrededor del mediodía del 10 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez volvió a llamar al Fiscal Jefe del distrito donde se ubica el Proyecto Sierra Mojada. El Fiscal, sin embargo, le dijo al Sr. López Ramírez que no podía acudir al lugar para intervenir a menos que Mineros Norteños cometiera algún acto de violencia, y que no acudiría al lugar solo para decirle a Mineros Norteños que su conducta era impropia.<sup>296</sup> El Fiscal añadió que se reuniría con el Sr. López Ramírez al día siguiente a las 15:00 horas en San Pedro, Coahuila, a unos 232 kilómetros de Sierra Mojada, si quería seguir discutiendo el asunto.<sup>297</sup> El resto del día transcurrió sin ninguna intervención del fiscal.<sup>298</sup>

2.137 El 11 de septiembre de 2019, Mineros Norteños permaneció fuera de la puerta principal.<sup>299</sup> Sin embargo, ningún fiscal -ni ningún otro funcionario del Gobierno- acudió al emplazamiento del proyecto de Sierra Mojada ni hizo ningún otro esfuerzo por intervenir.<sup>300</sup> A la luz del hecho de que habían transcurrido tres días sin ninguna acción del Gobierno, el Sr. López Ramírez decidió que los restantes empleados de Minera Metalín atrapados en el campamento tendrían que escapar lo antes posible porque "[e]staba cada vez más claro que tendríamos que cerrar el campamento hasta que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley vinieran a retirar a Mineros Norteños, y no sabíamos cuánto tiempo llevaría eso".<sup>301</sup>

2.138 El 12 de septiembre de 2019, el Sr. Chavarría Chairez , el Sr. Gastélum y el Sr. Navidad escaparon del campamento bloqueado.<sup>302</sup> Como el Sr. Chavarría Chairez y el Sr. Gastélum eran trabajadores contratados no afiliados a Minera Metalín, y el Sr. Navidad era un

---

<sup>294</sup> López Ramírez WS, párr. 8.31.

<sup>295</sup> Melnyk WS, para. 4.30; López Ramírez WS, para. 8.32

<sup>296</sup> López Ramírez WS, para. 8.33

<sup>297</sup> López Ramírez WS, párr. 8.33.

<sup>298</sup> López Ramírez WS, para. 8.33, 8.34, 8.35.

<sup>299</sup> López Ramírez WS, párr. 8.35.

<sup>300</sup> López Ramírez WS, párr. 8.35.

<sup>301</sup> López Ramírez WS, párr. 8.35.

<sup>302</sup> López Ramírez WS, párr. 8.36.

estudiante en prácticas, asumieron que podrían salir por la puerta principal sin ningún problema.<sup>303</sup> Sin embargo, cuando intentaban salir, Mineros Norteños los detuvo y les dijo que no podían irse hasta que llegara Tim Barry.<sup>304</sup> Sorprendentemente, Mineros Norteños intentaba una vez más utilizar a los empleados de Minera Metalín como moneda de cambio humano y lo hacía impunemente.

- 2.139 Los Sres. Chavarría Chairez y Gastélum recalcaron a Mineros Norteños que abandonaban el campamento con el Sr. Navidad, un estudiante de sólo 19 años, y que sólo querían llevarlo a casa.<sup>305</sup> El Sr. Fraire, líder de Mineros Norteños, consideró la situación y finalmente permitió que los tres hombres se marcharan, no sin antes advertirles de que nunca más se les permitiría volver al campamento y que su trabajo en el Proyecto Sierra Mojada había terminado.<sup>306</sup>
- 2.140 El 13 de septiembre de 2019, la única persona que quedaba en el campamento era el Sr. Luna.<sup>307</sup> El Sr. López Ramírez dio instrucciones al Sr. Luna para que cerrara todo en el campamento, escondiera los objetos de valor y cerrara con llave los edificios y los vehículos.<sup>308</sup> Al menos 60 miembros de Mineros Norteños seguían acampados frente a la puerta principal.<sup>309</sup>
- 2.141 En la tarde del 13 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez se enteró por un amigo cuyo padre era miembro de Mineros Norteños que Edgar Taváres, el Alcalde de Sierra Mojada, estaba proporcionando gasolina a Mineros Norteños durante el bloqueo, mientras que el Diputado Borrego estaba proporcionando alimentos a Mineros Norteños.<sup>310</sup> El Sr. López Ramírez también se enteró de que el Diputado Borrego había alentado a los Mineros Norteños a mantener su bloqueo todo el tiempo que fuera necesario y les dijo "la lucha

---

<sup>303</sup> López Ramírez WS, párr. 8.36.

<sup>304</sup> López Ramírez WS, párr. 8.36.

<sup>305</sup> López Ramírez WS, párr. 8.36.

<sup>306</sup> López Ramírez WS, párr. 8.36.

<sup>307</sup> López Ramírez WS, párr. 8.38.

<sup>308</sup> López Ramírez WS, párr. 8.38.

<sup>309</sup> López Ramírez WS, párr. 8.38.

<sup>310</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 13 de septiembre de 2019, **JMLR-022**.

continúa".<sup>311</sup> El diputado Borrego también publicó en su página oficial de Facebook órdenes a la población local para que acudiera a apoyar a Mineros Norteños.

2.142 Alrededor de la 1:00 p.m., una fiscal local llamó al Sr. López Ramírez y le dijo que había sido asignada para procesar el caso. El Sr. López Ramírez le pidió que fuera al lugar del Proyecto lo antes posible, pero ella le dijo que no podría visitar el lugar hasta dentro de cuatro días.<sup>312</sup>

2.143 Al día siguiente, 14 de septiembre de 2019, el Sr. Luna descubrió que Mineros Norteños había puesto cadenas en la puerta de salida de emergencia trasera del campamento.<sup>313</sup> Estaba claro para el Sr. Luna que Mineros Norteños se había enterado de que los dos primeros empleados habían escapado por esa salida, y Mineros Norteños no quería que el Sr. Luna se fuera.<sup>314</sup> El Sr. Luna llamó al Sr. López Ramírez presa del pánico. Como explica el Sr. López Ramírez "Carlos estaba preocupado porque creía que ahora, la única manera que iba a poder salir del campamento era por la puerta principal donde estaban reunidos decenas de miembros de Mineros Norteños".<sup>315</sup>

2.144 El 16 de septiembre de 2019, Mineros Norteños le gritó a través de las rejas al señor Luna que esperarían solo ocho días más el pago de las regalías por parte de Minera Metalín, y que si no recibían los pagos en ese plazo, Mineros Norteños abriría el campamento y comenzaría a trabajar la mina.<sup>316</sup>

2.145 Al día siguiente, 17 de septiembre de 2019, día en que la Fiscal había manifestado que acudiría al campamento, la Fiscal no se presentó.<sup>317</sup> El 18 de septiembre de 2019, el Sr. López Ramírez llamó a la Fiscal y le rogó que acudiera al emplazamiento del Proyecto Sierra Mojada. Ella accedió y en pocas horas se encontraba en el lugar.<sup>318</sup>

---

<sup>311</sup> López Ramírez WS, párr. 8.40.

<sup>312</sup> López Ramírez WS, párr. 8.41.

<sup>313</sup> López Ramírez WS, párr. 8.42.

<sup>314</sup> López Ramírez WS, párr. 8.42.

<sup>315</sup> López Ramírez WS, párr. 8.42.

<sup>316</sup> López Ramírez WS, párr. 8.43.

<sup>317</sup> López Ramírez WS, párr. 8.43.

<sup>318</sup> López Ramírez WS, párr. 8.44.

- 2.146 La Fiscal recorrió el campamento, entrevistó al Sr. López Ramírez y al Sr. Olague, y cuando se marchó por la tarde, le dijo al Sr. López Ramírez que creía haber obtenido pruebas suficientes para poder procesar el caso.<sup>319</sup> Sin embargo, el Fiscal no tomó ninguna medida. No dijo a Mineros Norteños que tenían que abandonar el emplazamiento del proyecto ni que su conducta era contraria a la ley. No les dijo que tenían que dispersarse. Este enfoque contrastaba fuertemente con el de los Fiscales Públicos que llegaron al Proyecto Sierra Mojada durante el Bloqueo Inicial e inmediatamente ordenaron a los Mineros Norteños que abandonaran el lugar o se enfrentarían a un arresto.
- 2.147 Mientras que Mineros Norteños estaba molesto porque el Fiscal había acudido a Sierra Mojada y había investigado la legalidad de sus acciones, y no la legalidad del Acuerdo de 2000,<sup>320</sup> Los Sres. Barry y López Ramírez empezaron a preocuparse de que Mineros Norteños pudiera escalar más las cosas.
- 2.148 El 18 de septiembre de 2019, después de hablar con el Sr. Barry, el Sr. López Ramírez le dijo al Sr. Luna que tenía que abandonar el campamento.<sup>321</sup> El Sr. Luna tenía miedo y no quería salir por las puertas delanteras porque temía que los Mineros Norteños fueran hostiles con él, pero no podía salir por la puerta trasera porque la puerta estaba cerrada con llave.<sup>322</sup>
- 2.149 Finalmente, tras varias llamadas telefónicas de pánico al Sr. López Ramírez, el Sr. Luna saltó la valla trasera fuera de la vista de Mineros Norteños, se arrastró entre los arbustos y escapó a la ciudad.<sup>323</sup>
- 2.150 El Sr. López Ramírez pasó el resto del día intentando ponerse en contacto con el Ministerio Público para ver si había alguna novedad sobre el caso. A las 4:00 p.m., el Sr. López Ramírez recibió una llamada diciendo que dos Fiscales - Lic. Socorro y Lic. Acosta - llevarían el caso.<sup>324</sup> Como explica el Sr. López Ramírez, "les di las gracias y me sentí aliviado de que alguien tomara medidas, pero aun así, unas 50 personas de Mineros Norteños permanecieron fuera de las

---

<sup>319</sup> López Ramírez WS, párr. 8.45.

<sup>320</sup> López Ramírez WS, párr. 8.45.

<sup>321</sup> López Ramírez WS, párr. 8.47.

<sup>322</sup> López Ramírez WS, párr. 8.47.

<sup>323</sup> López Ramírez WS, párr. 8.48.

<sup>324</sup> López Ramírez WS, párr. 8.48.

puertas principales del campamento, bloqueando el proyecto y deteniendo todas las operaciones."<sup>325</sup> Sin embargo, como se explica más adelante, a pesar de este llamamiento, nunca se presentaron cargos penales contra Mineros Norteños.

(iv) Mineros Norteños realizó múltiples intentos de forzar a Minera Metalín a negociar un acuerdo durante el Bloqueo Continuo

- 2.151 El 24 de septiembre de 2019, el Sr. Fraire, líder de Mineros Norteños, se presentó en la casa del Sr. López Ramírez y solicitó concertar una reunión entre Mineros Norteños y un representante de Minera Metalín.<sup>326</sup> El Sr. López Ramírez aceptó, y al día siguiente, el Sr. López Ramírez asistió a una reunión con diez miembros de Mineros Norteños.<sup>327</sup> En esa reunión, Mineros Norteños declaró que no reconocerían la decisión del Tribunal Federal de Apelaciones de Chihuahua que desestimaba su caso contra Minera Metalín.<sup>328</sup> También solicitaron una reunión con el Sr. Barry, siempre y cuando el Sr. Barry aceptara presentar una oferta en efectivo.
- 2.152 El 25 de septiembre de 2019, el Fiscal de San Pedro convocó a Mineros Norteños a una reunión, pero los representantes de Mineros Norteños no se presentaron.<sup>329</sup> El Fiscal dijo que se trasladaría a Sierra Mojada para hablar con Mineros Norteños a fin de garantizar su cumplimiento.
- 2.153 El 9 de octubre de 2019, más de dos semanas después, el Fiscal aún no había acudido a Sierra Mojada, por lo que Fabián Landeros, representante legal de Minera Metalín, y el Sr. López Ramírez condujeron hasta San Pedro para reunirse con el Fiscal en persona.<sup>330</sup> El Fiscal dijo a los Sres. Landeros y López Ramírez que en dos días la policía estatal conduciría hasta Sierra Mojada para informar a Mineros Norteños de que tenían que comparecer en San Pedro la semana siguiente.

---

<sup>325</sup> López Ramírez WS, párr. 8.49.

<sup>326</sup> López Ramírez WS, para. 9.1.

<sup>327</sup> López Ramírez WS, para. 9.2.

<sup>328</sup> López Ramírez WS, para. 9.2.

<sup>329</sup> López Ramírez WS, para. 9.3.

<sup>330</sup> López Ramírez WS, para. 9.4.

2.154 Ese viernes 11 de octubre de 2019, la policía se presentó en Sierra Mojada y notificó a los principales miembros de Mineros Norteños que debían estar en San Pedro el martes siguiente, 15 de octubre de 2019, para una reunión con el Ministerio Público en San Pedro. Como explica el Sr. López Ramírez

*Sin embargo, el martes llegó y pasó, y los miembros de Mineros Norteños nunca salieron de las puertas del Proyecto Sierra Mojada ni se presentaron a la reunión. A nadie de la Fiscalía pareció importarle su ausencia en la reunión. Intenté ponerme en contacto con la Fiscalía varias veces, pero nadie respondió. A pesar de mis repetidos intentos de contactar con ellos, no pude ponerme en contacto con la Fiscalía durante el mes siguiente.* <sup>331</sup>

2.155 El 18 de noviembre de 2019, el Sr. López Ramírez volvió a reunirse con Mineros Norteños, a petición de Mineros Norteños. En esa reunión Mineros Norteños le dijo al Sr. López Ramírez que querían tener una reunión con el Sr. Barry en la que el Diputado Borrego actuaría como "mediador".<sup>332</sup> Amenazaron con que si Minera Metalín no era capaz de asistir a dicha reunión antes del 8 de diciembre de 2019, Minera Metalín "tomaría otras acciones." El Sr. López Ramírez y el Sr. Barry estaban preocupados por cuáles podrían ser esas otras acciones - y consideraron que podrían incluir la explotación minera del proyecto por sí mismos o la destrucción o cualquier otro daño al campamento.

2.156 El 5 de diciembre de 2019, el Sr. Barry envió una carta para entregar a varias autoridades advirtiéndoles de la escalada propuesta por Mineros Norteños y solicitando más ayuda. En la carta, el Sr. Barry describió cómo los empleados de SVB habían sido mantenidos cautivos contra su propia voluntad y cómo se nos estaba impidiendo ilegalmente el acceso al sitio del Proyecto.<sup>333</sup> Exigió que se realizaran investigaciones y se presentaran cargos penales contra los responsables.<sup>334</sup> Además, subrayó que Mineros Norteños había rechazado los intentos de

---

<sup>331</sup> López Ramírez WS, párrs. 9.5-9.6.

<sup>332</sup> López Ramírez WS, para. 9.7; Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 18 de septiembre de 2019, **JMLR-023**.

<sup>333</sup> Carta de Minera Metalín a Embajada de Canadá en México, 5 de diciembre de 2019, **C-0036**.

<sup>334</sup> Carta de Minera Metalín a Embajada de Canadá en México, 5 de diciembre de 2019, **C-0036**.

disolver el bloqueo y de resolver el conflicto relativo a sus equivocadas reclamaciones de regalías pendientes.<sup>335</sup>

- 2.157 La carta decía además que "tememos que pueda haber un intento de destruir o dañar nuestro campamento e instamos a las autoridades mexicanas a que se pongan inmediatamente en contacto con Minera Norteños con una severa advertencia de duras consecuencias si entran y dañan de alguna manera nuestra propiedad privada", y que "estamos seguros de que la acción preventiva tomada ahora por las autoridades mexicanas será eficaz para evitar más acciones ilegales de Mineros Norteños que tendrán consecuencias negativas para todos los involucrados".<sup>336</sup>
- 2.158 El 5 de diciembre de 2019, el Sr. López Ramírez entregó la carta a Edgar Taváres, Alcalde de Sierra Mojada, y a la policía local de Sierra Mojada, mientras que el Sr. Sánchez entregó la carta al Gobernador de Coahuila, a la Embajada de Estados Unidos, a la Oficina de la Dirección General de Minas ("**DGM**") y al Registro Público de Minería. El Sr. Landeros también entregó la carta al Ministerio Público en San Pedro, y el Sr. Barry entregó la carta a la Embajada de Canadá.
- 2.159 Minera Metalín no se reunió con Mineros Norteños el 8 de diciembre de 2019. Ninguna de las autoridades contactadas por los miembros del personal de Minera Metalín, excepto la Sra. Dompierre, Primera Secretaria y Comisionada Comercial de la Embajada de Canadá en México, respondió a la carta redactada por el Sr. Barry. Como explica el Sr. Barry, "el 5 de diciembre de 2019, la Sra. Dompierre me envió un correo electrónico indicando que no había recibido respuesta de la Secretaría de Economía de México, pero que daría seguimiento con ella en relación con la organización de una reunión."<sup>337</sup> La Embajada de Canadá declaró que concertaría una reunión entre Minera Metalín y la DGM de la Secretaría de Economía de México que tendría lugar el 13 de diciembre de 2019.<sup>338</sup>

---

<sup>335</sup> Barry WS, párr. 7.4.

<sup>336</sup> Carta de Minera Metalín a la Embajada de Canadá en México, 5 de diciembre de 2019, **C-0036**.

<sup>337</sup> Véanse los correos electrónicos entre T. Barry de SVB y G. Dompierre, Primer Secretario y Comisionado Comercial de la Embajada de Canadá en México, 26 de noviembre de 2019-9 de diciembre de 2019, **C-0046**.

<sup>338</sup> Véanse los correos electrónicos entre T. Barry de SVB y G. Dompierre, Primer Secretario y Comisionado Comercial de la Embajada de Canadá en México, 26 de noviembre de 2019-9 de diciembre de 2019, **C-0046**.

2.160 El 13 de diciembre de 2019, los Sres. Barry, Sánchez y López Ramírez se desplazaron a Ciudad de México para participar en la reunión con la DGM. Como explica el Sr. López Ramírez, "[t]odos éramos optimistas de que esta reunión llevaría al fin del bloqueo. Yo creía que una vez que los funcionarios del gobierno se enteraran de todas las violaciones que Mineros Norteños estaba cometiendo en el Proyecto Sierra Mojada, se alarmarían y tomarían medidas."<sup>339</sup>

2.161 En esta reunión, los Sres. Barry, Sánchez y López Ramírez se entrevistaron con el Subsecretario de Minería, Francisco Quiroga, su colega, Leonardo Suárez Mejía, y el Director General de Desarrollo Minero, José Rafael Jabalera Batista. Como explica el Sr. Barry

*En la reunión discutimos la frívola demanda presentada por Mineros Norteños y la necesidad de ayuda del Gobierno para poner fin al Bloqueo Continuo y obtener acceso al emplazamiento del Proyecto. Ambos funcionarios prometieron poner fin al Bloqueo Continuo. A pesar de su promesa, no tomaron ninguna medida, ni tengo conocimiento de que hayan tomado ninguna medida hasta la fecha.*<sup>340</sup>

2.162 El subsecretario Quiroga prometió a Minera Metalín que se aseguraría de que se tomaran medidas para despejar el bloqueo y que esbozaría "un plan de trabajo que pueda abordar las cuestiones" que Minera Metalín planteó en la reunión.<sup>341</sup> A pesar de estas promesas, la DGM no envió a ninguna autoridad policial al emplazamiento del Proyecto Sierra Mojada. El Sr. Barry continuó haciendo seguimiento con Leonardo Suárez Mejía, pero la DGM no tomó ninguna medida para dispersar el bloqueo o proteger la propiedad de SVB. Hasta el día de hoy, DGM no ha cumplido ninguna de las promesas que hizo durante la reunión del 13 de diciembre de 2019 en la Ciudad de México.

2.163 El 30 de diciembre de 2019, Mineros Norteños y su abogado mantuvieron una reunión con el diputado Borrego y su personal, incluido el amigo personal del diputado Borrego, Jesús

---

<sup>339</sup> López Ramírez WS, para. 9.12.

<sup>340</sup> Barry WS, párr. 7.7.

<sup>341</sup> Correos electrónicos entre Tim Barry y Antonio Leonardo Suárez Mejía, de la Secretaría de Economía de México, del 15 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2020, C-0037.

Carrillo.<sup>342</sup> En la reunión, el diputado Borrego dijo que las negociaciones "con los canadienses" -se refiere a la Embajada de Canadá- están "muy avanzadas" y que tendría una reunión con ellos en una o dos semanas.<sup>343</sup> El diputado Borrego propuso a Mineros Norteños que otorgara un poder a Jesús Carrillo para que pudiera continuar las negociaciones con "los canadienses".<sup>344</sup>

2.164 Como explica el Sr. López Ramírez, "me pareció extraño que el diputado Borrego estuviera tan implicado en esta disputa entre una empresa privada y una cooperativa minera."<sup>345</sup>

2.165 El 15 de marzo de 2020, Mineros Norteños celebró una reunión entre sus miembros para decidir qué abogados contrataría para continuar su demanda contra Minera Metalín. La reunión fue muy tensa, ya que Miguel Enríquez discutió con el amigo del diputado Borrego, Jesús Carrillo. Después de que el Sr. Carrillo, que estaba bien relacionado con el Gobierno, sostuviera que la demanda de Mineros Norteños estaba condenada al fracaso, convenció a Mineros Norteños de que despidiera a Miguel Enríquez y le otorgara un poder notarial para entablar nuevas negociaciones con Minera Metalín.

2.166 El 18 de junio de 2020, el Diputado Borrego visitó el bloqueo en el Proyecto Sierra Mojada y se reunió con miembros de Mineros Norteños. El Diputado Borrego trajo consigo a un nuevo abogado para hablar con Mineros Norteños.<sup>346</sup> El Diputado Borrego animó a Mineros Norteños a ir a la Ciudad de México y protestar en el Zócalo de la Ciudad de México - una plaza pública donde la gente suele ir a plantear cuestiones políticas y llamar la atención de los políticos y los medios de comunicación. El diputado Borrego también llevó comida para los bloqueadores de Mineros Norteños y les prometió que pronto les programaría una reunión con la Embajada de Canadá.<sup>347</sup>

2.167 Como explica López Ramírez, "esta reunión tuvo lugar casi un año después de que Mineros Norteños iniciara por primera vez el bloqueo continuado en septiembre de 2019, por lo que

---

<sup>342</sup> López Ramírez WS, para. 10.1.

<sup>343</sup> Correo electrónico de Tim Barry a Juan Manuel López Ramírez et al, **JMLR-025**, 31 de diciembre de 2019.

<sup>344</sup> López Ramírez WS, para. 10.3.

<sup>345</sup> López Ramírez WS, para. 10.2.

<sup>346</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 23 de junio de 2020, **C-0116**.

<sup>347</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 19 de junio de 2020, **C-0115**.

me sorprendió que el diputado Borrego siguiera apoyando tanto el bloqueo tanto tiempo después de su inicio."<sup>348</sup>

- 2.168 A finales de junio de 2020, dos empleados de Minera Metalín fueron al campamento del Proyecto Sierra Mojada para comprobar el estado del campamento y descubrieron que alguien había hecho un agujero en la valla trasera, y parecía que habían robado artículos del campamento.<sup>349</sup>



*Imagen del agujero (rodeado en rojo) cortado en la valla trasera del camping del proyecto Sierra Mojada, junio de 2020.*

- 2.169 Específicamente, los empleados señalaron que cientos de litros de diésel habían sido desviados de los camiones estacionados en el campamento, y los estéreos de esos camiones habían sido robados.<sup>350</sup> Una semana antes del bloqueo de 2019, Minera Metalín había comprado unos 17.000 litros de gasóleo, que habían desaparecido. Otros dos camiones,

---

<sup>348</sup> López Ramírez WS, para. 11.1.

<sup>349</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 29 de junio de 2020, C-0145.

<sup>350</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry y otros, 21 de julio de 2020, C-00149.

propiedad de Major Drilling, un contratista externo utilizado por Minera Metalín, también habían sido saqueados y les habían quitado los estéreos.<sup>351</sup>

2.170 Como explicó el Sr. López Ramírez

*No lo sé con seguridad, pero supongo que fueron los Mineros Norteños quienes robaron estos objetos porque sus miembros acampaban las 24 horas del día en el campamento del Proyecto Sierra Mojada. No conozco a nadie más que pasara o tuviera motivos para pasar tiempo en el campamento, que se encuentra a unos 20 minutos a pie subiendo una colina desde las afueras de la ciudad. Además, más tarde me enteré de que Lorenzo Fraire vendía gasóleo en botellas de agua y otros recipientes improvisados a la gente del pueblo, y supuse que era el gasóleo que había cogido de los camiones.*<sup>352</sup>

2.171 Poco después, el 9 de julio de 2020, la Sra. Dompierre, que trabajaba en la Embajada de Canadá y había ayudado a Minera Metalín a reunirse con DGM, escribió al Sr. Barry expresando su sorpresa por el hecho de que el bloqueo continuara diez meses después de su inicio. La Sra. Dompierre solicitó una reunión con el Sr. Barry para discutir otras opciones.<sup>353</sup>

2.172 El 11 de agosto de 2020, el Sr. López Ramírez recibió una carta de Mineros Norteños en la que se solicitaba una reunión para el día siguiente.<sup>354</sup> El Sr. Barry dio instrucciones al Sr. López Ramírez para que asistiera a la reunión y le dijo que "escuchara lo que tenían que decir" y que hiciera saber a Mineros Norteños que "estamos muy abiertos a encontrar una manera de resolver esto y queremos encontrar una manera de avanzar, pero hasta ahora sus demandas han sido totalmente irrazonables y nos han dejado sin ningún lugar a donde ir".<sup>355</sup>

2.173 El 12 de agosto de 2020, el Sr. López Ramírez se reunió con Mineros Norteños, quienes presentaron al Sr. López Ramírez una carta firmada y sellada en la que se enumeraban cinco

---

<sup>351</sup> López Ramírez WS, para. 12.2, 12.3.

<sup>352</sup> López Ramírez WS, para. 12.4.

<sup>353</sup> Barry WS, párr. 7.8.

<sup>354</sup> Correo electrónico de Juan Manuel López Ramírez a Tim Barry et al, 10 de agosto de 2020, C-0117.

<sup>355</sup> Correo electrónico de Tim Barry a Juan Manuel López Ramírez et al, 10 de agosto de 2020, C-0118.

puntos de negociación en los que: (1) exigía un anticipo de USD \$2.000.000; (2) exigía pagos de USD \$50.000 por cada miembro de Mineros Norteños que había trabajado en el Proyecto Sierra Mojada en el pasado pero que ya no podía trabajar -los "graduados" como ellos los llamaban-; (3) se comprometía a retirar las reclamaciones que tenía contra Minera Metalín; (4) se comprometía a ayudar en la exploración del Proyecto Sierra Mojada; y (5) preguntaba si Minera Metalín tenía alguna propuesta "que fuera conveniente para ambas partes".<sup>356</sup>

2.174 Minera Metalín rechazó estas propuestas dado que el pago de US\$ 2 millones propuesto era *el doble* del pago que Mineros Norteños había solicitado en las negociaciones celebradas en marzo de 2016 tras el Bloqueo Inicial. Dicho de otra manera, a pesar de que su demanda había sido rechazada por tres tribunales, Mineros Norteños había aumentado de alguna manera la suma que pretendía que se le pagara en virtud del Acuerdo de 2000. Minera Metalín no podía aceptar ese aumento injustificado y, por lo tanto, las negociaciones terminaron.<sup>357</sup>

2.175 Durante los meses siguientes, Mineros Norteños y Minera Metalín no estuvieron en contacto, pero un grupo de miembros de Mineros Norteños permaneció acampado fuera de las puertas principales del emplazamiento del proyecto.<sup>358</sup>

2.176 Los abogados de Minera Metalín se comunicaban regularmente con el Ministerio Público en San Pedro y trataban de obtener información actualizada sobre la denuncia penal que Minera Metalín había presentado contra Mineros Norteños después del bloqueo.<sup>359</sup> Sin embargo, en enero de 2021, el Ministerio Público aún no había obtenido una orden judicial que prohibiera a Mineros Norteños invadir la propiedad de Minera Metalín. Minera Metalín pasó la primavera de 2021 esperando a que el Ministerio Público de San Pedro actuara.<sup>360</sup>

2.177 Como se señaló anteriormente, el 11 de marzo de 2021, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito emitió la Sentencia de Amparo Directo 375/2020, en la que declinó conceder la protección constitucional contra la

---

<sup>356</sup> Propuesta de la Junta Directiva de Mineros Norteños a Minera Metalín, 11 de agosto de 2020, C-0119.

<sup>357</sup> López Ramírez WS, para. 13.3.

<sup>358</sup> López Ramírez WS, para. 14.1.

<sup>359</sup> López Ramírez WS, para. 14.2.

<sup>360</sup> López Ramírez WS, para. 14.2.

determinación del Segundo Tribunal Unitario de que las reclamaciones de Mineros Norteños habían prescrito.<sup>361</sup> Esta decisión puso fin, de una vez por todas, a la infundada acción legal de siete años que Mineros Norteños había promovido al amparo del Acuerdo de 2000.

- 2.178 A pesar de la sentencia clara, unánime y definitiva de todos los niveles del poder judicial mexicano de que las reclamaciones de Mineros Norteños carecían de fundamento, Mineros Norteños mantuvo el bloqueo, sin impedimentos por parte de ninguna agencia mexicana de aplicación de la ley.
- 2.179 El 3 de agosto de 2021, el Sr. Barry redactó una carta dirigida a Mineros Norteños solicitando acceso al Proyecto Sierra Mojada durante una semana en agosto para poder inspeccionar las instalaciones.<sup>362</sup> El Sr. López Ramírez envió esta carta al Sr. Fraire.<sup>363</sup> El 6 de agosto de 2021, Mineros Norteños respondió que no concedería a nadie de Minera Metalín acceso al Proyecto.<sup>364</sup>
- 2.180 Esta carta, que estaba firmada por Jesús Carrillo -amigo del diputado Borrego a quien Mineros Norteños había otorgado un poder- era muy combativa. Entre otras cosas, la carta decía al Sr. Barry: "También le recuerdo que su presencia aquí en nuestro país es ILEGAL (NO bienvenida), en virtud de que hemos enviado una solicitud de expulsión de nuestro país". Y, "en lugar de hacer una buena propuesta nos estáis pidiendo acceso, que no estamos de acuerdo en facilitaros, debido a vuestra sarta de mentiras y abusos y violaciones . . . así como la aplicación de la CORRUPCIÓN para lograr sus propios intereses, con perjuicio de la Sociedad Mexicana y de nuestro País, entre otros".<sup>365</sup>
- 2.181 Como explica el Sr. López Ramírez, "a la luz de esta agresiva carta, determinamos que no era inteligente ni seguro que Tim bajara al Proyecto Sierra Mojada para visitar el campamento, y abandonamos este plan ." .<sup>366</sup>

---

<sup>361</sup> Sentencia de Amparo Directo 375/2020 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, 11 de marzo de 2021, **C-0040**.

<sup>362</sup> López Ramírez WS, para. 14.4.

<sup>363</sup> López Ramírez WS, para. 14.4.

<sup>364</sup> López Ramírez WS, para. 14.4.

<sup>365</sup> Carta de Mineros Nortenos a Tim Barry, Minera Metalin, 6 de agosto de 2011, **C-0079** (énfasis en el original).

<sup>366</sup> López Ramírez WS, para. 14.5.

2.182 El 23 de agosto de 2021, el Sr. Barry envió más correos electrónicos al Subsecretario Jabalera alertándole de que se acercaba el segundo aniversario del bloqueo continuado y que las autoridades mexicanas seguían sin tomar medidas.<sup>367</sup> El 26 de agosto de 2021, el Sr. Barry volvió a enviar un correo electrónico al subsecretario Jabalera explicándole, en efecto, que "el bloqueo continuado se había convertido en equivalente a una extorsión y que, sin acceso al emplazamiento del proyecto, Silver Bull no podía avanzar en el proyecto ni atraer más inversiones".<sup>368</sup> Como describe el Sr. Barry, también escribió que:

*Minera Metalín había obtenido una sentencia a su favor por el caso presentado por Mineros Norteños. También expliqué que la sentencia determinaba que Minera Metalín no era responsable y no debía ninguno de los pagos alegados por Mineros Norteños. La sentencia afirmó la posición de Silver Bull de que Minera Metalín no estaba obligada a realizar ningún pago hasta que la mina entrara en producción. También expliqué que el fiscal del distrito de Coahuila estaba de acuerdo en que las acciones de Mineros Norteños eran ilegales y había presentado cargos penales contra el grupo.<sup>369</sup> El gobierno mexicano siguió sin tomar ninguna medida contra Mineros Norteños, por lo que el bloqueo continuó.<sup>370</sup>*

2.183 El Sr. Jabalera no respondió.<sup>371</sup>

2.184 Durante los meses siguientes, las negociaciones entre Minera Metalín y Mineros Norteños se estancaron. Las autoridades mexicanas se negaron a tomar medidas. El emplazamiento permaneció bloqueado por no menos de una docena de miembros de Mineros Norteños durante todo este periodo.<sup>372</sup>

---

<sup>367</sup> Correo electrónico de T. Barry a J. Jabalera solicitando ayuda para la continuación del bloqueo, 26 de agosto de 2021, **C-0044**.

<sup>368</sup> Barry WS, párr. 7.13.

<sup>369</sup> Correo electrónico de T. Barry a J. Jabalera solicitando ayuda para la continuación del bloqueo, 26 de agosto de 2021, **C-0044**.

<sup>370</sup> Correo electrónico de T. Barry a J. Jabalera solicitando ayuda para la continuación del bloqueo, 26 de agosto de 2021, **C-0044**.

<sup>371</sup> Barry WS, párr. 7.13.

<sup>372</sup> López Ramírez WS, para. 14.1, 14.3.

- 2.185 El 11 de mayo de 2022, Minera Metalín escribió al Sr. Fraire, líder de Mineros Norteños, solicitando que Mineros Norteños nombrara un representante con el fin de entablar conversaciones para llegar a un acuerdo, que proporcionara una declaración sobre si Mineros Norteños estaba interesado en una resolución razonable y que confirmara si Mineros Norteños aún buscaba el pago del monto total de las regalías de posproducción.<sup>373</sup>
- 2.186 El 17 de mayo de 2022, Mineros Norteños respondió a la carta reiterando su exigencia del importe total de los pagos de cánones adeudados en virtud del Acuerdo de 2000. Mineros Norteños no hizo ningún otro intento de negociar.<sup>374</sup> Como explica el Sr. Barry, "me pareció un proceso muy frustrante, dado que los tribunales mexicanos ya habían dictaminado que no se debían las cantidades reclamadas". .<sup>375</sup>
- 2.187 Durante el año siguiente, Mineros Norteños y Minera Metalín intercambiaron cartas con respecto a sus respectivas posiciones sobre la continuación del bloqueo. Los abogados de Minera Metalín siguieron poniéndose en contacto con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de la DGM para solicitar su intervención y asistencia, pero no se produjo ninguna.
- 2.188 Finalmente, el 2 de marzo de 2023, SVB presentó su Notificación de Intención de Presentar una Reclamación a Arbitraje.<sup>376</sup> En mayo de 2023, el Sr. López Ramírez observó desde una colina cercana al Proyecto Sierra Mojada que Mineros Norteños había trasladado el Bloqueo Continuo desde las puertas delanteras del campamento hasta la línea de propiedad en el cruce. Mineros Norteños se había enterado de la Notificación de Intención y optó por alejar a sus miembros del campamento por si alguna autoridad venía a investigar. Sin embargo, al cabo de unos meses, Mineros Norteños había vuelto a situar el bloqueo continuo en la puerta principal y había instalado un refugio improvisado para sus guardias.

---

<sup>373</sup> Barry WS, párr. 7.14.

<sup>374</sup> Barry WS, párr. 7.15.

<sup>375</sup> Barry WS, párr. 7.15.

<sup>376</sup> Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje, *Silver Bull Resources, Inc. contra los Estados Unidos Mexicanos*, 2 de marzo de 2023.

- (v) México no ha tomado ninguna medida razonable para poner fin al bloqueo continuado ni para procesar a los responsables.

- 2.189 A fecha de presentación de este Memorial, el bloqueo que Mineros Norteños inició en septiembre de 2019 sigue en pie. Mineros Norteños ha construido un pequeño refugio de madera y lata corrugada alrededor de la puerta principal del campamento.<sup>377</sup> Mantienen la vigilancia sobre la puerta principal 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año.<sup>378</sup> Los Mineros Norteños también siguen robando artículos del campamento, incluidos miles de litros de gasóleo, artículos domésticos de los edificios del campamento y neumáticos y equipos estéreo de coches y camiones.<sup>379</sup>
- 2.190 Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley ha ordenado a Mineros Norteños que abandone la propiedad privada de SVB y Minera Metalín o que deje de interferir con las operaciones del Proyecto Sierra Mojada. Como se señaló anteriormente, Minera Metalín se ha puesto en contacto con múltiples organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades estatales desde que comenzó el Bloqueo Continuo 2019, incluido el (1) Servicio de Atención Ciudadana del Estado de Coahuila; (2) Ministerio Público de Química del Rey; (3) Fuerza Coahuila; (4) Policía Local de Sierra Mojada; (5) Policía Estatal de Coahuila; (6) Coordinador de todos los Fiscales del Estado de Coahuila; (7) Fiscal de Torreón; (8) Fiscal de Saltillo; y (9) Fiscal Jefe del Distrito 2 de Coahuila, con sede en San Pedro.<sup>380</sup> Ninguna de estas dependencias ha realizado esfuerzo alguno para intervenir o poner fin al Bloqueo Continuo y a las acciones ilegales de Mineros Norteños.
- 2.191 El Fiscal de Saltillo que acudió al Proyecto Sierra Mojada el 18 de septiembre de 2019 es el *único* Fiscal que ha visitado el sitio del Proyecto desde que comenzó el Bloqueo Continuo el 8 de septiembre de 2019. Sin embargo, a pesar de su promesa, no se ha iniciado ningún proceso penal contra Mineros Norteños.
- 2.192 A pesar de las reuniones con representantes de DGM, DGM tampoco ha tomado ninguna medida para poner fin al Bloqueo Continuo, incluso cuando se le ha hecho saber el hecho de

---

<sup>377</sup> López Ramírez WS, para. 15.2.

<sup>378</sup> López Ramírez WS, para. 15.2.

<sup>379</sup> López Ramírez WS, para. 15.6, 12.2.

<sup>380</sup> Véase *supra*.

que los tribunales mexicanos han fallado unánimemente en contra de la demanda de Mineros Norteños en busca de regalías posteriores a la producción.

2.193 La inacción de las autoridades mexicanas es notable en comparación con su rápida respuesta al Bloqueo Inicial de Mineros Norteños, como se detalló anteriormente. Es aún más notable cuando se compara con la rápida acción tomada por las autoridades mexicanas en contra de otros bloqueos impuestos a otros proyectos mineros en México durante este mismo periodo de tiempo. Estos incluyen:

(a) Operación minera de Minera Penmont en La Herradura, Sonora, en 2023;<sup>381</sup>

(b) la mina Los Filos en Guerrero en 2021;<sup>382</sup>

(c) La mina San Rafael de Americas Gold and Silver en Sinaloa en 2021;<sup>383</sup> y

(d) La mina La Colorada de Pan American Silver en Zacatecas en 2023.<sup>384</sup>

En cada uno de estos casos, las autoridades mexicanas intervinieron y pusieron fin a los bloqueos en los proyectos mineros, permitiendo a los propietarios continuar con sus operaciones mineras.

2.194 Como demuestran estas circunstancias, las autoridades mexicanas tienen la capacidad y los recursos para intervenir y poner fin a los bloqueos ilegales, pero simplemente decidieron no hacerlo en este caso. Además, como las autoridades mexicanas han abdicado, una y otra vez, de su deber de hacer cumplir la ley y proteger la propiedad privada en Sierra Mojada, Mineros Norteños se ha vuelto más descarada en sus esfuerzos por operar y explotar el Proyecto Sierra Mojada como si fuera suyo.

---

<sup>381</sup> Véase Mexico Business News, *Las autoridades levantan el bloqueo en Herradura*, 17 de mayo de 2023, **C-0134**, en [mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura](https://mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura).

<sup>382</sup> Véase Mexico Business News, *Blockade Lifted At Equinox Gold's Los Filos Mine*, 2 de agosto de 2021, **C-0122**, en [mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine](https://mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine).

<sup>383</sup> Véase Mexico Business News, *La mina San Rafael ya no está bloqueada*, 15 de septiembre de 2021, **C-0123**, en [mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade](https://mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade).

<sup>384</sup> Véase LatinUS, *Gobierno de Zacatecas promete protección a minera canadiense que suspendió operaciones tras robos del crimen organizado*, 7 de octubre de 2023, **C-0136**, [latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k](https://latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k).

2.195 Recientemente, en abril de 2024, el Sr. López Ramírez visitó el sitio del Proyecto Sierra Mojada para verificar el estado del Bloqueo Continuo. Cuando llegó al lugar, observó que dos hombres estaban vigilando la puerta principal. Uno de ellos era Andrés García Nájera, conocido como "Chito". Chito es un alto dirigente de Mineros Norteños que ocupa el cargo de Director del Comité de Supervisión de Mineros Norteños.<sup>385</sup>

2.196 Como explica el Sr. López Ramírez

*Me di cuenta de que habían construido un pequeño refugio de chapa ondulada alrededor de la puerta principal. En él vi a dos mujeres cocinando y sentadas en camas. Parecía como si Mineros Norteños se hubiera trasladado básicamente al Proyecto Sierra Mojada. Los miembros de Mineros Norteños con los que hablé me aseguraron que nunca habían entrado en el campamento, pero pude ver varios lugares en la valla del campamento donde alguien había hecho un agujero lo suficientemente grande como para que una persona se colara por él. También observé que era posible entrar en el campamento a través del refugio deslizándose por una lona colgada en la parte trasera.*<sup>386</sup>

---

<sup>385</sup> López Ramírez WS, para. 15.1.

<sup>386</sup> López Ramírez WS, para. 15.2.



*Imagen de la estructura de hojalata que Mineros Norteños construyó en el exterior del campamento del Proyecto Sierra Mojada para dar cobijo a sus miembros mientras continuaban con el bloqueo del campamento, mayo de 2024.*

- 2.197 El Sr. López Ramírez recorrió el perímetro del campo y observó que faltaban varios objetos. Según explica, "[l]as llantas habían sido arrancadas de los vehículos, los muebles habían sido retirados de los edificios y, en general, las cosas parecían estar desordenadas".<sup>387</sup>
- 2.198 El Sr. López Ramírez pregunta a los miembros de Mineros Norteños por qué siguen acampados después de todos estos años, y éstos responden que quieren impedir que los propietarios del Proyecto lo recuperen si regresan.<sup>388</sup> Añadieron que les gustaría vender el Proyecto de Sierra Mojada a nuevos propietarios, pero que no tenían la documentación adecuada para hacerlo.<sup>389</sup>

---

<sup>387</sup> López Ramírez WS, para. 15.3.

<sup>388</sup> López Ramírez WS, para. 15.4.

<sup>389</sup> López Ramírez WS, para. 15.4.

2.199 Mineros Norteños también declaró que estaba explotando el vertedero de residuos y vendiendo los minerales extraídos de los residuos.<sup>390</sup> Posteriormente, el Sr. López Ramírez recibió confirmación del Sr. Hernández de que Mineros Norteños había extraído y vendido aproximadamente 40 toneladas de minerales que habían quedado fuera de uno de los pozos del Proyecto.<sup>391</sup> Aparentemente, Mineros Norteños ha tratado de tranquilizar a los clientes preocupados por la legalidad de las ventas de estos minerales diciendo que Minera Metalín ha perdido el control de sus concesiones a la luz del Bloqueo Continuo.<sup>392</sup>



*Imagen del material que Mineros Norteños vendió en mayo de 2024.*

2.200 Como explica el Sr. López Ramírez

*Hasta el día de hoy, ningún Ministerio Público ni ninguna otra autoridad encargada de hacer cumplir la ley ha tomado medida alguna para eliminar el bloqueo continuado. Estoy extremadamente decepcionado por el fracaso del Gobierno Mexicano en tomar medidas para proteger el Proyecto Sierra Mojada de la interferencia de Mineros Norteños. Mineros Norteños sigue tratando el Proyecto Sierra Mojada como si fuera suyo, sus miembros se llevan lo que les place, lo vigilan para que sus*

---

<sup>390</sup> López Ramírez WS, para. 15.5.

<sup>391</sup> López Ramírez WS, para. 15.5.

<sup>392</sup> López Ramírez WS, para. 15.5.

*verdaderos dueños no puedan volver a entrar en la propiedad e incluso explotan ellos mismos el proyecto.*<sup>393</sup>

2.201 En resumen, el hecho de que México no tomara ninguna medida razonable a su alcance para proteger el sitio del Proyecto y poner fin al Bloqueo Continuo puso en peligro la seguridad y el bienestar de múltiples empleados de SVB y Minera Metalín que fueron mantenidos como rehenes en el sitio del Proyecto, forzó el cese total de las operaciones en el Proyecto Sierra Mojada y, como se explica más adelante, en última instancia destruyó el valor de las inversiones de SVB en el Proyecto en su totalidad.

**(H) El hecho ilegal de que México no tomara ninguna medida razonable para poner fin al bloqueo continuado provocó que South32 rescindiera el Contrato de Opción, marcando el final del Proyecto y la pérdida de toda la inversión de SVB.**

2.202 Como se elaboró anteriormente, a pesar de las repetidas súplicas de SVB y Minera Metalín a las autoridades mexicanas para poner fin al Bloqueo Continuo de Mineros Norteños y sancionar a los responsables, México aún no tomó ninguna medida razonable para proteger el sitio del Proyecto o devolverlo a SVB. En consecuencia, como explica el Sr. Barry, el 11 de octubre de 2019, un mes después de la imposición del Bloqueo Continuo por parte de Mineros Norteños, no tuvo más remedio que notificar a South32 de un evento de *fuera mayor* en virtud del Contrato de Opción.<sup>394</sup>

2.203 Como refleja la carta de *fuera mayor*, SVB notificó a South32 que el bloqueo continuado había hecho imposible que SVB avanzara en el proyecto o continuara con el programa de perforación, debido a su total falta de acceso a la propiedad y a los equipos in situ, y que Minera Metalín había suspendido el programa de exploración por razones de seguridad.<sup>395</sup> Específicamente, el Sr. Barry explicó en su carta lo siguiente:

***Motivo de fuerza mayor: Desde el inicio del bloqueo***

---

<sup>393</sup> López Ramírez WS, para. 15.6.

<sup>394</sup> Carta de SVB a South32, 11 de octubre de 2019, C-0035.

<sup>395</sup> Carta de SVB a South32, 11 de octubre de 2019, C-0035, pp. 2-3.

- MN encarceló efectiva e ilegalmente a 4 de nuestros empleados durante 12 días hasta que escaparon del campamento.

- MN ha bloqueado ilegalmente el acceso a nuestra propiedad y ha interrumpido nuestros negocios legales.

- MN ha bloqueado ilegalmente el acceso de Major Drilling, nuestro contratista de perforación, a su equipo, que vale cientos de miles de dólares.

- MN han rechazado todos nuestros intentos de reunirse en Torreón para tratar de resolver esto. Hemos ofrecido pagar todos los gastos de transporte, hotel y comidas para presentar una solución negociada.<sup>396</sup>

2.204 El Sr. Barry también compensó las acciones que SVB había emprendido para poner fin al bloqueo continuado, incluyendo las diversas formas de ayuda solicitadas a través de las autoridades mexicanas, en vano:

***Medidas y soluciones adoptadas hasta la fecha:***

1. Hemos suspendido el programa de trabajo y retirado a todo el personal de la obra en aras de la seguridad.

2. Hemos alertado a las autoridades correspondientes, incluyendo al Fiscal del Estado, la policía local y estatal, el gobierno del estado de Coahuila y el departamento de minería de México. 3. Hemos presentado cargos penales contra los líderes de MN ante el Fiscal del Estado de Coahuila.

3. Hemos informado de la situación a la Embajada de Canadá y a la Cámara Minera de México y les hemos pedido su apoyo.

---

<sup>396</sup> Carta de SVB a South32, 11 de octubre de 2019, p. 2, C-0035, p. 2; Barry WS, apartado 8.2.

4. *Nos hemos puesto en contacto con MN tanto directa como indirectamente para intentar reunirnos e iniciar un diálogo para resolver la situación.*<sup>397</sup>

- 2.205 A pesar de la declaración de *fuerza mayor*, SVB intentó de buena fe mantener su asociación crítica con South32, con la esperanza de resolver el conflicto de Mineros Norteños y reanudar el desarrollo del Proyecto.<sup>398</sup>
- 2.206 Como explica el Sr. Barry, desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 5 de julio de 2022, la fuerza *mayor* se mantuvo vigente mientras SVB continuaba buscando el fin del Bloqueo Continuo.<sup>399</sup> En un intento por mantener el interés de South32 en el Proyecto, SVB acordó cubrir todos los gastos durante el período de fuerza mayor con la intención de que South32 continuara su inversión después de que SVB y Minera Metalín recuperaran el acceso al sitio del Proyecto.<sup>400</sup> Aunque SVB tenía la intención de continuar su asociación con South32, en julio de 2022, South32 comprensiblemente había perdido la paciencia dada la inacción del Gobierno mexicano, el bloqueo continuo y la imposibilidad de acceder al sitio del Proyecto y avanzar en las obras durante casi tres años.<sup>401</sup>
- 2.207 El 5 de julio de 2022, el Sr. Barry mantuvo una llamada con Mirek Wozga, gerente de South32, en la que el Sr. Wozga expresó el deseo de South32 de abandonar el proyecto.<sup>402</sup> Tras la llamada, el Sr. Barry envió un correo electrónico a South32 transmitiendo la firme preferencia de SVB de que South32 permaneciera en el proyecto, pero reconoció el deseo de South32 de seguir adelante y, por lo tanto, acordó trabajar en una salida mutuamente beneficiosa.<sup>403</sup>
- 2.208 Como explica el Sr. Barry y como refleja el expediente, desde el 5 de julio hasta el 15 de agosto de 2022, intercambió varios correos electrónicos con el equipo de South32 abordando la

---

<sup>397</sup> Carta de SVB a South32, 11 de octubre de 2019, p. 2, **C-0035**, p. 2; Barry WS, apartado 8.3.

<sup>398</sup> Barry WS, párr. 8.4.

<sup>399</sup> Barry WS, párrs. 8.4.

<sup>400</sup> Barry WS, párr. 8.4.

<sup>401</sup> Barry WS, párr. 8.4.

<sup>402</sup> Barry WS, párr. 8.5.

<sup>403</sup> Véanse los correos electrónicos entre T. Barry, A. Roy, D. Klinck, W. Mirek, B. Edgar y C. Richards, 5 de julio de 2022 a 15 de agosto de 2022, **C-0126**.

gravedad de la situación y negociando la salida de South32.<sup>404</sup> El 31 de agosto de 2022, las partes suscribieron un acuerdo de rescisión mutua del Contrato de Opción ("**Acuerdo de Rescisión**").<sup>405</sup>

- 2.209 Como refleja el Acuerdo de Terminación, South32 acordó pagar a SVB una suma de US\$ 518.000.<sup>406</sup> Esta cifra representaba US\$ 175.000 para la rehabilitación del sitio del Proyecto y la presentación de informes ambientales, y US\$ 343.000 para el reembolso de gastos directos relacionados con el Proyecto.<sup>407</sup> Con la ejecución del Acuerdo de Terminación y la pérdida del socio financiero y de desarrollo crítico de SVB para el Proyecto, SVB entendió que no podría seguir avanzando en el Proyecto. Esto se debió a que ningún inversor razonable estaría interesado en un proyecto minero bloqueado ilegalmente durante casi tres años sin esperanza de intervención del Gobierno.<sup>408</sup>
- 2.210 Como señalan los Sres. Barry y Edgar, el Acuerdo de Terminación marcó el final del Proyecto Sierra Mojada, culminando con la pérdida de SVB de toda su inversión en el Proyecto como resultado directo de las acciones y omisiones de México.<sup>409</sup>
- 2.211 Como explica el Sr. Barry, habló con los actuales accionistas e inversionistas de SVB, y todos estuvieron de acuerdo en que no había esperanza para el Proyecto y que, por lo tanto, SVB debía buscar otras oportunidades en otra parte.<sup>410</sup> En vista del Bloqueo Continuo fomentado por México, el continuo fracaso de México para tomar cualquier acción razonable para poner fin al Bloqueo Continuo, y la actitud hostil del Gobierno de AMLO hacia las empresas mineras extranjeras, SVB no tuvo más remedio que salir de México y buscar un nuevo proyecto en

---

<sup>404</sup> Véanse los correos electrónicos entre T. Barry, A. Roy, D. Klinck, W. Mirek, B. Edgar y C. Richards, 5 de julio de 2022 a 15 de agosto de 2022, **C-0126**.

<sup>405</sup> Acuerdo de rescisión entre SVB Resources, Inc., Minera Metalín, S.A. de C.V. y South 32 International Investment Holding Pty Ltd., 31 de agosto de 2022, **C-0048**.

<sup>406</sup> Acuerdo de rescisión entre SVB Resources, Inc., Minera Metalín, S.A. de C.V. y South 32 International Investment Holding Pty Ltd., 31 de agosto de 2022, **C-0048**.

<sup>407</sup> Acuerdo de rescisión entre SVB Resources, Inc., Minera Metalín, S.A. de C.V. y South 32 International Investment Holding Pty Ltd., 31 de agosto de 2022, **C-0048**.

<sup>408</sup> Barry WS, párr. 8.7; Edgar WS, párr. 7.8.

<sup>409</sup> Barry WS, párr. 8.8.

<sup>410</sup> Barry WS, párr. 8.7.

otro lugar. Al hacerlo, SVB sufrió la pérdida total de sus importantes inversiones en el Proyecto, como se detalla a continuación.

### 3. EL TRIBUNAL TIENE COMPETENCIA SOBRE ESTE LITIGIO

3.1 SVB ha iniciado este arbitraje de conformidad con el Artículo 1 del Anexo 14-C del USMCA, en virtud del cual México consintió "con respecto a una inversión heredada, a la presentación de una reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B del Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN de 1994 y este Anexo".<sup>411</sup> Como se explica más adelante, SVB ha cumplido con los requisitos jurisdiccionales del USMCA, el TLCAN y el Convenio del CIADI.

#### (A) El Tribunal es competente *ratione personae*

(vi) SVB es un inversor cubierto por la USMCA y el TLCAN

3.2 El Artículo 6(b) del Anexo 14-C del USMCA establece que el término "inversionista" tiene "el significado [...] otorgado en el Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN de 1994".<sup>412</sup>

3.3 El Artículo 1139 del TLCAN define a un "inversionista de una Parte" como "una Parte o una empresa estatal de la misma, o un nacional o una empresa de esa Parte, que pretenda realizar, esté realizando o haya realizado una inversión".<sup>413</sup> El Artículo 1139 del TLCAN define además "empresa de una Parte" para incluir "una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte, y una sucursal ubicada en el territorio de una Parte y que lleve a cabo actividades empresariales en el mismo".<sup>414</sup>

3.4 Una "empresa" se define en el artículo 201 del TLCAN como "cualquier entidad constituida u organizada con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines lucrativos, y sea o no de propiedad privada o pública, incluyendo las sociedades anónimas, los fideicomisos, las sociedades de personas, las empresas unipersonales, las empresas conjuntas u otras asociaciones".<sup>415</sup>

3.5 SVB es una empresa de Estados Unidos, porque es, y ha sido en todo momento, una empresa de Estados Unidos constituida y existente con arreglo a las leyes de Nevada, Estados Unidos

---

<sup>411</sup> USMCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, párr. 1.

<sup>412</sup> USMCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, párr. 6(b).

<sup>413</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1139.

<sup>414</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1139.

<sup>415</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 201.

de América.<sup>416</sup> SVB se constituyó en el Estado de Nevada el 8 de noviembre de 1993 como Cadgie Company con el fin de adquirir y desarrollar propiedades mineras.<sup>417</sup> El 28 de junio de 1996, la empresa cambió su nombre por el de Metalline Mining Company y, posteriormente, el 21 de abril de 2011, cambió su nombre por el de Silver Bull Resources, Inc.<sup>418</sup> SVB cotiza en la Bolsa de Toronto y en el mercado extrabursátil OTCQB.<sup>419</sup>

- 3.6 Como se explica más adelante, SVB realizó varias inversiones en México que califican como inversiones en territorio de México conforme al Artículo 1139 del TLCAN.
- 3.7 En este arbitraje, SVB presenta reclamaciones en su propio nombre y en nombre de su empresa mexicana, Minera Metalín. Minera Metalín es una empresa mexicana constituida y existente conforme a la legislación mexicana.<sup>420</sup> Minera Metalín es propiedad y está controlada directa e indirectamente por SVB.<sup>421</sup>
- 3.8 Como se explicó anteriormente, Minera Metalín es titular de las concesiones mineras del Proyecto Sierra Mojada.<sup>422</sup> Minera Metalín también llevó a cabo extensas actividades de exploración minera y perforación en el área del Proyecto.<sup>423</sup> En consecuencia, Minera Metalín es tanto una empresa como una inversión de SVB conforme a los Artículos 201 y 1139 del TLCAN.

---

<sup>416</sup> Certificado de existencia de SVB con estatus en regla con fecha de 19 de enero de 2023, en **C-0050**.

<sup>417</sup> Certificado de existencia de SVB con estatuto en regla de 19 de enero de 2023, **C-0050**; Informe anual 2022 de SVB, 26 de enero de 2023, p. 23, **C-0052**.

<sup>418</sup> Restated Articles of Incorporation of Metalline Mining Company de 22 de junio de 2010, **C-0015**; Certificate of Amendment to Articles of Incorporation of Metalline Mining Company confirming the change of name, 21 de abril de 2011, **C-0017**.

<sup>419</sup> SVB Resources, Inc. perfil SEDAR, consultado el 17 de junio de 2023, en **C-0063**.

<sup>420</sup> Minera Star Morning, S.A. de C.V. fue constituida mediante Escritura Pública No. 37,150 otorgada el 10 de julio de 1996 ante el Lic. Adrián R Iturbide Galindo, Notario Público número 139 del Distrito Federal e inscrita bajo el número 211349 en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro Público de la Propiedad de México D.F., 22 de agosto de 1996, **C-0005**; véase también la Escritura Pública No. 09031450 otorgada el 22 de septiembre de 1997 ante el Sr. Adrián R Iturbide Galindo, Notario Público número 139 del Distrito Federal, confirmando el cambio de nombre de Minera Star Morning, S.A. de C.V. a Minera Metalín, S.A. de C.V., **C-0068**.

<sup>421</sup> Certificado de existencia de SVB con estatus en regla, 19 de enero de 2023, **C-0050**; certificados de acciones de Minera Metalín con los números 007, 008 y 009, cada uno con fecha 1 de abril de 2014 que muestran las participaciones respectivas de SVB y Metalline Inc.

<sup>422</sup> Véase la sección 2.

<sup>423</sup> Véase la sección 2.

(vii) SVB también es un inversor cubierto por el Convenio del CIADI

3.9 El Artículo 25(1) del Convenio del CIADI exige que la parte no estatal en la diferencia sea "nacional de otro Estado Contratante" del Convenio del CIADI.<sup>424</sup> El Artículo 25(2)(b) define "nacional de otro Estado Contratante" para incluir a "toda persona jurídica que tuviera la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia en la fecha en que las partes consintieron en someter dicha diferencia a [...] arbitraje".<sup>425</sup>

3.10 La presente controversia ha surgido entre SVB, nacional de Estados Unidos<sup>426</sup>, por una parte, y México, por otra. Dado que tanto Estados Unidos como México son Estados Contratantes del Convenio del CIADI<sup>427</sup>, la presente controversia se plantea "entre un Estado Contratante y un nacional de otro Estado Contratante", tal como lo exige el Artículo 25(1) del Convenio del CIADI.

**(B) El Tribunal es competente *ratione materiae***

(i) Las reclamaciones se refieren a inversiones heredadas en virtud del Anexo 14-C del USMCA

3.11 El Artículo 6 del Anexo 14-C del USMCA define una "inversión heredada" como "una inversión de un inversionista de otra Parte en el territorio de la Parte establecida o adquirida entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de terminación del TLCAN de 1994, y existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado".<sup>428</sup> El Artículo 6(b) establece además que el término "inversión" tiene "el significado [...] otorgado en el Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN 1994".<sup>429</sup>

3.12 El artículo 1139 del TLCAN define "inversión" en sentido amplio para incluir:

(a) una empresa;

---

<sup>424</sup> Convenio CIADI, **CL-0080**, Art. 25(1).

<sup>425</sup> Convenio CIADI, **CL-0080**, Art. 25(2)(b).

<sup>426</sup> En aras de la exhaustividad, SVB declara que no tiene ni ha tenido nunca nacionalidad mexicana.

<sup>427</sup> CIADI, Lista de Estados contratantes y otros signatarios del Convenio (a 25 de octubre de 2022), CIADI/3, **C-0061**.

<sup>428</sup> USMCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, Art. 6.

<sup>429</sup> USMCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, Art. 6(b).

- (b) un título participativo de una empresa;
- (c) un título de deuda de una empresa
  - (i) cuando la empresa sea una filial del inversor, o
  - (ii) cuando el vencimiento original del título de deuda sea de al menos tres años,  
pero no incluye los títulos de deuda, independientemente de su vencimiento original, de una empresa estatal;
- (d) un préstamo a una empresa
  - (i) cuando la empresa sea una filial del inversor, o
  - (ii) cuando el vencimiento original del préstamo sea de al menos tres años,  
pero no incluye un préstamo, independientemente del vencimiento original, a una empresa estatal;
- (e) una participación en una empresa que da derecho al propietario a participar en los ingresos o beneficios de la empresa;
- (f) un interés en una empresa que da derecho al propietario a participar en los activos de dicha empresa en caso de disolución, distinto de un título de crédito o un préstamo excluido de los subapartados (c) o (d);
- (g) bienes inmuebles u otros bienes, tangibles o intangibles, adquiridos con la expectativa o utilizados con el fin de obtener un beneficio económico u otros fines empresariales; y
- (h) los intereses derivados del compromiso de capital u otros recursos en el territorio de una Parte con la actividad económica en dicho territorio, como en virtud de
- (i) los contratos que impliquen la presencia de bienes de un inversor en el territorio de la Parte, incluidos los contratos llave en mano o de construcción, o las concesiones, o

(j) contratos en los que la remuneración depende sustancialmente de la producción, los ingresos o los beneficios de una empresa.<sup>430</sup>

3.13 Como se ha detallado anteriormente, SVB realizó varias inversiones cualificadas en México, entre las que se incluyen:

(a) Participación directa e indirecta de SVB en Minera Metalín;

(b) La propiedad indirecta de SVB de los activos de Minera Metalín y la propiedad directa de Minera Metalín de dichos activos, incluyendo (sin limitación) 20 concesiones mineras registradas y derechos de superficie en relación con varias parcelas de terreno en Sierra Mojada;

(c) fondos que SVB proporcionó a Minera Metalín para financiar trabajos de exploración, incluyendo (sin limitación) perforaciones, ensayos y pruebas metalúrgicas;

(d) los intereses de SVB y Minera Metalín derivados de acuerdos comerciales celebrados con terceros sujetos a operaciones de producción, incluido, entre otros, el Contrato de Opción; y

(e) Los equipos e infraestructuras de Minera Metalín, que incluyen, entre otros, bienes muebles e inmuebles, así como bienes tangibles e intangibles.<sup>431</sup>

3.14 SVB realizó estas inversiones cualificadas en México entre 2000 y 2022, es *decir*, antes de la fecha de terminación del TLCAN el 1 de julio de 2023.<sup>432</sup> Estas inversiones también existían en la fecha de entrada en vigor del USMCA el 1 de julio de 2020.<sup>433</sup>

3.15 En consecuencia, las inversiones de SVB califican como "inversiones" en el sentido del Artículo 1139 del TLCAN, y como "inversiones heredadas" en el sentido del Anexo 14-C del USMCA.

---

<sup>430</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1139.

<sup>431</sup> Véase la sección 2.

<sup>432</sup> Protocolo Sustitutivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Acuerdo entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de fecha 30 de noviembre de 2018, **CL-0041**.

<sup>433</sup> Protocolo Sustitutivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Acuerdo entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de fecha 30 de noviembre de 2018, **CL-0041**.

(ii) SVB también realizó inversiones cubiertas en el sentido del artículo 25(1) del Convenio del CIADI

- 3.16 Aunque el Convenio del CIADI no contiene ninguna definición del término "inversión", los tribunales del CIADI han considerado varios criterios objetivos para determinar si una inversión concreta entra dentro del significado del Artículo 25(1) del Convenio del CIADI. Tales criterios han incluido la lista de características típicas de una inversión establecida por el tribunal del CIADI en *Salini c. Marruecos*, a saber, (a) una aportación de dinero o activos, (b) de cierta duración, (c) con un elemento de riesgo, y (d) que contribuya al desarrollo económico del Estado receptor.<sup>434</sup> Como han determinado numerosos tribunales del CIADI, estos criterios no son requisitos jurisdiccionales obligatorios, sino más bien indicativos de los elementos típicos que un tribunal "podría considerar para determinar si el objeto del que ha surgido la controversia es una 'inversión' contemplada por el Convenio del CIADI".<sup>435</sup>
- 3.17 En este caso, la actividad económica y los aportes de SVB para adquirir y desarrollar el Proyecto Sierra Mojada en México califican como "inversiones" en virtud del Artículo 25(1) del Convenio del CIADI.
- 3.18 *En primer lugar*, el Proyecto, así como la participación accionaria y los aportes de SVB a Minera Metalín, califican como aportes de valor. Los tribunales del CIADI han interpretado la contribución de manera amplia para abarcar no sólo los pagos de dinero, sino también otros tipos de contribuciones no pecuniarias, tales como "materiales, obras o servicios".<sup>436</sup> Como

---

<sup>434</sup> *Salini Costruttori S.p.A. and Italstrade S.p.A. v. Kingdom of Morocco*, ICSID Case No. ARB/00/4, Decision on Jurisdiction, 23 July 2001, **CL-051**, para. 52; véase también *Jan de Nul N.V. and Dredging International N.V. v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/04/13, Decision on Jurisdiction, 16 June 2006, **CL-059**, para. 91 ("El Convenio del CIADI no contiene ninguna definición del término 'inversión'. El Tribunal coincide con los precedentes del CIADI que, con pequeñas variaciones, se han basado en el denominado 'test Salini'. Dicha prueba identifica los siguientes elementos como indicativos de una 'inversión' a los efectos del Convenio del CIADI: (i) una contribución, (ii) una cierta duración a lo largo de la cual se ejecuta el proyecto, (iii) un reparto de los riesgos operativos, y (iv) una contribución al desarrollo del Estado receptor, entendiéndose que estos elementos pueden estar estrechamente interrelacionados, deben examinarse en su totalidad y normalmente dependerán de las circunstancias de cada caso").

<sup>435</sup> *Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited c. República Unida de Tanzania II*, Caso CIADI núm. ARB/15/41, Laudo del Tribunal, 11 de octubre de 2019, **CL-0110**, párr. 200; véase también *Deutsche Bank AG c. República Socialista Democrática de Sri Lanka*, Caso CIADI núm. ARB/09/2, Laudo, 31 de octubre de 2012, **CL-0069**, párr. 294.

<sup>436</sup> *LESI, S.p.A. y Astaldi, S.p.A. c. República Argelina Democrática y Popular*, Caso CIADI No. ARB/05/3, Decisión sobre Competencia (traducción no oficial), **CL-060**, párr. 73(i).

se detalló anteriormente, entre 2000 y 2022, SVB invirtió un capital considerable y otros recursos para desarrollar el Proyecto en el territorio de México.

- 3.19 *En segundo lugar*, las inversiones de SVB en México fueron inversiones estratégicas a largo plazo. Los tribunales del CIADI han reconocido que "[la duración] es un término muy flexible... [y] podría ser desde un par de meses hasta muchos años".<sup>437</sup> Habiendo pasado más de dos décadas invirtiendo en México para desarrollar el Proyecto, las inversiones de SVB satisfacen ampliamente el criterio de duración.
- 3.20 *En tercer lugar*, las inversiones de SVB implicaban un riesgo sustancial, como lo demuestra esta disputa. Los tribunales del CIADI han sido claros en que un elemento de riesgo es inherente a cualquier inversión a largo plazo.<sup>438</sup> SVB se expuso a riesgos financieros y de mercado para adquirir y desarrollar el Proyecto como una mina sostenible, responsable, eficiente y rentable en México a largo plazo.
- 3.21 *En cuarto y último lugar*, las inversiones de SVB contribuyeron al desarrollo económico y social de México. Mientras que la contribución al desarrollo del Estado anfitrión está implícita en cualquier contribución de valor y por lo tanto no necesita establecerse por separado,<sup>439</sup> no puede haber disputa en este caso de que SVB hizo contribuciones sustanciales al desarrollo económico y social de México. SVB no sólo creó empleo local muy necesario en Sierra Mojada durante la fase de exploración del Proyecto, sino que Minera Metalín también contribuyó a la economía mexicana mediante el pago de ingresos fiscales a México.

---

<sup>437</sup> *Deutsche Bank AG c. República Socialista Democrática de Sri Lanka*, Caso CIADI n.º ARB/09/2, Laudo, 31 de octubre de 2012, **CL-0069**, párr. 303.

<sup>438</sup> Véase *Salini Costruttori S.p.A. e Italstrade S.p.A. v. Reino de Marruecos*, Caso CIADI No. ARB/00/4, Decisión sobre Competencia, 23 de julio de 2001, **CL-0051**, párr. 56; *Bayindir İnşaat Turizm Ticaret ve Sanayi A.Ş. v. Islamic Republic of Pakistan (I)*, ICSID Case No. ARB/03/29, Decision on Jurisdiction, 14 November 2005, **CL-0058**, para. 136.

<sup>439</sup> Véase, por ejemplo, *Phoenix Action Ltd v. Czech Republic*, ICSID Case No. ARB/06/5, Laudo, 15 de abril de 2009, **CL-0064**, párr. 85.

**(C) El Tribunal es competente *ratione temporis***

(i) SVB cumple los requisitos temporales de la USMCA y el TLCAN

- 3.22 El Artículo 3 del Anexo 14-C del USMCA establece que el consentimiento de México al arbitraje con respecto a las "inversiones heredadas" expira tres años después de la terminación del TLCAN.<sup>440</sup>
- 3.23 El USMCA entró en vigor, y el TLCAN se dio por terminado, el 1 de julio de 2020.<sup>441</sup> Por lo tanto, la oportunidad de iniciar procedimientos de arbitraje en virtud del Capítulo 11 del TLCAN siguió estando disponible con respecto a las "inversiones heredadas" durante los tres años siguientes, es *decir*, hasta el 1 de julio de 2023.
- 3.24 SVB presentó su Solicitud de Arbitraje ("**RFA**") el 28 de junio de 2023, es *decir*, dentro de los tres años posteriores a la terminación del TLCAN. Por lo tanto, la presentación de SVB de sus reclamaciones a arbitraje es oportuna en virtud del USMCA.
- 3.25 Además, las reclamaciones de SVB surgen de violaciones continuas por parte de México que comenzaron antes de la terminación del TLCAN el 30 de junio de 2020. En consecuencia, a diferencia de las demandantes en el caso *TC Energy Corporation y TransCanada Pipelines Limited c. Estados Unidos de América*, las reclamaciones de SVB en este caso no surgen de supuestas violaciones que ocurrieron sólo durante el período de transición, es *decir*, entre el 30 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2023 (aunque el Tribunal seguiría teniendo jurisdicción incluso si ese fuera el caso).<sup>442</sup> Más bien, como se detalla en la Sección 2 supra, los hechos que dan lugar a las reclamaciones de SVB en este caso son de naturaleza continua, abarcando desde el inicio del Bloqueo Continuo en septiembre de 2019, es *decir*, antes del período de transición, hasta el presente.<sup>443</sup>

---

<sup>440</sup> MCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, artículo 3.

<sup>441</sup> Protocolo que Sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Acuerdo entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, 30 de noviembre de 2018, **CL-0041**.

<sup>442</sup> Véase Investment Arbitration Reporter, *Mexico intervenes in Keystone XL Arbitration, siding with the USA's view that the USMCA's NAFTA legacy provision does not apply to disputes that arose during the NAFTA-USMCA transition period*, 19 de septiembre de 2023, **C-0135** (*disponible en* [www.iareporter.com/articles/mexico-intervenes-in-keystone-xl-arbitration-siding-with-the-usas-view-that-the-usmcas-nafta-legacy-provision-does-not-apply-to-disputes-that-arose-during-the-nafta-usmca-transition](http://www.iareporter.com/articles/mexico-intervenes-in-keystone-xl-arbitration-siding-with-the-usas-view-that-the-usmcas-nafta-legacy-provision-does-not-apply-to-disputes-that-arose-during-the-nafta-usmca-transition)).

<sup>443</sup> Véase la sección 2.

(ii) El sometimiento de SVB de sus reclamaciones a arbitraje también es oportuno en virtud de los artículos 1116(2), 1117(2), 1119 y 1120(1) del TLCAN.

- 3.26 Los artículos 1116(2) y 1117(2) del TLCAN establecen que un "inversor no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en que el inversor, o su empresa, haya tenido o debiera haber tenido conocimiento por primera vez de la supuesta violación y conocimiento de que el inversor, o su empresa, ha sufrido pérdidas o daños".<sup>444</sup> En particular, el plazo de prescripción sólo empieza a correr cuando el inversor, o su empresa, ha tenido conocimiento de la presunta infracción y de que ha sufrido pérdidas o daños como consecuencia de la misma.
- 3.27 Las reclamaciones de SVB son oportunas porque no han transcurrido más de tres años desde que SVB, o Minera Metalín, tuvo conocimiento por primera vez de las pérdidas y daños de SVB y Minera Metalín causados por los continuos incumplimientos de México y la presentación del RFA de SVB el 28 de junio de 2023.
- 3.28 Como se ha señalado, los hechos que dan lugar a las reclamaciones de SVB son de naturaleza continua, abarcando desde el inicio del Bloqueo Continuo en septiembre de 2019 hasta el presente. Como resultado de la omisión de México de tomar cualquier acción razonable para poner fin al Bloqueo Continuo impuesto por Mineros Norteños - que continúa bloqueando el área del Proyecto con impunidad y ahora está utilizando y explotando el área del Proyecto ilegalmente para su propio beneficio financiero - SVB perdió toda su inversión en el Proyecto.<sup>445</sup> Las pérdidas y daños de SVB se cristalizaron en agosto de 2022, cuando South32 y SVB rescindieron el Contrato de Opción debido al bloqueo ilegal continuo de Mineros Norteños y a la incapacidad de acceder al sitio del Proyecto o de avanzar en los trabajos de exploración durante tres años, lo que marcó el fin del Proyecto.<sup>446</sup> La terminación del Contrato de Opción en agosto de 2022 resultó en la pérdida total del valor del Proyecto, así como del valor de los montos que SVB invirtió para adquirir y desarrollar el Proyecto.

---

<sup>444</sup> TLCAN, C-0004, Art. 1116.2, 1117.2.

<sup>445</sup> Véase la sección 2; Barry WS, párr. 8.8; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9.

<sup>446</sup> Véase la Sección 2; Barry WS, párr. 8.8; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9; Acuerdo de Terminación entre SVB Resources Inc, Minera Metalín, S.A. de C.V. y South 32 International Investment Holding Pty Ltd, 31 de agosto de 2022, C-0048.

- 3.29 SVB presentó su RFA el 28 de junio de 2023, es *decir*, tres años después de que SVB perdiera toda su inversión en el Proyecto como resultado directo de los continuos incumplimientos de México.
- 3.30 El Artículo 1119 del TLCAN requiere además que el inversionista contendiente "notifique por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje por lo menos 90 días antes de que se presente la reclamación".<sup>447</sup> SVB entregó su Notificación de intención de someter una reclamación a arbitraje a México el 2 de marzo de 2023, es decir, más de 90 días antes de que se presentara el RFA el 28 de junio de 2023.<sup>448</sup> Además, la Notificación contenía toda la información exigida por el artículo 1119 del TLCAN.<sup>449</sup>
- 3.31 Por último, el Artículo 1120(1) del TLCAN establece que un inversionista puede someter una reclamación de inversión a arbitraje sólo si "han transcurrido seis meses desde los hechos que dieron lugar a [la] reclamación" .<sup>450</sup> Como se establece en la sección 2, han transcurrido más de seis meses desde los hechos que dieron lugar a las reclamaciones de SVB. Específicamente, han transcurrido más de seis meses desde que México no tomó ninguna medida razonable para poner fin al Bloqueo Continuo impuesto por Mineros Norteños en septiembre de 2019 y que continúa hasta el presente, a pesar de las reiteradas solicitudes de intervención y asistencia de Minera Metalín y SVB a las autoridades mexicanas .<sup>451</sup>

---

<sup>447</sup> TLCAN, **CL-0004**, arts. 1119.

<sup>448</sup> Nol, **C-0069**; Carta No. DGCJCI.511.80.189.2023 de México a Squire Patton Boggs LLP, 9 de marzo de 2023, **C-0054**.

<sup>449</sup> Véase Nol, **C-0069**.

<sup>450</sup> TLCAN, **CL-0004**, arts. 1120(1).

<sup>451</sup> Véase la sección 2.

**(D) El Tribunal es competente *ratione voluntatis***

- 3.32 SVB consintió en someter esta diferencia a la jurisdicción del Centro mediante la presentación de su RFA.<sup>452</sup> El consentimiento de México surge del texto del USMCA y del TLCAN, a saber, el Artículo 1 del Anexo 14-C del USMCA y el Artículo 1122 del TLCAN.<sup>453</sup>
- 3.33 Los Artículos 1121(1) y 1121(2) del TLCAN establecen que un inversionista puede someter una reclamación a arbitraje sólo si el inversionista y su empresa consienten al arbitraje de conformidad con los términos del TLCAN, y renuncian a sus derechos de presentar reclamaciones ante los tribunales nacionales de cualquier Estado parte del TLCAN con respecto a las medidas reclamadas en el arbitraje.<sup>454</sup> Los documentos pertinentes de consentimiento y renuncia de conformidad con el artículo 1121 se adjuntaron al RFA.<sup>455</sup>
- 3.34 Por último, SVB ha cumplido lo dispuesto en el artículo 1118 del TLCAN, que establece que "[l]as partes contendientes deberán intentar primero resolver una reclamación mediante consultas o negociaciones".<sup>456</sup>
- 3.35** En su Notificación de Intención, SVB solicitó consultas con México con miras a resolver los reclamos de manera amistosa.<sup>457</sup> El 30 de mayo de 2023, sólo dos días antes de que finalizara el período de reflexión previsto en el TLCAN, las Partes celebraron una reunión formal de consulta en las oficinas de la Secretaría de Economía en relación con las pérdidas y daños sufridos por SVB y Minera Metalín como consecuencia directa de los incumplimientos de México. La demora en la celebración de las consultas se debió a la negativa de México de

---

<sup>452</sup> RFA, párr. 5.44.

<sup>453</sup> USMCA, **CL-0044**, Anexo 14-C, Art. 1 ("Cada Parte consiente, con respecto a una inversión heredada, en someter una reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B del Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN de 1994 y este Anexo, alegando el incumplimiento de una obligación conforme a: (a) la Sección A del Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN de 1994; (b) el Artículo 1503(2) (Empresas del Estado) del TLCAN de 1994; y (c) el Artículo 1502(3)(a) (Monopolios y empresas del Estado) del TLCAN de 1994, cuando el monopolio haya actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Parte conforme a la Sección A del Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN de 1994."); TLCAN, **C-0004**, Art. 1122 ("Cada Parte consiente en someter una reclamación a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en este Tratado").

<sup>454</sup> TLCAN, **CL-0004**, arts. 1121.1, 1121.2.

<sup>455</sup> Carta de consentimiento y renuncia de SVB, 13 de junio de 2023, **C-0060**; Carta de consentimiento y renuncia de Minera Metalín, 12 de junio de 2023, **C-0058**.

<sup>456</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1118.

<sup>457</sup> Nol, **C-0069**, párr. 75.

llevar a cabo la reunión de consulta de manera virtual y a su falta de disponibilidad antes del 30 de mayo de 2023. A pesar de los esfuerzos de buena fe de SVB, las Partes no pudieron resolver esta controversia de manera amistosa.

#### 4. MÉXICO HA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL TLCAN

4.1 México ha violado y continúa violando sus obligaciones bajo el TLCAN en relación con las inversiones protegidas de SVB. Específicamente, México expropió ilegalmente las inversiones protegidas de SVB sin ninguna compensación (Sección 4(A)). México tampoco otorgó a las inversiones protegidas de SVB protección y seguridad plenas (Sección 4(B)) ni trato justo y equitativo (Sección 4(C)). Por último, México discriminó ilegalmente a SVB y sus inversiones protegidas (Sección 4(D)).

##### (A) México expropió ilegalmente las inversiones protegidas de SVB

4.2 México expropió ilegalmente las inversiones protegidas de SVB en el Proyecto Sierra Mojada mediante una serie de actos y omisiones, cuyo efecto fue la toma del Proyecto en violación del Artículo 1110(1) del TLCAN.

##### (iii) La norma aplicable

4.3 El artículo 1110(1) del TLCAN establece que:

*"[n]inguna Parte podrá nacionalizar o expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversor de otra Parte en su territorio, ni adoptar una medida equivalente a la nacionalización o expropiación de dicha inversión ('expropiación'), salvo: (a) por causa de utilidad pública; (b) sobre una base no discriminatoria; (c) de conformidad con el debido proceso legal y el Artículo 1105(1); y (d) previo pago de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 a 6".<sup>458</sup>*

4.4 El Artículo 1110(1) del TLCAN protege a los inversionistas cubiertos contra la expropiación tanto directa (*de jure*) como indirecta (*de facto*) que no sea: (a) de utilidad pública, (b) tomada de conformidad con el debido proceso legal, (c) no discriminatoria, y (d) acompañada del pago de una indemnización.<sup>459</sup> El incumplimiento de cualquiera de estos cuatro criterios acumulativos establecidos en el Artículo 1110(1) por una Parte del TLCAN hace que su medida

---

<sup>458</sup> TLCAN, CL-0004, Art. 1110.1.

<sup>459</sup> Véase TLCAN, CL-0004, Art. 1110.1.

o conjunto de medidas, cuyo efecto equivale a una expropiación, sea ilegal conforme al TLCAN.

4.5 Una expropiación indirecta ocurre cuando, como en este caso, el inversionista cubierto es privado sustancialmente del valor de su inversión por una conducta atribuible a una Parte del TLCAN.<sup>460</sup> Una expropiación indirecta puede ocurrir incluso en ausencia de una transferencia formal del título, e incluso si el Estado receptor no ha obtenido ningún beneficio económico.<sup>461</sup>

4.6 Para determinar si se ha producido una expropiación indirecta, "la práctica de los tribunales del TLCAN ha sido seguir un enfoque de tres pasos centrado en (i) si existe una inversión susceptible de ser expropiada, (ii) si esa inversión ha sido de hecho expropiada, y (iii) si se han cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 1110(1)(a)-(d)".<sup>462</sup> Como observó el tribunal del caso *Windstream Energy c. Canadá*:

*"Los tribunales del TLCAN han adoptado generalmente la opinión de que, en virtud del artículo 1110 del TLCAN, la determinación de si se ha producido una expropiación indirecta es, en primer lugar,*

---

<sup>460</sup> Véase *Pope & Talbot Inc. v. The Government of Canada*, CNUDMI, Laudo provisional de 26 de junio de 2000 **CL-0109**, párr. 102 ("Si bien a veces puede ser incierto si una interferencia particular con las actividades comerciales equivale a una expropiación, la prueba es si esa interferencia es lo suficientemente restrictiva como para apoyar la conclusión de que la propiedad ha sido 'tomada' del propietario"); *Merrill & Ring Forestry L.P. c. Canadá*, Caso CIADI No. UNCT/07/01, Laudo, 31 de marzo de 2010, **CL-0029**, párr. 145 (donde se observa que "[e]l estándar de privación sustancial identificado en *Pope & Talbot*, y seguido por muchas otras decisiones, tanto en el contexto del TLCAN como de otros acuerdos de protección de inversiones, es la medida apropiada del grado de interferencia requerido"); véase también *Fireman's Fund Insurance Company c. Estados Unidos Mexicanos*, CIADI, Caso No. 176 (donde se observa que "[l]a toma debe ser una privación sustancialmente completa del uso y goce económico de los derechos sobre la propiedad, o de partes identificables y distintas de la misma (es decir, se aproxima al menoscabo total)").

<sup>461</sup> Véase, por ejemplo, *Archer Daniels Midland Company y Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/5, Laudo, 21 de noviembre de 2007, **CL-0086**, párr. 238 ("La expropiación puede tener lugar a través de medidas del Estado distintas de la toma directa de bienes tangibles, como la tributación. Cuando se produce tal interferencia, el título legal de la propiedad permanece en el propietario pero, como resultado de la medida del Estado receptor, los derechos del inversionista al uso de la propiedad se vuelven nugatorios, o carecen del valor económico que tenían anteriormente"); *Fireman's Fund Insurance Company c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/02/1, Laudo, 17 de julio de 2006, **CL-0089**, párr. 176 (donde se señala que, de conformidad con el Artículo 1110(1) del TLCAN, "[l]a toma de posesión generalmente implica una transferencia de la propiedad a otra persona (con frecuencia la autoridad gubernamental de que se trate), pero eso no tiene que ser necesariamente así en ciertos casos (por ejemplo, la destrucción total de una inversión debido a medidas adoptadas por una autoridad gubernamental sin transferencia de derechos)").

<sup>462</sup> *Crompton (Chemtura) Corp. v. Government of Canada*, PCA Case No. 2008-01, Laudo, 2 de agosto de 2010, **CL-0082**, párr. 242.

*una cuestión de prueba, es decir, una determinación fáctica de si se ha producido una toma efectiva o de facto de la propiedad atribuible al Estado, incluso si no ha habido una transferencia formal del título, e incluso si el Estado receptor no ha obtenido ningún beneficio económico. Si se determina que efectivamente se ha producido tal apropiación de facto, se plantea la cuestión de si la apropiación es lícita, y cuál debe ser la forma y el nivel apropiados de reparación".*<sup>463</sup>

- 4.7 Para probar una violación del Artículo 1110 del TLCAN, no se requiere que un inversionista demuestre mala fe o intención por parte del Estado anfitrión.<sup>464</sup> Como señaló el tribunal en *Tecmed c. México*, "[l]a intención del gobierno es menos importante que los efectos de las medidas sobre el propietario de los activos o sobre los beneficios derivados de dichos activos afectados por las medidas; y la forma de la medida de privación es menos importante que sus efectos reales".<sup>465</sup> Así, al evaluar si la conducta de una Parte del TLCAN constituye una expropiación indirecta, los tribunales se han centrado en "los efectos de las medidas sobre el propietario de los activos o sobre los beneficios derivados de tales activos afectados por las medidas".<sup>466</sup>
- 4.8 Además, como señaló el tribunal *del caso Tecmed*, "[p]ara determinar si se ha producido tal expropiación, el Tribunal Arbitral no debe '... limitarse a evaluar si se ha producido un despojo formal o una expropiación, sino que debe mirar más allá de las meras apariencias y establecer la situación real que subyace a la situación denunciada".<sup>467</sup> En *Tecmed*, el tribunal concluyó que la decisión de México de denegar la renovación del permiso de explotación del

---

<sup>463</sup> *Windstream Energy LLC c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA n.º 2013-22, Laudo, 27 de septiembre de 2016, **CL-0090**, párr. 284.

<sup>464</sup> Véase, por ejemplo, *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/97/3), Laudo, 20 de agosto de 2007, **CL-0022**, párr. 7.5.20 ("Si bien la intención pesará a favor de demostrar que una medida es expropiatoria, no es un requisito, porque el efecto de la medida sobre el inversor, y no la intención del Estado, es el factor crítico").

<sup>465</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 116.

<sup>466</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 116.

<sup>467</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 116.

demandante neutralizó permanentemente el valor de la inversión del demandante y, por tanto, fue expropiatoria.<sup>468</sup>

4.9 Una medida equivalente a una expropiación puede incluir tanto actos como omisiones. Esto se desprende de una lectura de buena fe del término "medida" en el artículo 1110(1) y es coherente con el principio bien establecido de que tanto los actos como las omisiones pueden dar lugar a la responsabilidad del Estado.<sup>469</sup>

4.10 Fundamentalmente, el Tribunal en el presente caso no necesita determinar que México participó directamente en la toma de las inversiones protegidas de SVB, como lo dejó en claro el tribunal en el caso *Wena Hotels c. Egipto*. En el caso *Wena*, el tribunal determinó que una expropiación "existe no sólo cuando un Estado se apodera de una propiedad privada, sino también cuando el Estado expropiante transfiere la propiedad a otra persona física o jurídica", así como cuando "el Estado retira la protección de sus tribunales al propietario expropiado y permite tácitamente que un poseedor *de facto* siga en posesión de la cosa confiscada".<sup>470</sup>

4.11 Aplicando esta norma, el tribunal *del caso Wena* sostuvo que Egipto había violado el tratado de inversión pertinente al no proporcionar al demandante una "compensación pronta, adecuada y efectiva" por las pérdidas sufridas como resultado de las confiscaciones de los hoteles Luxor y Nile.<sup>471</sup> En su fallo, el tribunal *del caso Wena* señaló que era irrelevante si el Estado anfitrión había participado directamente en la confiscación:

*"Independientemente de si autorizó o participó en las incautaciones reales de los hoteles, Egipto privó a Wena de sus "derechos*

---

<sup>468</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 116.

<sup>469</sup> Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado, 2001, **CL-0081**, art. 2 ("Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión 2 ("Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado"); véase también *idem*, art. 15(1) ("La violación por un Estado de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones definidas en su conjunto como ilícitas se produce cuando tiene lugar la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito").

<sup>470</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Award, 8 December 2000, **CL-0049**, para. 97; *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia*, Caso CIADI Nº ARB/81/1, Laudo, 20 de noviembre de 1984, **CL-0047**, párr. 158.

<sup>471</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-0049**, párr. 131.

*fundamentales de propiedad" al permitir que EHC se apoderara por la fuerza de los hoteles, los poseyera ilegalmente durante casi un año y devolviera los hoteles despojados de gran parte de su mobiliario e instalaciones".<sup>472</sup>*

4.12 El tribunal de *Wena* rechazó además el argumento de Egipto de que la privación fue meramente "efímera", subrayando que "permitir a una entidad (sobre la que Egipto podía ejercer un control efectivo) apoderarse y poseer ilegalmente los hoteles durante casi un año es más que una interferencia efímera 'en el uso de esa propiedad o en el disfrute de sus beneficios'".<sup>473</sup>

4.13 Como se explica a continuación, en este caso, México ha privado a SVB en su totalidad de sus derechos fundamentales de propiedad y del uso, goce y beneficio económico de sus inversiones protegidas al alentar y permitir que Mineros Norteños bloqueara, ocupara, poseyera y explotara el sitio del Proyecto en su intento ilegal de extorsionar a SVB por más de US\$ 6,8 millones.

(iv) México ha expropiado indirectamente las inversiones protegidas de SVB

4.14 Como se detalló en la Sección 2 anterior, México alentó, permitió y continúa permitiendo que un poseedor *de facto* (Mineros Norteños) bloquee, ocupe, posea y explote ilegalmente el sitio del Proyecto Sierra Mojada para su propio beneficio financiero.<sup>474</sup> A pesar de las múltiples solicitudes de SVB a las autoridades mexicanas y los intentos de llegar a una solución amistosa con Mineros Norteños con respecto a sus demandas extorsivas, México no ha hecho ningún intento genuino de intervenir o poner fin al Bloqueo Continuo o permitir que SVB y Minera Metalín recuperen el acceso al sitio del Proyecto.<sup>475</sup> México tampoco ha sancionado a Mineros Norteños o a sus representantes por sus acciones ilegales.<sup>476</sup>

4.15 Específicamente, como se detalló anteriormente, el Bloqueo Continuo impuesto por Mineros Norteños encerró por la fuerza, efectivamente secuestró y finalmente llevó al personal de

---

<sup>472</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-0049**, párr. 99.

<sup>473</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-0049**, párr. 99.

<sup>474</sup> Véase la sección 2.

<sup>475</sup> Véase la sección 2.

<sup>476</sup> Véase la sección 2.

SVB a escapar del sitio del Proyecto al amparo de la noche, lo que resultó en la terminación de todas las actividades en el Proyecto.<sup>477</sup> A pesar de las múltiples solicitudes de SVB de intervención y asistencia de los fiscales locales, la policía mexicana, la Secretaría de Economía y otras autoridades estatales, México no tomó y nunca ha tomado ninguna medida real o genuina para despejar el Bloqueo Continuo y restaurar el sitio del Proyecto a SVB y Minera Metalín.<sup>478</sup> México tampoco ha sancionado a Mineros Norteños o a sus representantes por sus acciones ilegales al mantener como rehén al personal de SVB y Minera Metalín, expulsar por la fuerza a SVB y Minera Metalín y poseer ilegalmente el sitio del Proyecto durante casi cinco años.<sup>479</sup> En consecuencia, el sitio del Proyecto permanece ocupado y bajo el control de Mineros Norteños, que ha comenzado a vender los relaves del Proyecto para su propio beneficio financiero.<sup>480</sup>

4.16 El 31 de agosto de 2022, como resultado directo del Bloqueo Continuo, la imposibilidad de acceder al sitio del Proyecto o avanzar en los trabajos de exploración durante casi tres años, y la continua falta de acción por parte de las autoridades mexicanas, South32 y SVB terminaron el Acuerdo de Opción para el Proyecto.<sup>481</sup> Con la pérdida del socio financiero y de desarrollo crítico de SVB para el Proyecto, SVB entendió que no podría seguir avanzando en el Proyecto.<sup>482</sup> Esto se debió a que ningún inversor razonable estaría interesado en un proyecto minero bloqueado ilegalmente durante casi tres años sin esperanza de ninguna intervención gubernamental.<sup>483</sup> Así pues, la rescisión del Contrato de Opción supuso la pérdida total del valor del Proyecto, así como del valor de las cantidades que SVB invirtió para adquirir y desarrollar el Proyecto.<sup>484</sup>

4.17 Específicamente, la siguiente serie de actos y omisiones por parte de México ha privado a SVB de sus derechos fundamentales de propiedad, incluyendo su derecho a usar, disfrutar y

---

<sup>477</sup> López Ramírez WS, párrs. 8.1-8.49, 15.1-15.7; Barry WS, párr. 8.7.

<sup>478</sup> Véase la sección 2.

<sup>479</sup> Véase la sección 2.

<sup>480</sup> Véase la sección 2.

<sup>481</sup> Véase la sección 2; Barry WS, párrs. 8.5-8.6; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9; Acuerdo de terminación entre SVB Resources Inc, Minera Metalín, S.A. de C.V. y South 32 International Investment Holding Pty Ltd, 31 de agosto de 2022, **C-0048**.

<sup>482</sup> Véase la sección 2; Barry WS, párrs. 8.7; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9.

<sup>483</sup> Véase la sección 2; Barry WS, párrs. 8.7; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9.

<sup>484</sup> Véase la sección 2; Barry WS, párrs. 8.8; Edgar WS, párrs. 7.7-7.9.

beneficiarse del Proyecto Sierra Mojada, y equivalen a una expropiación indirecta de las inversiones protegidas de SVB, en violación del Artículo 1110(1) del TLCAN:

- (a) el impulso del diputado Borrego para que Mineros Norteños imponga el ilegal Bloqueo Continuo al Proyecto Sierra Mojada en septiembre de 2019;
- (b) el hecho de que la policía mexicana y otras autoridades estatales no hayan tomado medidas razonables para eliminar el Bloqueo Continuo impuesto por la fuerza por Mineros Norteños o para proteger al personal de SVB y Minera Metalín y garantizar su paso seguro;
- (c) el hecho de que la policía mexicana y otras autoridades estatales no hayan tomado medidas razonables para eliminar el bloqueo continuado y la ocupación que siguen vigentes hasta el día de hoy;
- (d) el hecho de que la policía, la fiscalía y otras autoridades estatales mexicanas no hayan sancionado a los bloqueadores de Mineros Norteños, a pesar de las denuncias de SVB, por el Bloqueo Continuo ilegal y la posesión y uso ilegales del emplazamiento del Proyecto; y
- (e) el hecho de que la policía mexicana, la fiscalía y otras autoridades estatales no hayan restablecido el acceso de SVB y Minera Metalín al emplazamiento del Proyecto, a pesar de sus numerosas quejas y peticiones de ayuda.<sup>485</sup>

4.18 Estos actos y omisiones equivalen a una expropiación indirecta de las inversiones protegidas de SVB en el Proyecto, de la cual México es responsable.

- (v) La expropiación indirecta por parte de México de las inversiones protegidas de SVB fue ilegal

4.19 México no sólo expropió indirectamente las inversiones protegidas de SVB, sino que lo hizo ilegalmente.

---

<sup>485</sup> Véase la sección 2.

- 4.20 En primer lugar, la toma de las inversiones protegidas de SVB en el Proyecto no estaba justificada por ningún fin público.<sup>486</sup> La toma fue efectuada por el Bloqueo Continuo ilegal impuesto a la fuerza por Mineros Norteños. Sólo ha beneficiado a Mineros Norteños, una cooperativa minera mexicana, y ha impedido el desarrollo del Proyecto y destruido el empleo local en Sierra Mojada y en las comunidades circundantes.
- 4.21 En segundo lugar, la toma de las inversiones protegidas de SVB en el Proyecto fue discriminatoria. La conducta del Estado es discriminatoria cuando, como en este caso, trata casos similares de manera diferente sin justificación razonable.<sup>487</sup> Los actos y omisiones de México en este caso fueron discriminatorios. México no sólo alentó expresamente a Mineros Norteños, una cooperativa minera mexicana, a bloquear ilegalmente el sitio del Proyecto Sierra Mojada, sino que luego permitió que Mineros Norteños ocupara, poseyera y explotara el sitio del Proyecto para sus propias demandas extorsivas y ganancias financieras, mientras ignoraba las quejas y súplicas de asistencia de SVB. Más críticamente, como se detalló anteriormente, las autoridades mexicanas durante este mismo período de tiempo tomaron medidas rápidas contra otros bloqueos impuestos a otros proyectos mineros en México. Estos incluían:
- (a) Operación minera de Minera Penmont en La Herradura, Sonora, en 2023;<sup>488</sup>
  - (b) la mina Los Filos en Guerrero en 2021;<sup>489</sup>
  - (c) La mina San Rafael de Americas Gold and Silver en Sinaloa en 2021;<sup>490</sup> y

---

<sup>486</sup> *ADC Affiliate Limited y ADC & ADMC Management Limited c. República de Hungría*, Caso CIADI nº ARB/03/16, Laudo, 2 de octubre de 2006, **CL-0061**, párrs. 432-433.

<sup>487</sup> *Saluka Investments BV v. The Czech Republic*, PCA Case No. 2001-04, Laudo parcial, 17 de marzo de 2006, **CL-0019**, párr. 113; *Crystallex International Corporation c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/11/2, Laudo, 4 de abril de 2016, **CL-0075**, párr. 616; *Plama Consortium Limited c. República de Bulgaria*, Caso CIADI núm. ARB/03/24, Laudo, 27 de agosto de 2008, **CL-0026**, párr. 184.

<sup>488</sup> Véase Mexico Business News, *Las autoridades levantan el bloqueo en Herradura*, 17 de mayo de 2023, **C-0134**, en [mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura](https://mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura).

<sup>489</sup> Véase Mexico Business News, *Blockade Lifted At Equinox Gold's Los Filos Mine*, 2 de agosto de 2021, **C-0122**, en [mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine](https://mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine).

<sup>490</sup> Véase Mexico Business News, *La mina San Rafael ya no está bloqueada*, 15 de septiembre de 2021, **C-0123**, en [mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade](https://mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade).

(d) La mina La Colorada de Pan American Silver en Zacatecas en 2023.<sup>491</sup>

- 4.22 A partir de estos ejemplos, es evidente que las autoridades mexicanas tenían los recursos y la capacidad para intervenir y poner fin al Bloqueo Continuo, como lo hicieron al mismo tiempo para restablecer la ley y el orden en otros proyectos mineros en México. Las autoridades mexicanas también intervinieron rápidamente y pusieron fin al Bloqueo Inicial en 2016 en Sierra Mojada.<sup>492</sup> El hecho de que México decidiera no tomar ninguna medida razonable con respecto al Bloqueo Continuo impuesto ilegalmente por Mineros Norteños en septiembre de 2019 y que continúa hasta el día de hoy es una clara evidencia de discriminación.
- 4.23 En tercer lugar, la expropiación no se llevó a cabo de conformidad con el debido proceso legal. El debido proceso exige, como mínimo, que la expropiación se ajuste a un "procedimiento legal",<sup>493</sup> que incluya "mecanismos legales básicos" que permitan a un inversor hacer oír sus reclamaciones, incluida la notificación, una audiencia justa y un árbitro imparcial para evaluar las acciones en litigio.<sup>494</sup> En ausencia de tal procedimiento legal, "el argumento de que 'las acciones se toman bajo el debido proceso legal' suena hueco".<sup>495</sup> El debido proceso también exige que el Estado anfitrión actúe con transparencia y que no tome decisiones con la intención de causar daños a la inversión.<sup>496</sup>
- 4.24 En este caso, no ha habido debido proceso: SVB no fue advertido legalmente, y México no ha proporcionado ninguna ayuda para poner fin al Bloqueo Continuo. SVB tampoco ha podido obtener reparación legal desde que se instaló el Bloqueo Continuo en septiembre de 2019.

---

<sup>491</sup> Véase LatinUS, *Gobierno de Zacatecas promete protección a minera canadiense que suspendió operaciones tras robos del crimen organizado*, 7 de octubre de 2023, **C-0136**, [latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k](https://latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k).

<sup>492</sup> Véase la sección 2.

<sup>493</sup> *Antoine Goetz y otros c. República de Burundi (I)*, Caso CIADI Nº ARB/95/3, Laudo (que contiene el Acuerdo de las Partes) (traducción no oficial), 10 de febrero de 1999, **CL-0048**, párr. 127.

<sup>494</sup> *ADC Affiliate Limited y ADC & ADMC Management Limited c. República de Hungría*, Caso CIADI nº ARB/03/16, Laudo, 2 de octubre de 2006, **CL-0061**, párr. 435.

<sup>495</sup> *ADC Affiliate Limited y ADC & ADMC Management Limited c. República de Hungría*, Caso CIADI nº ARB/03/16, Laudo, 2 de octubre de 2006, **CL-0061**, párr. 435.

<sup>496</sup> *Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI Nº ARB/05/22, Laudo, 24 de julio de 2008, **CL-0024**, párr. 602; *Ioannis Kardassopoulos c. República de Georgia*, Caso CIADI núm. ARB/05/18, Laudo, 3 de marzo de 2010, **CL-0065**, párrs. 438,441.

Como se explicó anteriormente, las autoridades mexicanas han ignorado las denuncias penales de SVB y no han sancionado a Mineros Nortesños por su conducta ilegal en curso.<sup>497</sup>

- 4.25 En cuarto y último lugar, México no ha pagado a SVB compensación alguna por la privación de sus inversiones protegidas en el Proyecto, tal como lo exige el Artículo 1110(1) del TLCAN. Este hecho por sí solo hace que la expropiación indirecta por parte de México de las inversiones protegidas de SVB sea ilegal.<sup>498</sup>

**(B) México no proporcionó protección y seguridad plenas**

- 4.26 México no ha proporcionado protección y seguridad plenas a las inversiones protegidas de SVB en violación del Artículo 1105 del TLCAN.

- 4.27 El Artículo 1105 del TLCAN establece el "nivel mínimo de trato" que cada Estado Parte debe otorgar a las inversiones cubiertas, como las inversiones de SVB en el Proyecto Sierra Mojada. El Artículo 1105 establece en su parte pertinente que "[c]ada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte un trato conforme al derecho internacional, incluyendo trato justo y equitativo y *protección y seguridad plenas*".<sup>499</sup>

- 4.28 En sus Notas sobre la interpretación de ciertas disposiciones del Capítulo XI, fechadas el 31 de julio de 2001, la Comisión de Libre Comercio del TLCAN aclaró que "el Artículo 1105(1) prescribe la norma mínima de trato a extranjeros del derecho internacional consuetudinario como la norma mínima de trato que debe otorgarse a las inversiones de los inversionistas de otra Parte", y que "[l]os conceptos de 'trato justo y equitativo' y 'protección y seguridad plenas' no requieren un trato adicional o más allá del que exige la norma mínima de trato a extranjeros del derecho internacional consuetudinario".<sup>500</sup>

---

<sup>497</sup> Véase la sección 2.

<sup>498</sup> *Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. v. Republic of Kazakhstan*, ICSID Case No. ARB/05/16, Award, 29 July 2008, **CL-0025**, para. 706; *JSC Tashkent Mechanical Plant, JSCB Asaka, JSCB Uzbek Industrial and Construction Bank, y National Bank for Foreign Economic Activity of the Republic of Uzbekistan v. Kyrgyz Republic*, Caso CIADI No. ARB(AF)/16/4, Laudo, 17 de mayo de 2023, **CL-0103**, párr. 571; *Nachingwea U.K. Limited, Ntaka Nickel Holdings Limited y Nachingwea Nickel Limited c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/20/38, Laudo, 14 de julio de 2023, **CL-0106**, párr. 293.

<sup>499</sup> TLCAN, **CL-0004**, art. 1105.

<sup>500</sup> Comisión de Libre Comercio del TLCAN, *Notas de interpretación de ciertas disposiciones del Capítulo 11*, 31 de julio de 2001, **CL-0052**.

- 4.29 Históricamente, la obligación de proporcionar protección y seguridad plenas exige que el Estado proteja y asegure las inversiones frente a daños físicos.<sup>501</sup> Como observó el tribunal del caso *Saluka contra la República Checa*, la norma se aplica "esencialmente cuando la inversión extranjera se ha visto afectada por disturbios civiles y violencia física".<sup>502</sup>
- 4.30 La norma de protección y seguridad plenas impone una obligación de diligencia debida o vigilancia,<sup>503</sup> y exige al Estado que ejerza una diligencia razonable y adopte medidas razonables a su alcance para evitar daños o perjuicios a la inversión.<sup>504</sup>
- 4.31 La norma de protección y seguridad plenas puede ser violada tanto por la acción como por la inacción del Estado.<sup>505</sup> Como señaló el tribunal en *Parkerings c. Lituania*:

*"[una] violación de la norma de protección y seguridad plenas podría producirse en caso de que el Estado no impidiera el daño, no restableciera la situación anterior o no castigara al autor del*

---

<sup>501</sup> Véanse, por ejemplo, *Joseph Houben c. República de Burundi*, Caso CIADI núm. ARB/13/7, Laudo, 12 de enero de 2016, **CL-0074**, párr. 157; *Bernhard von Pezold y otros c. República de Zimbabue*, Caso CIADI núm. ARB/10/25, Laudo, 28 de julio de 2015, **CL-0073**, párrs. 596-597.

<sup>502</sup> *Saluka Investments BV v. The Czech Republic*, PCA Case No. 2001-04, Partial Award, 17 March 2006, **CL-0019**, para. 483.

<sup>503</sup> Véase *Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina y Mobil Argentina S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI núm. ARB/04/16, Decisión sobre competencia y responsabilidad, 10 de abril de 2013, **CL-0070**, párr. 999; *Ulysseas, Inc. c. la República del Ecuador*, Caso CPA núm. 2009-19, Laudo Final, 12 de junio de 2012, **CL-0068**, párr. 272; *Sergei Paushok, CJSC Golden East Company y CJSC Vostokneftegaz Company c. el Gobierno de Mongolia*, Laudo sobre Competencia y Responsabilidad, 28 de abril de 2011, **CL-0067**, párrs. 323-325; *American Manufacturing & Trading, Inc. c. República del Zaire*, Caso CIADI núm. ARB/93/1, Laudo, 21 de febrero de 1997, **CL-0005**, párrs. 6.05-6.06.

<sup>504</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 177; *Infinito Gold Ltd. c. República de Costa Rica*, Caso CIADI No. ARB/14/5, Laudo, 3 de junio de 2021, **CL-0079**, párrs. 626-627.

<sup>505</sup> Véase, por ejemplo *Asian Agricultural Products LTD (AAPL) c. República de Sri Lanka*, Caso CIADI No. ARB/87/3, Laudo Final, 27 de junio de 1990, **CL-0094**, párr. 85 (donde se concluye "que la Demandada, a través de dicha inacción y omisión, violó su obligación de diligencia debida, que exige emprender todas las medidas posibles que razonablemente podrían esperarse para prevenir la eventual ocurrencia de asesinatos y destrucciones de bienes"); *Sergei Paushok, CJSC Golden East Company y CJSC Vostokneftegaz Company c. el Gobierno de Mongolia*, Laudo sobre jurisdicción y responsabilidad, 28 de abril de 2011, **CL-0067**, párr. 325.

*perjuicio. El perjuicio puede ser cometido por el Estado de acogida, por sus organismos o por un particular".<sup>506</sup>*

- 4.32 Asimismo, en el caso *Cengiz c. Libia*, el tribunal describió la obligación de proporcionar protección y seguridad plenas como "una obligación de resultado y una obligación de medios", que comprende dos partes: "[una] obligación negativa de abstenerse de dañar directamente la inversión mediante actos de violencia atribuibles al Estado", así como "[una] obligación positiva de impedir que terceros causen daños físicos a dicha inversión".<sup>507</sup>
- 4.33 En el caso *AMT c. Zaire*, por ejemplo, el tribunal sostuvo que el hecho de que el Estado no tomara todas las medidas de precaución para proteger y garantizar la seguridad de la inversión del demandante frente a terceros que destruyeron, dañaron y robaron bienes ubicados en las instalaciones del demandante en dos ocasiones separadas, violó el estándar de protección y seguridad plenas.<sup>508</sup> En opinión del tribunal, la norma imponía una obligación de vigilancia para proteger la inversión de la demandante en el territorio de Zaire.<sup>509</sup> El tribunal interpretó que la obligación de vigilancia significaba:

*"que Zaire, como Estado receptor de las inversiones realizadas por AMT, una sociedad americana, debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de la protección y la seguridad de su inversión y no se le debe permitir invocar su propia legislación para sustraerse a tal obligación. Zaire debe demostrar que ha tomado todas las medidas de precaución para proteger las inversiones de AMT en su territorio".<sup>510</sup>*

---

<sup>506</sup> *Parkerings-Compagniet AS c. República de Lituania*, Caso del CIADI N° ARB/05/8, Laudo, 11 de septiembre de 2007, **CL-0062**, párr. 355.

<sup>507</sup> *Cengiz İnşaat Sanayi ve Ticaret A.S c. Libia*, Caso de la CPI n.º 21537/ZF/AYZ, Laudo, 7 de noviembre de 2018, **CL-0077**, párrs. 403-404.

<sup>508</sup> *American Manufacturing & Trading, Inc. c. República del Zaire*, Caso del CIADI N° ARB/93/1, Laudo, **CL-0005**, párrs. 6.11-6.14.

<sup>509</sup> *American Manufacturing & Trading, Inc. v. Republic of Zaire*, Caso CIADI No. ARB/93/1, Laudo, **CL-0005**, 21 de febrero de 1997, párrs. 6.04-6.11.

<sup>510</sup> *American Manufacturing & Trading, Inc. v. Republic of Zaire*, ICSID Case No. ARB/93/1, Laudo, 21 de febrero de 1997, **CL-0005**, párrafo. 6.05.

- 4.34 Del mismo modo, en el caso *Wena Hotels c. Egipto*, el tribunal sostuvo que Egipto había incumplido su obligación de otorgar a la inversión de Wena plena protección y seguridad. Al hacerlo, el tribunal determinó que (i) el Gobierno estaba al tanto de la intención de la Compañía Hotelera Egipcia de confiscar los hoteles de la demandante y no tomó ninguna medida para evitar esta confiscación; (ii) una vez que se produjeron las confiscaciones, tanto la policía como el Ministerio de Turismo no tomaron ninguna medida inmediata para restaurar los hoteles rápidamente al control de Wena; y (iii) ni la Compañía Hotelera Egipcia ni sus altos funcionarios fueron sancionados seriamente por sus acciones al expulsar por la fuerza a Wena y poseer ilegalmente los hoteles durante aproximadamente un año.<sup>511</sup>
- 4.35 En el caso *von Pezold contra Zimbabue*, las tierras de labranza del demandante fueron invadidas y ocupadas por colonos, que también habían amenazado a los representantes del demandante.<sup>512</sup> El tribunal observó que la norma de protección y seguridad plenas no sólo se refería a la seguridad física, sino también a las amenazas de violencia.<sup>513</sup> El tribunal sostuvo que Zimbabue no había brindado protección y seguridad plenas a la inversión del demandante debido a que la policía no protegió las propiedades de los demandantes de la ocupación, no retiró a los colonos de las propiedades de los demandantes y no respondió a varios incidentes violentos.<sup>514</sup>
- 4.36 Asimismo, en *MNSS contra Montenegro*, la acería del demandante había sido invadida y ocupada en dos ocasiones por trabajadores que protestaban por salarios y prestaciones sociales impagados.<sup>515</sup> Con respecto a la primera ocupación, el tribunal señaló que "independientemente de cuándo se avisó a la policía de la manifestación, la policía no tomó ninguna medida para desalojar a los ocupantes durante los siete días que duró la ocupación".<sup>516</sup> En cuanto a la segunda ocupación, las autoridades del Estado (incluido el

---

<sup>511</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-0049**, párrs. 84-95.

<sup>512</sup> *Bernhard von Pezold y otros c. República de Zimbabue*, Caso CIADI núm. ARB/10/15, Laudo, 28 de julio de 2015, **CL-0073**, párr. 110.

<sup>513</sup> *Bernhard von Pezold y otros c. República de Zimbabue*, Caso CIADI n.º ARB/10/15, Laudo, 28 de julio de 2015, **CL-0073**, párr. 596.

<sup>514</sup> *Bernhard von Pezold y otros c. República de Zimbabue*, Caso CIADI n.º ARB/10/15, Laudo, 28 de julio de 2015, **CL-0073**, párr. 597.

<sup>515</sup> *MNSS B.V. y Recupero Credito Acciaio N.V. c. Montenegro*, Caso CIADI n.º ARB(AF)/12/8, Laudo, 4 de mayo de 2016, **CL-0076**, párrs. 352-353.

<sup>516</sup> *MNSS B.V. y Recupero Credito Acciaio N.V. c. Montenegro*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/12/8, Laudo, 4 de mayo de 2016, **CL-0076**, párr. 352.

entonces Ministro de Economía) habían sido avisadas de una próxima huelga y de la intención de los trabajadores de ocupar las instalaciones del demandante al día siguiente.<sup>517</sup> Sin embargo, la policía no intervino. Como resultado, el edificio no sólo fue ocupado como se había anunciado, sino que el director general fue agredido físicamente.<sup>518</sup> El tribunal concluyó que Montenegro no había proporcionado la "protección y seguridad más constantes" a las inversiones del demandante.<sup>519</sup>

- 4.37 En *Ampal-American contra Egipto*, el personal del demandante se puso en contacto con una patrulla del ejército egipcio y le pidió que detuviera a unos sabotadores que estaban colocando explosivos en el gasoducto del demandante en unas instalaciones cercanas.<sup>520</sup> La policía se negó a actuar y posteriormente los explosivos detonaron, cortando el suministro de gas durante casi tres meses.<sup>521</sup> El tribunal sostuvo que Egipto había incumplido la norma de protección y seguridad plenas al no adoptar medidas materiales -ya fueran "preventivas o reactivas"- para proteger el gasoducto del demandante de los continuos ataques de terceros.<sup>522</sup>
- 4.38 Al igual que las autoridades estatales en los casos mencionados anteriormente, las autoridades mexicanas en este caso no protegieron las inversiones de SVB del Bloqueo Continuo y no tomaron ninguna medida razonable dentro de sus facultades para restablecer el acceso de SVB y Minera Metalín al sitio del Proyecto, a pesar de sus múltiples solicitudes

---

<sup>517</sup> *MNSS B.V. y Recupero Credito Acciaio N.V. c. Montenegro*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/12/8, Laudo, 4 de mayo de 2016, **CL-0076**, párr. 353.

<sup>518</sup> *MNSS B.V. y Recupero Credito Acciaio N.V. c. Montenegro*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/12/8, Laudo, 4 de mayo de 2016, **CL-0076**, párr. 354.

<sup>519</sup> *MNSS B.V. y Recupero Credito Acciaio N.V. c. Montenegro*, Caso CIADI n.º ARB(AF)/12/8, Laudo, 4 de mayo de 2016, **CL-0076**, Laudo, párrs. 351, 356.

<sup>520</sup> *Ampal-American Israel Corp., EGI-Fund (08-10) Investors LLC, EGI-Series Investments LLC, BSS-EMG Investors LLC y David Fischer c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI n.º ARB/12/11, Decisión sobre responsabilidad y cabezas de pérdida, 21 de febrero de 2017, **CL-0040**.

<sup>521</sup> *Ampal-American Israel Corp., EGI-Fund (08-10) Investors LLC, EGI-Series Investments LLC, BSS-EMG Investors LLC y David Fischer c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI n.º ARB/12/11, Decisión sobre responsabilidad y cabezas de pérdida, 21 de febrero de 2017, **CL-0040**, párrs. 286-289.

<sup>522</sup> *Ampal-American Israel Corp., EGI-Fund (08-10) Investors LLC, EGI-Series Investments LLC, BSS-EMG Investors LLC y David Fischer c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI n.º ARB/12/11, Decisión sobre responsabilidad y cabezas de pérdida, 21 de febrero de 2017, **CL-0040**, párrs. 288-289.

de asistencia.<sup>523</sup> Las autoridades mexicanas tampoco tomaron ninguna medida razonable a su alcance para desalojar a Mineros Norteños y su campamento de la propiedad de SVB, ni sancionaron a Mineros Norteños y sus representantes por sus acciones ilegales.<sup>524</sup> Como resultado, SVB había sido excluido del sitio del Proyecto durante años y, de hecho, Mineros Norteños continúa bloqueando y ocupando ilegalmente el sitio del Proyecto hasta el día de hoy.<sup>525</sup> Además, como testifica el Sr. López Ramírez, Mineros Norteños ha comenzado a vender plata y zinc obtenidos de los relaves in situ.<sup>526</sup>

- 4.39 La omisión continua de México de ejercer cualquier cuidado, mucho menos un cuidado razonable, para proteger las inversiones de SVB del Bloqueo Continuo ilegal y de la ocupación por parte de Mineros Norteños violó la obligación de México de brindar protección y seguridad plenas.

**(C) México no concedió un trato justo y equitativo**

- 4.40 Como se señaló anteriormente, el Artículo 1105 del TLCAN establece que "[c]ada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte un trato conforme al derecho internacional, incluyendo un trato justo y equitativo".<sup>527</sup> En el presente caso, México violó el nivel mínimo de trato no sólo al no proporcionar protección y seguridad plenas, sino también al no otorgar trato justo y equitativo a las inversiones protegidas de SVB.
- 4.41 Se considerará que un Estado ha incumplido su obligación de conceder un trato justo y equitativo si no ha actuado de buena fe, o si ha incurrido en una conducta arbitraria, manifiestamente injusta o idiosincrásica, o discriminatoria que haya expuesto al inversor a prejuicios sectoriales o raciales.<sup>528</sup> Si bien la mala fe por parte del Estado necesariamente

---

<sup>523</sup> Véase la sección 2.

<sup>524</sup> Véase la sección 2.

<sup>525</sup> Véase la sección 2.

<sup>526</sup> López Ramírez WS, para. 15.5.

<sup>527</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1105.

<sup>528</sup> *TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala*, Caso CIADI núm. ARB/10/23, Laudo, 19 de diciembre de 2013, **CL-0071**, párr. 454; *Waste Management c. Estados Unidos Mexicanos (II)*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/3, Laudo, 30 de abril de 2004, **CL-0056**, párr. 98; *Glamis Gold Ltd. c. Estados Unidos de América*, Laudo, 8 de junio de 2009, **CL-0088**, párr. 627.

establecerá una violación de la norma de trato justo y equitativo, un inversor no necesita demostrar mala fe.<sup>529</sup>

4.42 En *Mondev c. Estados Unidos*, por ejemplo, el tribunal observó que, en los tiempos modernos, "lo que es injusto o inequitativo no tiene por qué equivaler a lo escandaloso o lo atroz", y que "un Estado puede tratar la inversión extranjera de manera injusta e inequitativa sin actuar necesariamente de mala fe".<sup>530</sup> Además, el tribunal no encontró "ninguna duda" de que la referencia del TLCAN al nivel mínimo de trato se refiere a la norma en virtud del "derecho internacional consuetudinario tal como se encontraba no antes del momento en que el TLCAN entró en vigor".<sup>531</sup> El tribunal observó a este respecto que cada Estado parte del TLCAN había aceptado que el nivel mínimo de trato "puede evolucionar" y "ha evolucionado".<sup>532</sup>

4.43 En el caso *Waste Management c. México (II)*, el tribunal describió la norma mínima de trato justo y equitativo en virtud del Artículo 1105 del TLCAN en los siguientes términos:

*"[E]l nivel mínimo de trato justo y equitativo se infringe por una conducta atribuible al Estado y perjudicial para el demandante si la conducta es arbitraria, manifiestamente desleal, injusta o idiosincrásica, es discriminatoria y expone al demandante a prejuicios sectoriales o raciales, o implica una falta de garantías procesales que conduzca a un resultado que ofenda la corrección judicial, como podría ser el caso de una falta manifiesta de justicia natural en un procedimiento judicial o una falta total de transparencia y franqueza en un proceso administrativo. [...] A la*

---

<sup>529</sup> *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company c. República del Ecuador (II)*, Caso CIADI núm. ARB/06/11, Laudo, 5 de octubre de 2012, **CL-0035**, párr. 186; *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI núm. ARB/01/8, Laudo, 12 de mayo de 2005, **CL-0017**, párr. 280; *El Paso Energy International Company c. República Argentina*, Caso CIADI núm. ARB/03/15, Laudo, 21 de octubre de 2011, **CL-0032**, párr. 357.

<sup>530</sup> *Mondev International Ltd. v. United States of America*, ICSID Case No. ARB(AF)/99/2, Laudo, 11 de octubre de 2002, **CL-0055**, párr. 116; *Crompton (Chemtura) Corp. v. Government of Canada*, PCA Case No. 2008-01, Laudo, 2 de agosto de 2010, **CL-0082**, párr. 121; *Merrill & Ring Forestry L.P. v. The Government of Canada*, CIADI Caso No. UNCT/07/1, Laudo, 31 de marzo de 2010, **CL-0029**, párr. 193.

<sup>531</sup> *Mondev International Ltd. v. United States of America*, ICSID Case No. ARB(AF)/99/2, Laudo, 11 de octubre de 2002, **CL-0055**, párr. 125.

<sup>532</sup> *Mondev International Ltd. v. United States of America*, ICSID Case No. ARB(AF)/99/2, Laudo, 11 de octubre de 2002, **CL-0055**, párrs. 119, 124.

*hora de aplicar esta norma, es importante que el trato infrinja las declaraciones realizadas por el Estado de acogida en las que el demandante confió razonablemente".<sup>533</sup>*

- 4.44 Del mismo modo, el tribunal del caso *Merrill & Ring contra Canadá* observó que la norma mínima de trato justo y equitativo "protege contra todos aquellos actos o comportamientos que puedan infringir el sentido de justicia, equidad y razonabilidad".<sup>534</sup>
- 4.45 Las obligaciones de un Estado de proporcionar un trato justo y equitativo y una protección y seguridad plenas a menudo se enuncian juntas en el tratado pertinente, como ocurre en el TLCAN.<sup>535</sup> Como tales, los tribunales de inversiones a menudo examinan estas normas conjuntamente y, aunque representan obligaciones diferentes, el incumplimiento de una suele implicar el incumplimiento de la otra. Por ejemplo, en el caso *Wena Hotels c. Egipto*, el tribunal concluyó que las mismas acciones y omisiones por parte del Estado constituían tanto un incumplimiento de la obligación de proporcionar protección y seguridad plenas como un trato justo y equitativo a las inversiones de Wena.<sup>536</sup>
- 4.46 Asimismo, en el caso *Suez c. Argentina*, el tribunal señaló que las obligaciones de proporcionar protección y seguridad plenas y trato justo y equitativo estaban contenidas en la misma disposición del TBI Argentina-Francia y concluyó que el incumplimiento de la primera implicaba el incumplimiento de la segunda:

*"[...] el concepto de protección y seguridad plenas está incluido dentro del concepto de trato justo y equitativo, pero que el alcance de la protección y seguridad plenas es más estrecho que el del trato justo y equitativo. Por lo tanto, una acción del Estado que viole la cláusula de protección y seguridad plenas constituiría*

---

<sup>533</sup> *Waste Management c. Estados Unidos Mexicanos* (II), Caso CIADI No. ARB(AF)/00/3, Laudo, 30 de abril de 2004, **CL-0056**, párr. 98.

<sup>534</sup> *Merrill & Ring Forestry L.P. c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI n.º UNCT/07/1, Laudo, 31 de marzo de 2010, **CL-0029**, párr. 210.

<sup>535</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1105.

<sup>536</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-049**, párr. 95.

*necesariamente una violación del trato justo y equitativo en virtud del TBI francés".<sup>537</sup>*

- 4.47 De manera similar, en este caso, los actos y omisiones de México que equivalen a una violación de la protección y seguridad plenas también equivalen a una violación de la obligación de otorgar un trato justo y equitativo a las inversiones protegidas de SVB, en violación del Artículo 1105 del TLCAN.
- 4.48 Específicamente, al igual que los actos y omisiones de Egipto en *Hoteles Wena*, los actos y omisiones de México en este caso fueron injustos, arbitrarios, irrazonables y violatorios del debido proceso, por lo que no proporcionaron el nivel mínimo de trato tanto de protección y seguridad plenas como de trato justo y equitativo a las inversiones protegidas de SVB. En particular, México no ha abordado o sancionado de manera justa o razonable:
- (a) el bloqueo continuado y la ocupación ilegal en el emplazamiento del proyecto;
  - (b) el confinamiento ilícito y el secuestro efectivo del personal del SVB en el campamento; y
  - (c) los importantes daños sufridos por las instalaciones de SVB y la explotación ilegal por parte de Mineros Norteños.<sup>538</sup>
- 4.49 El hecho de que México, incluyendo la policía, las autoridades fiscales y otras autoridades federales, estatales y locales, no tomaran ninguna medida razonable a su alcance para poner fin al Bloqueo Continuo y proteger al personal y las instalaciones de SVB fue arbitrario, así como manifiestamente irrazonable, injusto e inequitativo. México no actuó de manera ecuánime, inequívoca, transparente o franca. Y, aunque SVB no necesita demostrarlo, el hecho de que México no tomara ninguna medida razonable, en palabras del tribunal *Pope & Talbot*, fue sin duda atroz, indignante, chocante y extraordinario.<sup>539</sup>
- 4.50 Además, México frustró las expectativas legítimas de SVB en relación con el Proyecto. En efecto, SVB esperaba legítimamente que sus representantes y personal pudieran acceder y

---

<sup>537</sup> *Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Vivendi Universal, S.A. (antes Aguas Argentinas, S.A., Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Vivendi Universal, S.A.) c. República Argentina (II)*, Caso CIADI núm. ARB/03/19, Decisión sobre responsabilidad, 30 de julio de 2010, **CL-0066**, párr. 171.

<sup>538</sup> Véase la sección 2.

<sup>539</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, **CL-0050**, párr. 118.

trabajar con seguridad en el área del Proyecto, sin interferencia, confinamiento u ocupación. SVB esperaba además que sus representantes, personal, instalaciones y equipos estuvieran a salvo de daños físicos y perjuicios por parte de terceros, o como mínimo que México tomara medidas correctivas para hacer frente a esos daños y perjuicios, y sancionara a los responsables.

4.51 México violó las expectativas legítimas de SVB, entre otras cosas, al no atender o sancionar el Bloqueo Continuo o los daños infligidos a las instalaciones del Proyecto.<sup>540</sup>

4.52 Además, México trató a SVB y a sus inversiones protegidas de manera discriminatoria. Como se explicó anteriormente, México no sólo fomentó el Bloqueo Continuo, sino que México tomó medidas correctivas contra los bloqueos impuestos a otros proyectos mineros en México, incluyendo:

(a) Operación minera de Minera Penmont en La Herradura, Sonora, en 2023;<sup>541</sup>

(b) la mina Los Filos en Guerrero en 2021;<sup>542</sup>

(c) La mina San Rafael de Americas Gold and Silver en Sinaloa en 2021;<sup>543</sup> y

(d) La mina La Colorada de Pan American Silver en Zacatecas en 2023.<sup>544</sup>

4.53 El hecho de que México haya optado por no tomar ninguna medida similar con respecto al Bloqueo Continuo en el Proyecto de Sierra Mojada es una prueba clara de trato discriminatorio en violación de la norma mínima de trato justo y equitativo.

---

<sup>540</sup> Véase la sección 2.

<sup>541</sup> Véase Mexico Business News, *Las autoridades levantan el bloqueo en Herradura*, 17 de mayo de 2023, **C-0134**, en [mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura](https://mexicobusiness.news/mining/news/authorities-lift-blockade-herradura).

<sup>542</sup> Véase Mexico Business News, *Blockade Lifted At Equinox Gold's Los Filos Mine*, 2 de agosto de 2021, **C-0122**, en [mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine](https://mexicobusiness.news/mining/news/blockade-lifted-equinox-golds-los-filos-mine).

<sup>543</sup> Véase Mexico Business News, *La mina San Rafael ya no está bloqueada*, 15 de septiembre de 2021, **C-0123**, en [mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade](https://mexicobusiness.news/mining/news/san-rafael-mine-no-longer-blocked?tag=blockade).

<sup>544</sup> Véase LatinUS, *Gobierno de Zacatecas promete protección a minera canadiense que suspendió operaciones tras robos del crimen organizado*, 7 de octubre de 2023, **C-0136**, [latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k](https://latinus.us/2023/10/07/gobierno-de-zacatecas-promete-proteccion-a-minera-canadiense-que-suspendio-operaciones-tras-robos-del-crimen-organizado/#Ingrnual3ziq3cwvd2k).

4.54 En suma, los actos y omisiones de México equivalen a un incumplimiento de la norma mínima de trato justo y equitativo a las inversiones protegidas de SVB, en violación del Artículo 1105 del TLCAN.

**(D) México no concedió el trato nacional ni el trato de nación más favorecida**

4.55 El artículo 1102 del TLCAN obliga a México a conceder trato nacional a los inversores extranjeros y a sus inversiones:

*"1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.*

*2. Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en lo que respecta al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones".<sup>545</sup>*

4.56 El artículo 1103 del TLCAN obliga a México a conceder el trato de nación más favorecida ("NMF") a los inversores extranjeros y a sus inversiones:

*"1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.*

*2. Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en*

---

<sup>545</sup> TLCAN, CL-0004, Art. 1102.

*circunstancias similares, a las inversiones de los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.*"<sup>546</sup>

4.57 Para demostrar que México violó *prima facie* las obligaciones que le imponen los artículos 1102 y 1103 del TLCAN, SVB debe probar los siguientes elementos:

- (a) México otorgó a SVB o a sus inversiones trato "con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de inversiones";<sup>547</sup>
- (b) SVB o sus inversiones se encontraban en circunstancias similares con "inversores o inversiones locales" o con inversores de un tercer Estado o sus inversiones;<sup>548</sup> y
- (c) México trató a SVB o a sus inversiones de forma menos favorable que a los inversores o inversiones locales o extranjeros.<sup>549</sup>

---

<sup>546</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1103.

<sup>547</sup> *United Parcel Service of America, Inc. v. Government of Canada*, ICSID Case No. UNCT/02/1, Award on the Merits, **CL-0021**, para. 83(a); *Corn Products International, Inc. v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/04/1, Decision on Responsibility, 15 January 2008, **CL-0063**, para. 117; *Cargill, Incorporated c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/05/2, Laudo, 18 de septiembre de 2009, **CL-0083**, párr. 189; *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA núm. 2009-04, Laudo sobre jurisdicción y responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párrs. 717-718.

<sup>548</sup> *United Parcel Service of America, Inc. v. Government of Canada*, ICSID Case No. UNCT/02/1, Award on the Merits, 11 June 2007, **CL-0021**, para. 83(b); *Corn Products International, Inc. v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/04/1, Decision on Responsibility, 15 January 2008, **CL-0063**, para. 117; *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA núm. 2009-04, Laudo sobre Jurisdicción y Responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párrs. 717-718.

<sup>549</sup> *United Parcel Service of America, Inc. v. Government of Canada*, ICSID Case No. UNCT/02/1, Award on the Merits, **CL-0021**, para. 83(c); *Cargill, Incorporated v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/05/2, Award, 18 September 2009, **CL-0083**, para. 193; *Corn Products International, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/1, Decisión sobre responsabilidad, 15 de enero de 2008, **CL-063**, párr. 117; *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA núm. 2009-04, Laudo sobre Jurisdicción y Responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párrs. 717-718.

4.58 La carga legal con respecto a los artículos 1102 y 1103 del TLCAN recae en SVB.<sup>550</sup> Sin embargo, como sostuvo el tribunal en *Bilcon c. Canadá*, la carga de la prueba se traslada al Estado demandado para plantear una defensa positiva una vez que se ha demostrado un caso *prima facie*:

*una vez que se establece un caso prima facie en virtud [del artículo 1102 del TLCAN], corresponde al Estado receptor demostrar que una medida sigue siendo sostenible en los términos del artículo 1102". Es el Estado anfitrión el que está en posición de identificar y fundamentar el caso, en términos de sus propias leyes, políticas y circunstancias, de que una medida aparentemente discriminatoria cumple de hecho con la norma de 'trato nacional' establecida en el Artículo 1102".*<sup>551</sup>

4.59 El primer elemento consiste en identificar el "trato" con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, gestión, dirección, explotación y venta u otro tipo de disposición de las inversiones. Se trata de un requisito amplio que abarca todas las medidas imaginables adoptadas por el Estado. Como observó el tribunal de *Merrill & Ring*

*"Se trata de una definición realmente amplia, ya que incluye casi cualquier medida imaginable que pueda existir con respecto al inicio, desarrollo, gestión y finalización de la actividad empresarial de un inversor. El tratamiento no difiere del conjunto de todas las medidas reglamentarias aplicadas a esa actividad empresarial".*<sup>552</sup>

4.60 Como se señaló anteriormente, una medida puede incluir tanto actos como omisiones.<sup>553</sup> En este caso, las medidas de México descritas en la Sección 2 anterior afectaron directamente la

---

<sup>550</sup> *Mercer International, Inc. c. Canadá*, Caso CIADI No. ARB(AF)/12/3, Laudo, 6 de marzo de 2018, **CL-0086**, párr. 7.16; *United Parcel Service of America, Inc. (UPS) c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI núm. UNCT/02/1, Laudo sobre el fondo, **CL-0021**, párr. 120; *Marvin Roy Feldman Karpa c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI N° ARB(AF)/99/1, Laudo, 16 de diciembre de 2002, **CL-0105**, párr. 177

<sup>551</sup> *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA n.º 2009-04, Laudo sobre competencia y responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párr. 723; *Mercer International, Inc. c. Canadá*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/12/3, Laudo, 6 de marzo de 2018, **CL-0086**, párr. 7.16.

<sup>552</sup> *Merrill & Ring Forestry L.P. c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI n.º UNCT/07/1, Laudo, 31 de marzo de 2010, **CL-0029**, párr. 79.

<sup>553</sup> Véase párr. 4.9.

capacidad de SVB de acceder al sitio del Proyecto para avanzar y desarrollar el Proyecto.<sup>554</sup> En consecuencia, la inacción de México en relación con el Bloqueo Continuo constituye "trato" para efectos de los Artículos 1102 y 1103 del TLCAN.

4.61 El segundo elemento consiste en identificar inversores o inversiones comparables "en circunstancias similares" a las del demandante o sus inversiones. El concepto de "circunstancias similares" es flexible y no requiere que los inversores o inversiones comparables se encuentren en circunstancias idénticas.<sup>555</sup> Como observó el tribunal de *Pope & Talbot*:

*"El Tribunal debe resolver esta controversia definiendo el significado de 'circunstancias similares'. Huelga decir que el significado del término variará en función de los hechos de un caso concreto. Por su propia naturaleza, las 'circunstancias' dependen del contexto y no tienen un significado inalterable en todo el espectro de situaciones de hecho [...]"*<sup>556</sup>

4.62 Para identificar a los inversores o inversiones comparables, los tribunales tuvieron en cuenta tres factores: (a) inversores sujetos a un régimen jurídico comparable; (b) que operaran en el mismo negocio o sector económico; y (c) que suministraran los mismos productos o servicios o productos o servicios competidores.<sup>557</sup> En principio, el SVB sólo tiene que identificar a un

---

<sup>554</sup> Véase la sección 2.

<sup>555</sup> *Corn Products International, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/1, Decisión sobre Responsabilidad, 15 de enero de 2008, **CL-0063**, párr. 129; *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA núm. 2009-04, Laudo sobre Competencia y Responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párr. 692.

<sup>556</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, **CL-0050**, párr. 75.

<sup>557</sup> *Grand River Enterprises Six Nations, Ltd., et al. c. Estados Unidos de América*, Laudo, 12 de enero de 2011, **CL-0102**, párrs. 165-167; *Merrill & Ring Forestry L.P. c. el Gobierno de Canadá*, Caso CIADI n.º UNCT/07/1, Laudo, 31 de marzo de 2010, **CL-0029**, párr. 89; *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. el Gobierno de Canadá*, Caso PCA n.º 2009-04, Laudo sobre competencia y responsabilidad, 17 de marzo de 2015, **CL-0072**, párr. 692; *S.D. Myers, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Laudo parcial (fondo), 13 de noviembre de 2000, **CL-0085**, párr. 250; *United Parcel Service of America, Inc. (UPS) c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI núm. UNCT/02/1, Laudo sobre el fondo, **CL-0021**, párrs. 101-104; *Pope & Talbot v. Government of Canada, Award on the Merits of Phase 2*, 10 April 2001, para. 118, **CL-0050**, párrs. 76, 88; *Corn Products International, Inc. v. United Mexican States*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/1, Decisión sobre responsabilidad, 15 de enero de 2008, **CL-0063**, párr. 117; *Cargill, Incorporated c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/05/2, Laudo, 18 de septiembre de 2009, **CL-0083**, párr. 205.

único comparador que, si recibe un trato más favorable, dará lugar al incumplimiento de la norma del TN.<sup>558</sup>

- 4.63 En este caso, existen varios comparadores que operan en el sector minero, están sujetos al mismo régimen jurídico y ofrecen productos y servicios comparables. Entre ellos se incluyen proyectos mineros que operan en México y son propiedad de inversores nacionales, como Mineros Norteños, así como proyectos mineros que operan en México y son propiedad de inversores extranjeros, como Fresnillo plc (Reino Unido) y Americas Gold and Silver Corporation (Estados Unidos).<sup>559</sup>
- 4.64 El último elemento consiste en demostrar que el demandante recibió un trato menos favorable que el concedido a inversores o inversiones comparables. El término "no menos favorable" significa "equivalente, ni mejor ni peor, que el mejor trato concedido al comparador".<sup>560</sup> Dicho trato debe haber producido un efecto práctico adverso para el demandante,<sup>561</sup> pero no es necesario que el demandante haya sufrido alguna "desventaja desproporcionada" como resultado.<sup>562</sup>
- 4.65 En este contexto, como se discutió anteriormente, las autoridades mexicanas han otorgado un trato más favorable a Mineros Norteños, una cooperativa minera mexicana, al permitir que Mineros Norteños bloquee, ocupe, posea y explote ilegalmente el sitio del Proyecto Sierra Mojada para su propio beneficio financiero.<sup>563</sup> Las autoridades mexicanas también han otorgado un trato más favorable a las empresas mineras extranjeras Fresnillo plc (Reino Unido) y Americas Gold and Silver Corporation (Estados Unidos), al poner fin a los bloqueos

---

<sup>558</sup> Andrea K. Bjorklund, "National Treatment", en August Reinisch (ed.), *Standards of Investment Protection* (Oxford, 2008), **CL-0084**, p. 38.

<sup>559</sup> Véase la sección 2.

<sup>560</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, párr. 118, **CL-0050**, párr. 42; *Archer Daniels Midland and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/5, Laudo, 21 de noviembre de 2007, **CL-0086**, párr. 205.

<sup>561</sup> *S.D. Myers, Inc. contra Gobierno de Canadá*, Laudo parcial (Fondo), 13 de noviembre de 2000, **CL-0085**, párrs. 252-254

<sup>562</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, párr. 118, **CL-0050**, párrs. 71-72.

<sup>563</sup> Véase la sección 2.

impuestos a sus operaciones mineras, mientras que permiten que el Bloqueo Continuo en Sierra Mojada continúe sin disminuir y sin sanción.<sup>564</sup>

4.66 El hecho de que México decidiera otorgar a SVB y a sus inversiones un trato menos favorable que a estas otras empresas mineras es una clara prueba de discriminación, lo cual es inadmisibles en virtud de los artículos 1102 y 1103 del TLCAN.

4.67 Finalmente, cualquier defensa de México en relación con el trato diferenciado y menos favorable otorgado a SVB y a sus inversiones debe fracasar. A fin de aprobar el examen conforme a los Artículos 1102 y 1103 del TLCAN, México debe establecer que el trato discriminatorio tiene un:

*"nexo razonable con políticas gubernamentales racionales que (1) no distinguen, en su cara o de facto, entre empresas de propiedad extranjera y empresas nacionales, y (2) no socaven indebidamente de otro modo los objetivos liberalizadores de la inversión del TLCAN".*<sup>565</sup>

4.68 El tribunal del caso *Pope & Talbot* sostuvo que el Artículo 1102 requiere que "cualquier diferencia de trato... se justifique demostrando que guarda una relación razonable con políticas racionales no motivadas por la preferencia de las inversiones de propiedad nacional sobre las de propiedad extranjera".<sup>566</sup> Para cumplir con esta carga, México debe demostrar que no existían alternativas menos onerosas para lograr su objetivo político.<sup>567</sup> México no puede hacerlo.

4.69 No sólo hay pruebas claras de la conducta del Estado mexicano que permite a Mineros Norteños mantener impunemente su Bloqueo Continuo y ayudar a otras empresas mineras extranjeras a poner fin a bloqueos similares impuestos a sus operaciones mineras en México,

---

<sup>564</sup> Véase la sección 2.

<sup>565</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, párr. 118, **CL-0050**, párr. 78; *Archer Daniels Midland and Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/5, Laudo, 21 de noviembre de 2007, **CL-0086**, párr. 205.

<sup>566</sup> *Pope & Talbot contra Gobierno de Canadá*, Laudo sobre el fondo de la Fase 2, 10 de abril de 2001, párr. 118, **CL-0050**, párr. 79.

<sup>567</sup> *S.D. Myers, Inc. contra Gobierno de Canadá*, Laudo parcial (Fondo), 13 de noviembre de 2000, **CL-0085**, párr. 255.

sino que México no puede razonablemente aducir una justificación política racional en apoyo de su inacción en este caso.

- 4.70 Como se explica más adelante, los actos y omisiones de México condujeron a la destrucción total del valor del Proyecto, así como del valor de las sumas que SVB invirtió para adquirir y desarrollar el Proyecto, en incumplimiento de las obligaciones de México en virtud del TLCAN, por las que se debe y adeuda una indemnización.

**5. SVB TIENE DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN POR EL IMPORTE NECESARIO PARA ELIMINAR TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL TLCAN POR PARTE DE MÉXICO.**

5.1 SVB busca un laudo que compense plenamente a SVB por la pérdida total de sus inversiones causada por los continuos incumplimientos del TLCAN por parte de México.

5.2 Como se detalla a continuación, como resultado directo de los actos y omisiones de México, SVB y Minera Metalín sufrieron daños por un monto de **US\$ 362,7 millones**, monto que debe ser adjudicado a SVB junto con intereses compuestos anteriores y posteriores a la adjudicación a una tasa comercialmente apropiada.

**(A) México tiene la obligación de reparar íntegramente los daños causados por sus incumplimientos del TLCAN**

5.3 Aunque el TLCAN define la medida de los daños en caso de expropiación legal,<sup>568</sup> no contiene ningún texto expreso sobre la medida de los daños por otras infracciones, como la violación del nivel mínimo de trato justo y equitativo y de protección y seguridad plenas. Como han determinado múltiples tribunales del TLCAN, los principios del derecho internacional consuetudinario establecen, en consecuencia, la norma de indemnización pertinente.<sup>569</sup>

5.4 Según el derecho internacional consuetudinario, un Estado tiene la obligación de reparar "íntegramente" los daños causados por sus hechos internacionalmente ilícitos.<sup>570</sup> Como subrayó la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso seminal *Chorzów Factory*, "[e]l principio esencial contenido en la noción misma de hecho ilícito [...] es que la reparación

---

<sup>568</sup> TLCAN, C-0004, Art. 1110(2).

<sup>569</sup> Véase, por ejemplo, *S.D. Myers, Inc. c. Canadá*, CNUDMI (TLCAN), Laudo parcial (fondo), 13 de noviembre de 2000, **CL-0085**, párr. 310 ("Al no existir disposiciones pertinentes [sobre daños] en el TLCAN distintas de las contenidas en el Artículo 1110 [relativo a la expropiación], el Tribunal recurre al derecho internacional en busca de orientación"); *Archer Daniels Midland Co. y Tate & Lyle Ingredients Americas, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/5, Laudo del 21 de noviembre de 2007, **C-0086**, párrs. 277-278 ("El TLCAN no proporciona mayor orientación en cuanto a los principios adecuados para medir los daños y la indemnización. . . En el presente caso, los principios sobre los que debe otorgarse la indemnización se derivan de las normas de derecho internacional aplicables").

<sup>570</sup> Véase Artículos de la CDI, Art. 31(1) ("El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito"). **C-0081**.

debe, en la medida de lo posible, borrar todas las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido si el hecho no se hubiera cometido".<sup>571</sup>

5.5 Los tribunales de inversiones han afirmado sistemáticamente este principio y han sostenido que, independientemente de la naturaleza de la violación del tratado, la indemnización por los daños causados debe ser de un nivel que proporcione una reparación completa, de manera que "borre" las consecuencias del acto ilícito.<sup>572</sup> Como subrayó el tribunal del caso *AAPL c. Sri Lanka*, "el importe de la indemnización debida debe calcularse de manera que refleje adecuadamente el valor total de la inversión perdida como consecuencia de dicha destrucción y los daños sufridos como consecuencia de la misma".<sup>573</sup> El principio de reparación íntegra exige, por tanto, que México coloque a SVB en la situación financiera en la que habría estado de no haberse producido los hechos ilícitos.<sup>574</sup>

5.6 Con respecto a una expropiación legal, el Artículo 1110(2) del TLCAN exige que la indemnización sea equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que se produjera la expropiación.<sup>575</sup> El Artículo 1110(2) del TLCAN establece además que "los criterios de valoración incluirán el valor de empresa en funcionamiento, el valor de los activos, incluido el valor fiscal declarado de los bienes tangibles, y otros criterios, según proceda, para determinar el valor justo de mercado".<sup>576</sup> Aunque el Artículo 1110(2) del TLCAN se aplica específicamente en el contexto de una expropiación legal, la medida del valor justo de mercado de una inversión también puede

---

<sup>571</sup> *Case Concerning the Factory at Chorzów*, PCIJ, Claim for Indemnity - Merits, Judgment No 13, 13 September 1928, **C-0096**, p. 47.

<sup>572</sup> Véase, por ejemplo, *S.D. Myers, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Laudo parcial (Fondo), 13 de noviembre de 2000, **CL-085**, párr. 311; *Gemplus, S.A., SLP, S.A., y Gemplus Industrial S.A. de C.V. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/3, Laudo, 16 de junio de 2010, **CL-0100**, párr. 13.81.

<sup>573</sup> *Asian Agricultural Prods. Ltd. v. Democratic Socialist Republic of Sri Lanka*, ICSID Case No. ARB/87/3, Laudo, 27 de junio de 1990, **CL-0094**, párr. 88.

<sup>574</sup> Véase, por ejemplo, *Petrobart Limited v. The Kyrgyz Republic* (SCC Arbitration Case No 126/2003) Laudo arbitral, 29 de marzo de 2005, **CL-107**, pp. 77-78 (en el que se resuelve que el demandante "deberá, en la medida de lo posible, ser colocado financieramente en la posición en la que se habría encontrado, de no haber ocurrido los incumplimientos [del demandado]").

<sup>575</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1110(2) ("La indemnización será equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que se produjera la expropiación ('fecha de expropiación') y no reflejará ningún cambio de valor que se produzca porque la expropiación prevista se hubiera conocido con anterioridad. Los criterios de valoración incluirán el valor de empresa en funcionamiento, el valor de los activos, incluido el valor fiscal declarado de los bienes tangibles, y otros criterios, según proceda, para determinar el valor justo de mercado").

<sup>576</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1110(2).

tomarse en consideración para determinar el valor perdido como resultado de una expropiación ilegal.

- 5.7 En el caso *Crystallex contra Venezuela*, por ejemplo, el tribunal determinó que se había producido tanto una expropiación ilegal como un incumplimiento de la norma de trato justo y equitativo, lo que había provocado que las inversiones "perdieran todo su valor".<sup>577</sup> El tribunal de *Crystallex* adoptó la norma del valor justo de mercado para la valoración de los daños causados por ambas violaciones del tratado, señalando que:

*"está bien aceptado que la reparación debe reflejar el 'valor justo de mercado' de la inversión. La valoración de la inversión de acuerdo con la metodología del valor justo de mercado garantiza, en efecto, que se borren las consecuencias de la infracción y que se restablezca la situación que, con toda probabilidad, habría existido si no se hubieran cometido los actos ilícitos".*<sup>578</sup>

- 5.8 El valor justo de mercado en este contexto se entiende como "el precio al que un comprador dispuesto compraría unos bienes determinados y el precio al que un vendedor dispuesto los vendería a condición de que ninguna de las dos partes [se encuentre] bajo ningún tipo de coacción y de que ambas partes dispongan de buena información sobre todas las circunstancias pertinentes que intervienen en la compra".<sup>579</sup> Varios tribunales de tratados de inversión han adoptado formulaciones similares del valor justo de mercado a la hora de evaluar la indemnización debida por las violaciones de los tratados.<sup>580</sup>

---

<sup>577</sup> *Crystallex International Corporation c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB(AF)/11/2, Laudo de 4 de abril de 2016, **CL-0075**, párr. 850.

<sup>578</sup> *Crystallex International Corporation c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB(AF)/11/2, Laudo de 4 de abril de 2016, **CL-0075**, párr. 850.

<sup>579</sup> *Starrett Housing Corp v. The Government of the Islamic Republic of Iran*, Interlocutory Award No ITL 32-24-1, 19 December 1983, 23 ILM 1090, **CL-0112**, para. 18; véase también *Gemplus, S.A., SLP, S.A., y Gemplus Industrial S.A. de C.V. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/3, Laudo, 16 de junio de 2010, **CL-0100**, párr. 12.11; *Talsud, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/04/4, Laudo, 16 de junio de 2010, **CL-0115**, párr. 12.11.

<sup>580</sup> Véanse, por ejemplo, *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. (antes Aguas del Aconquija) y Vivendi Universal S.A. (antes Compagnie Générale des Eaux) c. República Argentina (I)*, Caso CIADI No. ARB/97/3, Laudo II, **CL-0022**, párr. 8.3.12; *BG Group Plc c. The Republic of Argentina*, Laudo Final, 24 de diciembre de 2007, **CL-0092**, párrs. 422, 426-427; *National Grid PLC v. The Argentine Republic*, Laudo, 3 de noviembre de 2008, **C-0093**, párr. 275; *Azurix Corp. v. The Argentine Republic*, Caso CIADI No.

5.9 Los tribunales de tratados de inversión también han sostenido sistemáticamente que los demandantes no necesitan probar con absoluta certeza cuál habría sido el valor justo de mercado de una inversión de no haber sido por las medidas ilegales del Estado. Como señaló el tribunal del caso *Vivendi c. Argentina*, "el hecho de que los daños no puedan fijarse con certeza no es razón para no conceder una indemnización cuando se ha incurrido en una pérdida. En tales casos, las aproximaciones son inevitables; la determinación de los daños no es una ciencia exacta".<sup>581</sup> El tribunal del caso *Tecmed c. México* lo expresó de forma más sucinta, señalando que "cualquier dificultad en la determinación de la indemnización no impide la evaluación de dicha indemnización cuando la existencia del daño es cierta".<sup>582</sup>

#### **(B) Indemnización debida a SVB por los incumplimientos de México**

5.10 La reparación íntegra se evalúa midiendo la diferencia entre el valor justo de mercado de la inversión del demandante a la luz de la conducta ilícita del Estado (el escenario "real") y el valor justo de mercado de la inversión del demandante en ausencia de tales medidas (el escenario contrafáctico "de no ser por").<sup>583</sup> Ambas valoraciones se realizan a partir de la fecha del incumplimiento; en el caso de incumplimientos continuados, como en este caso, la fecha en que cristaliza la pérdida del demandante sirve como fecha de valoración más apropiada.<sup>584</sup>

5.11 Como se ha explicado anteriormente, en el presente caso, la inversión ha sido expropiada indirectamente en su totalidad, sin dejar ningún valor residual en el escenario real.<sup>585</sup> Esto

---

ARB/01/12, Laudo, 14 de julio de 2006, **CL-0020**, párr. 424; *CMS Gas Transmission Company v. The Argentine Republic*, ICSID Case No. ARB/01/8, Award, 12 May 2005, **CL-0017**, paras. 402, 410; *MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile S.A. v. Chile*, ICSID Case No. ARB/01/7, Award, 25 May 2004, **CL-0057**, para. 238; *CME Czech Republic B.V. v. The Czech Republic*, Partial Award, 13 September 2001, **CL-0053**, para. 98; *Asian Agricultural Products Ltd. (AAPL) v. Republic of Sri Lanka*, ICSID Case No. ARB/87/3, Laudo, **CL-0094**, párrs. 87-88.

<sup>581</sup> *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. (antes Aguas del Aconquija) y Vivendi Universal S.A. (antes Compagnie Générale des Eaux) c. República Argentina (I)*, Caso CIADI No. ARB/97/3, Laudo II, **CL-0022**, párr. 8.3.16.

<sup>582</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2, Laudo, 29 de mayo de 2003, **CL-0055**, párr. 190.

<sup>583</sup> Véase, por ejemplo, *Cairn Energy PLC and Cairn UK Holdings Limited v. The Republic of India*, PCA Case No. 2016-07, Laudo Final, 21 de diciembre de 2020, **CL-0095**, párr. 1861.

<sup>584</sup> Véase *Azurix Corp. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/12, Laudo, 14 de julio de 2006, **CL-0020**, párr. 417; véase también *Compañía del Desarrollo de Santa Elena, S.A. c. Costa Rica*, Caso CIADI No. ARB/96/1, Laudo Final, 17 de febrero de 2000, **CL-0007**, párr. 78.

<sup>585</sup> Informe pericial de BRG, párr. 46.

simplifica el cálculo de la indemnización adecuada, ya que el valor de la inversión a no ser por ella (incluida cualquier pérdida histórica anterior a la expropiación) es la medida adecuada de la reparación íntegra.

- 5.12 En su informe, BRG estima el valor justo de mercado del Proyecto Sierra Mojada en ausencia de la conducta ilícita de México utilizando una fecha de valuación del 31 de agosto de 2022, es *decir*, la fecha en que South32 rescindió el Contrato de Opción como resultado directo de los incumplimientos de México.<sup>586</sup> Como se ha explicado anteriormente, las pérdidas y daños de SVB cristalizaron cuando South32 rescindió el Contrato de Opción, marcando el final del Proyecto y la pérdida del socio crítico de financiación y desarrollo de SVB. La terminación resultó en la pérdida total del valor del Proyecto, así como del valor de las cantidades que SVB invirtió para adquirir y desarrollar el Proyecto.
- 5.13 Como explica BRG, de acuerdo con el Código CIMVal para la valoración de propiedades mineras -que establece la norma comúnmente utilizada en la industria canadiense para valorar proyectos mineros- existen tres enfoques estándar que pueden ser apropiados para valorar una propiedad de recursos minerales como el Proyecto Sierra Mojada: (i) el enfoque de mercado; (ii) el enfoque de costos (en algunos casos); y (iii) el enfoque de ingresos (en algunos casos). En este caso, dados los datos disponibles y la etapa de desarrollo del Proyecto, BRG adoptó un método de transacciones comparables dentro del enfoque de mercado como metodología principal para evaluar el valor justo de mercado de la inversión de SVB.
- 5.14 El método de las transacciones comparables es un enfoque de valoración basado en el mercado, concebido para determinar el valor de la empresa en cuestión comparándolo con el valor de mercado de las acciones cotizadas en bolsa de empresas comparables.<sup>587</sup> Es un método bien establecido para determinar el valor justo de mercado de una inversión.<sup>588</sup> Derivar el valor de los fondos propios a partir de los valores de transacción de empresas comparables es especialmente fiable en el sector de los recursos naturales. El precio de mercado de estas empresas se rige en gran medida por el volumen y la calidad de los recursos,

---

<sup>586</sup> Informe pericial de BRG, párr. 7.

<sup>587</sup> S Ripinsky, K Williams, *Damages in International Investment Law*, 2008, **CL-0116**, pp. 212-213; B Sabahi, *Compensation and Restitution in Investor-State Arbitration: Principles and Practice*, 2011, **CL-0117**, pp. 113-116.

<sup>588</sup> M Kantor, *Valoración para el arbitraje: Normas de indemnización, métodos de valoración y prueba pericial*, 2008, **CL-0118**, p. 119.

que pueden utilizarse fácilmente para extrapolar cuál sería el precio de la empresa objetivo si se adquiriera por el valor justo de mercado.<sup>589</sup>

5.15 BRG identificó 514 empresas de plata y minerales metálicos diversificados en las que se realizaron transacciones en los tres años anteriores a la fecha de valoración.<sup>590</sup> A continuación, la lista se redujo para lograr la máxima comparabilidad con el Proyecto Sierra Mojada utilizando tres criterios:

(a) **Disponibilidad de datos:** BRG excluyó las transacciones para las que no se disponía de datos sobre el valor implícito de la empresa o los recursos en el periodo pertinente.<sup>591</sup>

(b) **Nivel de desarrollo:** BRG excluyó las transacciones de activos en una fase de desarrollo más avanzada que el Proyecto Sierra Mojada.<sup>592</sup>

(c) **Volumen de recursos de plata y zinc:** En consonancia con el perfil de recursos de la inversión de SVB, BRG excluyó las operaciones con un total de plata y zinc inferior al 50% del total de recursos ponderados.<sup>593</sup>

5.16 Este proceso de filtrado dio como resultado una lista de nueve empresas mineras altamente comparables. A partir de ahí, BRG calculó una prima de adquisición a las transacciones dirigidas a participaciones minoritarias para reflejar la participación del 100% de SVB en el Proyecto, calculó un múltiplo EV a Recursos para cada transacción, y utilizó la mediana de ese cálculo para calcular el valor justo de mercado de la inversión de SVB en **US\$ 362,7 millones**.<sup>594</sup>

---

<sup>589</sup> Si bien SVB es una empresa que cotiza en bolsa, el precio de sus acciones no puede utilizarse como método para determinar el valor justo de mercado de su inversión mexicana en este caso. Como explica BRG, el precio de la acción de SVB refleja que no cotizó en un mercado eficiente y que el precio de su acción en cualquier caso reflejaba el riesgo de bloqueos dado el Bloqueo Inicial, el clima de inversión en México bajo las políticas de la administración AMLO hacia la minería, y la falta de progreso en la exploración debido al Bloqueo Continuo. Ver Informe BRG, párrs. 71-72, Apéndice B.

<sup>590</sup> Informe del BRG, párr. 79.

<sup>591</sup> Informe del BRG, párr. 80(a).

<sup>592</sup> Informe del BRG, párr. 80(b).

<sup>593</sup> Informe del BRG, párr. 80(c).

<sup>594</sup> Informe BRG, párr. 85.

**(C) La indemnización debe incluir intereses a un tipo comercial adecuado hasta la fecha de pago de la indemnización.**

5.17 La concesión de intereses es aceptada universalmente por los tribunales de inversiones como un componente integral de la reparación íntegra de una conducta internacionalmente ilícita, como se reconoce en el Artículo 38 de los Artículos de la CDI sobre Responsabilidad del Estado.<sup>595</sup> Esto se debe a que la obligación del Estado de reparar íntegramente surge a partir de la fecha en que se compromete la responsabilidad internacional del Estado. En la medida en que el pago se retrase, el demandante pierde la oportunidad de reinvertir la indemnización debida.<sup>596</sup> Así pues, los intereses no son una indemnización *adicional* a la reparación, sino un componente de la reparación íntegra que hace efectivo ese principio.<sup>597</sup>

---

<sup>595</sup> Véanse los Artículos de la CDI sobre la responsabilidad del Estado, Art. 38 ("1. Los intereses sobre cualquier suma principal . . . serán pagaderos cuando sean necesarios para asegurar la reparación íntegra. El tipo de interés y el modo de cálculo se fijarán de manera que se logre ese resultado. 2. Los intereses se devengarán desde la fecha en que debería haberse pagado la suma principal hasta la fecha en que se cumpla la obligación de pago"), **CL-0081**; véase también *Asian Agricultural Prods. Ltd. v. Democratic Socialist Republic of Sri Lanka*, ICSID Case No. ARB/87/3, Laudo, 27 de junio de 1990, **CL-0094**, párr. 114 (donde se sostiene que "los intereses se convierten en parte integrante de la indemnización propiamente dicha, y deben correr en consecuencia a partir de la fecha en que se comprometió la responsabilidad internacional del Estado"); *Tethyan Copper Company Pty Limited c. República Islámica de Pakistán*, Caso CIADI No. ARB/12/1, Laudo, 12 de julio de 2019, **CL-0078**, párr. 1784; *Stans Energy Corp. y Kutisay Mining LLC c. República Kirguisa (II)*, Caso PCA n.º 2015-32, Laudo, 20 de agosto de 2019, **CL-0111**, párr. 849.

<sup>596</sup> *Metalclad Corporation c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/97/1, Laudo, 30 de agosto de 2000, **C-0008**, párr. 128; véase también *Cairn Energy PLC and Cairn UK Holdings Limited v. The Republic of India*, PCA Case No. 2016-07, Laudo Final, 21 de diciembre de 2020, **CL-0095**, párr. 1944; *Vestey Group Ltd c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI núm. ARB/06/4, Laudo, 15 de abril de 2016, **CL-0114**, párr. 440; *Cube Infrastructure Fund SICAV y otros c. Reino de España*, Caso CIADI núm. ARB/15/20, Decisión sobre competencia, responsabilidad y una decisión parcial sobre quantum, 19 de febrero de 2019, **CL-0097**, párr. 537; *Tethyan Copper Company Pty Limited c. República Islámica de Pakistán*, Caso CIADI núm. ARB/12/1, Laudo, 12 de julio de 2019, **CL-0078**, párr. 1783.

<sup>597</sup> Véase *Asian Agricultural Prods. Ltd. v. Democratic Socialist Republic of Sri Lanka*, ICSID Case No. ARB/87/3, Laudo, 27 de junio de 1990, **CL-0094**, párr. 114 (donde se observa que "la jurisprudencia elaborada por los tribunales arbitrales internacionales sugiere claramente que, al evaluar la responsabilidad debida por las pérdidas sufridas, los intereses se convierten en parte integrante de la propia indemnización"); *Metalclad Corporation c. Estados Unidos Mexicanos*, CIADI, Caso N.º ARB(AF)/97/1, Laudo, 30 de agosto de 2000, **CL-0008**, párr. 128; *Middle East Cement Shipping and Handling Co. c. República Árabe de Egipto*, CIADI, Caso N.º ARB/99/6, Laudo, 12 de abril de 2002, **CL-0013**, párr. 174 ("En relación con tales reclamaciones por expropiación, la jurisprudencia y la literatura internacionales han concluido recientemente, tras un examen detallado, que los intereses son parte integrante de la indemnización debida[.]").

- 5.18 En consonancia con este principio, el artículo 1135(2)(b) del TLCAN prevé expresamente "una indemnización de daños y perjuicios monetarios y *cualquier interés aplicable*".<sup>598</sup>
- 5.19 Además, el Artículo 1110(2) del TLCAN establece que, para una expropiación lícita, "la indemnización incluirá intereses a una tasa comercialmente razonable para esa moneda desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago efectivo".<sup>599</sup> Aunque este requisito sólo se aplica con respecto a una expropiación legal, refleja la práctica arbitral moderna y deja la noción de un "tipo comercialmente razonable" al discernimiento del tribunal.
- 5.20 Mientras que algunos tribunales de tratados de inversión han sugerido que el coste de capital del demandante es el indicador óptimo del tipo de interés necesario para compensar al demandante, BRG ha calculado el interés al tipo de préstamo soberano de México.<sup>600</sup> Al no pagar la indemnización con prontitud, México ha obligado a SVB a convertirse en un prestamista renuente. Por lo tanto, SVB tiene derecho a recibir no menos que la tasa de interés que México paga a los prestamistas dispuestos. De hecho, la concesión de un interés inferior a los costes de endeudamiento de México incentivaría a este país a "refinanciar" sus obligaciones fiscales mediante la retención del dinero adeudado a los acreedores judiciales.

La realidad económica moderna, así como la equidad, exigen además la concesión de intereses compuestos. Como observó el tribunal del caso *Wena Hotels c. Egipto*, "no es lógico ni equitativo conceder al demandante únicamente intereses simples".<sup>601</sup> El tribunal del caso *Continental Casualty c. Argentina* observó de manera similar que "el valor temporal del dinero en las economías de libre mercado se mide en interés compuesto; no se puede confiar en el interés simple para obtener una reparación completa de la pérdida del demandante ocasionada por el retraso en el pago".<sup>602</sup> Múltiples tribunales de tratados de inversión han concedido intereses compuestos sobre indemnizaciones por

---

<sup>598</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1135(2)(b).

<sup>599</sup> TLCAN, **CL-0004**, Art. 1110(4).

<sup>600</sup> Informe del BRG, párr. 112.

<sup>601</sup> *Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/98/4, Laudo, 8 de diciembre de 2000, **CL-0049**, párr. 129.

<sup>602</sup> *Continental Casualty Company c. República Argentina*, Caso CIADI N° ARB/03/9, Laudo, 5 de septiembre de 2008, **CL-0091**, párr. 309.

daños y perjuicios sobre esta base.<sup>603</sup> Por lo tanto, cualquier interés concedido a SVB debería estar sujeto a un interés compuesto razonable.

**(D) Resumen de las indemnizaciones adeudadas a SVB**

5.21 La compensación total adeudada al SVB se resume en el siguiente cuadro.<sup>604</sup>

<b>Daños a 31 de agosto de 2022</b> <i>(en millones de dólares)</i>	<b>Interés</b> <i>(en millones de dólares)</i>	<b>Daños a partir del 17 de junio de 2024</b> <i>(en millones de dólares)</i>
362,7 DÓLARES	45,7 DÓLARES	408,4 DÓLARES

**(E) Impuesto**

5.22 La valoración en el informe de BRG se ha preparado neta de impuestos mexicanos.<sup>605</sup> Cualquier imposición por parte de México del eventual Laudo en este arbitraje resultaría en que SVB fuera efectivamente gravado dos veces por el mismo ingreso. Esto subvertiría el propósito del laudo, es *decir*, colocar a SVB en la posición financiera en la que habría estado si México no hubiera violado el TLCAN. Como lo han reconocido otros tribunales, en esta

---

<sup>603</sup> Véase, por ejemplo, *Middle East Cement Shipping and Handling Co. c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N° ARB/99/6, Laudo, 12 de abril de 2002, **CL-0013**, párr. 174 (observando que "el interés compuesto (en contraposición al simple) se considera actualmente apropiado como norma de derecho internacional en tales casos de expropiación"); *Azurix Corp. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/01/12, Laudo, 14 de julio de 2006, **CL-0020**, párr. 440 (donde se observa que "el interés compuesto refleja la realidad de las transacciones financieras y se aproxima mejor al valor perdido por un inversor"); *Rumeli Telekom A.S. y Telsim Mobil Telekomikasyon Hizmetleri A.S. c. República de Kazajstán*, Caso CIADI No. ARB/05/16, Laudo, 29 de julio de 2008, **CL-0025**, párrs. 769, 818 (concluye que el interés compuesto refleja "la práctica reciente de los tribunales del CIADI"); *LG&E Energy Corp, LG&E Capital Corp, LG&E International Inc v. Argentine Republic* (ICSID Case No. ARB/02/1) Award, 25 July 2007, **CL-0104**, para. 103 (donde se observa que "el interés compuesto compensaría mejor a los Demandantes por los daños reales sufridos, ya que refleja mejor la práctica financiera contemporánea").

<sup>604</sup> Informe BRG, cuadro 1, p. 10.

<sup>605</sup> Informe del BRG, párr. 107.

circunstancia "cualquier impuesto adicional que aplicara el monto otorgado [...] socavaría el principio de compensación total del daño sufrido".<sup>606</sup>

5.23 Para asegurar la firmeza del laudo del Tribunal en este arbitraje, la Demandante solicita que el Tribunal declare que:

(a) su adjudicación es neta de todos los impuestos mexicanos; y

(b) México no podrá gravar ni intentar gravar el laudo.

5.24 Además, SVB solicita una indemnización de México con respecto a cualquier consecuencia adversa que pueda resultar de la imposición de responsabilidad por doble tributación por parte de las autoridades fiscales de los Estados Unidos si la declaración en el laudo del Tribunal reconociendo que el laudo es neto de impuestos mexicanos no es aceptada como equivalente de prueba de pago. Esto asegurará "que el monto efectivamente recibido por las Demandantes después de la deducción de todos los impuestos aplicables corresponda al monto total otorgado" a SVB en el laudo.<sup>607</sup>

---

<sup>606</sup> Véase *Phillips Petroleum Company Venezuela Ltd y ConocoPhillips Petrozuata B.V. c. Petróleos de Venezuela, S.A.*, (Caso CCI No. 16848/JRF/CA), Laudo Final, 17 de septiembre de 2012, **CL-0108**, párr. 313; véase también *Eco Oro Minerals Corp. c. República de Colombia*, Caso CIADI núm. ARB/16/41, Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Directrices sobre Quantum, 09 de septiembre de 2021, **C-0098**, párr. 916; *Tenaris S.A. y Talta - Trading e Marketing Sociedade Unipessoal Lda. c. República Bolivariana de Venezuela II*, Caso CIADI núm. ARB/12/23, Laudo, 12 de diciembre de 2016, **CL-0113**, párrs. 788-792; *Cairn Energy PLC and Cairn UK Holdings Limited v. The Republic of India*, Caso CPA No. 2016-07, Laudo Final, 21 de diciembre de 2020, **CL-0095**, párr. 1936; *Rusoro Mining Ltd. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB(AF)/12/5, Laudo, 22 de agosto de 2016, **CL-0039**, párrs. 853, 855.

<sup>607</sup> *Phillips Petroleum Company Venezuela Ltd y ConocoPhillips Petrozuata B.V. c. Petróleos de Venezuela, S.A.*, (Caso CCI No. 16848/JRF/CA), Laudo Final, 17 de septiembre de 2012, **C-0108**, párr. 333(vii); véase también *Gardabani Holdings B.V., Inter RAO UES PJSC y Telasi JSC c. Gobierno de Georgia, Ministerio de Economía y Desarrollo Sostenible de Georgia, State Service Bureau Ltd*, CIADI Caso núm. ADM/18/1 y SCC Caso núm. V2018/039, Laudo Final, 09 de septiembre de 2022, **C-0099**, párr. 125.g; *Glencore International A.G. y C.I. Prodeco S.A. c. República de Colombia*, Caso CIADI núm. ARB/16/6, Laudo, 27 de agosto de 2019, **C-0101**, párrs. 1625-1627, 1630.

## 6. SOLICITUD DE EXENCIÓN

6.1 La Demandante solicita respetuosamente al Tribunal que:

- a) **DECLARAR** que México ha incumplido su obligación de no expropiar la inversión de la Demandante en virtud del artículo 1110 del TLCAN;
- b) **DECLARAR** que México ha incumplido sus obligaciones de otorgar protección y seguridad plenas y trato justo y equitativo a la inversión de la Demandante conforme al Artículo 1105 del TLCAN;
- c) **DECLARAR** que México ha incumplido su obligación de otorgar trato nacional a la Demandante y a su inversión conforme al Artículo 1102 del TLCAN, y trato de nación más favorecida a la Demandante y a su inversión conforme al Artículo 1103 del TLCAN;
- d) **ORDENAR** a México el pago de una indemnización por las pérdidas y daños sufridos por la Demandante y Minera Metalín como resultado de los incumplimientos por parte de México de sus obligaciones en virtud del TLCAN y del derecho internacional, por un monto no inferior a **US\$ 362.7 millones**, o cualquier otro monto cuantificado durante el curso de este procedimiento;
- e) **ORDENAR** a México el pago de intereses anteriores y posteriores al laudo, compuestos a una tasa que garantice la reparación íntegra;
- f) **CONDENAR** a México a sufragar las costas del arbitraje e indemnizar a la Demandante por todos sus costos y gastos incurridos en relación con este procedimiento, incluidos los honorarios y gastos de sus abogados, abogados internos, testigos y peritos y los costos razonables de financiación, los honorarios y gastos del Tribunal y los demás costos y honorarios del CIADI;
- g) **ORDENAR** a México que indemnice a SVB con respecto a cualquier consecuencia adversa que pueda derivarse de la imposición de responsabilidad por doble imposición por parte de las autoridades fiscales de Estados Unidos; y
- h) **CONCEDA** cualquier otra medida que el Tribunal considere apropiada.

6.2 La Demandante se reserva además el derecho a modificar, desarrollar y cuantificar sus reclamaciones y solicitudes de reparación, hacer valer reclamaciones y solicitudes de

reparación adicionales, y presentar nuevos argumentos y pruebas en el curso del arbitraje, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI.

Respetuosamente presentado,

17 de junio de 2024

En nombre y representación del demandante

**Silver Bull Resources, Inc.**

Abogado del demandante

*Boies Schiller Flexner (UK) LLP*

---

Timothy L. Foden

Samuel Bailey

**BOIES SCHILLER FLEXNER (UK) LLP**

Ben Love

Kristen Young

Lindsay Holcomb

**BOIES SCHILLER FLEXNER LLP**

**BSF**